Archivo

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Año Forestal 1942-43 Registro letra Núm. Folio

Partido Lugo Término Guntín

CLASIFICACION Enunciones - Catalogo

Expediente sobre clasificación de utilidad pública del monte "Ladairo"

DON EMILIO MIGNIA Y ARISTOREMA, INGENIERO DE SECCION DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO EN FUNCIONES DE JEFE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE ESTE DISTRITO.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de catalogación que obra en éste Distrito aparece publicado el anuncio de clasificación del monte Lasairo de Guntín en el boletin oficial de la provincia de fecha 26 de diciembre de 1.942. Asi mismo existe en el mismo expediente instancia del procurador D.Constantino Rodriguez en nombre de los demandantes: D.Marcelino Vivero Vilela David Rodriguez Arias,Jesus Castro López,Domingo López Gonzalez, Manuel López Nourenza,Manuel Carricoba Rodriguez,Perpetuo López Gonzalez,Ramón Castro Vazquez,José López Nourenza,Jesus Gay Lázaro Dolores Gay Lázaro,Javier Marino Carballo,Dorinda López Lázaro, Serafin Marino López,Josefa Rodriguez Villar,Gustor López López, José Vazquez Seijas,Julian Varela Pérez,Pedro Rey Rodriguez,Domingo Reigosa Pérez,labradores,mayores de edad y vecinos de la parroquia de Santa Maria de Ferreira de Pallares,del municipio de Guntín y Camilo Mera Guerra,Bonifacio Carballo Cabanas,Luisa Frago Sánchez,José Nourenza Carricoba,Francisco Carballo Gomez,Otilio Carballo Vivero,Eduardo Rodriguez Seijas,Alejandro Rey Carreira, Manuel Garcia Jorje,Juime Vilela Ansede,Concepción Vivero Vilela, tambien labradores,mayores de edad y vecinos de la parroquia de San Vicente de Vilamarelle del expresado municipio de Guntín, y Doña Petra Arrieta Fernandez,propietaria mayor de edad y vecina de Lugo, de fecha 15 de enero de 1.943; Instancia de D.Constantino Rodriguez en nombre de los demandantes:D.Angel Blanco Fernandez,Manuela Villa Valourcel,José Liz Vazquez,Tomás Quiroga Vazquez, José Ferreiros Seijas,José Rodriguez Seara,Daniel Seijas Moure, Camilo Vazquez Novo,Manuel Liz,Tomás López Liz,Domingo Nunez López Camilo Rodriguez Novo,José Rodriguez Novo,José Rodriguez y Rodriguez,José Vazquez Candoy,José Reigosa Sanchez,José Nunez Fernandez,José Pérez,Serafin Vazquez y Vazquez,Pedro Trabazo Varela,labradores,mayores de edad y vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Pradeda,del municipio de Guntín,de fecha 22 de enero de 1.943;instancia de D.Constantino Rodriguez en nombre de los demandantes D.Manuel Fernandez y Fernandez,Juan Antonio Rodriguez, Camilo Castro Vazquez,Concepción Rodriguez Mios,Serafin Duran Rodriguez,Baltasar Lázaro Rodriguez,Angel Vazquez Pacín,Avelino Rodriguez JulBaltasar Lázaro Rodriguez,soltero,Carmen Rodriguez Cornido,José Vazquez Fernandez,Jesus Arias Garcia,David Lázaro Rodriguez,José y Sabino Alvarez Rodriguez,Miguel Arias Nunez,Avelino Ramadre Lázaro,José Gay Lázaro,Jesus Nunez Arias,Ramona Reigosa Rodriguez,Juan Nunez Nourenza,Benito Rodriguez Lamas,Carmen López Ferreiros,Manuel Garcia Rodriguez,Dolores Rodriguez López,labradores,mayores de edad y vecinos de la parroquia de San Salvador de Guntín,ayuntamiento de igual nombre,de fecha 26 de enero de 1.943; instancia de D.Constantino Rodriguez en nombre de los demandantes D.Manuel Vazquez Rodriguez,José López Yanez,José Rio Nourenza,José Pérez Vazquez,Manuel Pérez Castiñeira,Manuel López Seijas,José Rodriguez Vazquez,Urbano Arias,sin segundo, Constantino Varela Rodriguez,Celestino Gonzalez Yanez,Encarnación Palacios de Seijo,mayores de edad,labradores y vecinos de la parroquia de Santa Maria de Zollo del municipio de Guntín,de fecha 26 de enero de 1.943.

Y para que conste y á petición del Sr. juez de instrucción de Lugo,se expide la presente certificación en Lugo á quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

DISTRITO FORESTAL DE LUGO
REGISTRO
SALIDA

DISTRITO FORESTAL DE LUGO
JEFATURA

DISTRITO FORESTAL LUGO
REGISTRO
29-5-44
SALIDA
Nº 1866

En el B. O. de la provincia nº 290 de 16 de Diciembre de 1.942 se publicó anuncio de clasificación como de utilidad pública del monte "Ladairo" de ese término munimipal.

Es preceptivo que la Alcaldia remita en el plazo de 30 dias á partir de la publicación del anuncio certificación librada por el Secretario del acuerdo adoptado por la Corporación sobre la clasificación del monte en cuestión y otra de haber dado la debida publicidad al anuncio del B.O.

Como a paser del tiempo transcurrido no se han recibido aun en esta Jefatura las certificaciones citadas he de manifestarle que deberá remitirlas en el plazo improrrogable de 15 dias o en caso contrario daré cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para que exija las responsabilidades a que hubiese lugar asi como al Juez de Instrucción de Lugo para que le instruya el oportuno expediente por denegación de auxilio.

Dios guarde á V. muchos años.
Lugo, 29 de Mayo de 1.944

EL INGENIERO JEFE

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

GUNTIN

1103

ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LUGO

DISTRITO FORESTAL DE LUGO
REGISTRO
16-5-44
Entrada
Nº 1103

En contestacion a su oficio de 23 de octubre relativo a informe de esta Abogacia en relacion al valor legal de la documentacion presentada en expedientes de inclusión en el Catalógo de los de Utilidad pública de varios montes sitos en el término municipal de Guntin tengo el honor de informarle lo siguiente:1º Las informaciones posesorias,por si solas unicamente acreditan la posesión que empezará a contarse para efectos posteriores de consolidacion de dominio,en cuanto a plazos de prescripcion a partir de la fecha de su inscripcion en el Registro,no pudiendo por si solas ser obstaculo para la inclusion en el Catálogo,toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 1º de febrero de 1.902,y a numerosa jurisprudencia mientras el Estado no sea vencido en el correspondiente juicio de propiedad o se acredite frente a él,tambien en juicio, una posesion de mś de 30 años,los titulos no pueden impedir la inclusion en el Catalogo.

2º Con independencia del informe solicitado por V.S. tengo el honor de decirle que segun comunicacion dirigida a esta Abo

cia por la Direccion general de lo Contencioso del Estado se dá traslado telegráfico de Orden Ministerial de 1º de diciembre aprobando la inclusión del vuelo del monte Ladairo en Guntin con una extensión de 648 Hectareas en el Catalogo de los de Utilidad pública.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lugo 15 de mayo de 1.944.

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE:

ABOGACIA DEL ESTADO 63 16-V-944 LUGO

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

L U G O .

REGISTRO
23-10-43
SALIDA
Nº 04

Con fecha 28 de septiembre pndo.ha sido aprobada por la Dirección General de Montes,Caza y Pesca Fluvial, la propuesta de clasificación entre los de Utilidad Pública del Monte "LADAIRO" del término municipal de Guntín y existiendo reclamaciones contra dicha inclusión en el Catálogo,tengo el honor de remitirle toda la documentación recibida y que en adjunta relación se detalla,a fin de que tenga a bien informarme sobre la validez legal de la referida documentación y si ésta es suficiente para hacer perder al monte su carácter de público,teniendo en cuenta además que dicho montefué cedido a la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo por el Ayuntamiento de Guntín reunido en sesión extraordinaria y que en la actualidad se encuentra repoblado dicho monte,habiéndolo sido por el Servicio Forestal de la Excma. Diputación Provincial en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Lugo 23 de octubre de 1943
EL INGENIERO JEFE.

Sr.Abogado del Estado de esta provincia.=.L U G O.=.

REGISTRO
23-10-43
SALIDA
Nº 38

RELACION DE DOCUMENTOS CITADA.

DOCUMENTO Nº.1 - 2 - 3 y 4.-Instancia del Procurador D.Constantino Rodriguez en nombre de sus mandantes,reclamando contra la inclusión y adjuntando testimonios de informaciones posesorias.
DOCUMENTO Nº.5.-.Copia de certificación del Distrito Forestal Orense-Lugo de que dicho Monte no está incluído en el Catálogo.
DOCUMENTO Nº.6.-.Testimonio de información posesoria del monte Santa Eulalia de Pradeda - Ladairo - Carboeiro.
DOCUMENTO Nº.7.-.Testimonio de información posesoria de varias zonas de montes radicantes en la parroquia de Santa María de Ferreira de Pallarés.
DOCUMENTO Nº.8.-.Testimonio de información posesoria de varias zonas de monte radicantes en la parroquia de Santa María de Zolle.
DOCUMENTO Nº.9.-.Testimonio de información posesoria de un monte radicante en San Vicente de Vilamercile.
DOCUMENTO Nº.10.-.Testimonio del Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Lugo sobre particulares del expediente de información posesoria promovido por varios vecinos de San Salvador de Guntín,sobre un monte denominado Guntín.

CUERPO NACIONAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL

LUGO

DISTRITO FORESTAL DE LUGO
REGISTRO
23-X-43
SALIDA
Nº 134

RELACION DE DOCUMENTOS CITADA.

DOCUMENTO Nº.1 - 2 - 3 y 4.-Instancia del Procurador D.Constantino Rodriguez en nombre de sus mandantes,reclamando contra la inclusión y adjuntando testimonios de informaciones posesorias.

DOCUMENTO Nº.5.-.Copia de certificación del Distrito Forestal Orense-Lugo de que dicho Monte no está incluído en el Catálogo.

DOCUMENTO Nº.6.-.Testimonio de información posesoria del monte Santa Eulalia de Pradeda - Ladairo - Carboeiro.

DOCUMENTO Nº.7.-.Testimonio de información posesoria de varias zonas de montes radicantes en la parroquia de Santa María de Ferreira de Pallarés.

DOCUMENTO Nº.8.-.Testimonio de información posesoria de varias zonas de monte radicantes en la parroquia de Santa María de Zolle.

DOCUMENTO Nº.9.-.Testimonio de información posesoria de un monte radicante en San Vicente de Vilamerelle.

DOCUMENTO Nº.10.-.Testimonio del Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Lugo sobre particulares del expediente de información posesoria promovido por varios vecinos de San Salvador de Guntin,sobre un monte denominado Guntín.

(1)

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Constantino Rodriguez, Procurador en nombre de Don Marcelino Vivero Vilela, David Rodriguez Arias, Jesús Castro López, Domingo López Gonzalez, Manuel López Mourenza, Manuel Carricoba Rodriguez, Perpétuo López Gonzalez, Román Castro Vázquez, José López Mourenza, Jesús Gay Lázare, Dolores Gay Lázare, Javier Mariño Carballo, Dorinda López Lázare, Serafín Mariño López, Josefa Rodriguez Villar, Castor López López, José Vázquez Seijas, Julián Varela Pérez, Pedro Rey Rodriguez, Domingo Reigosa Pérez, labradores, mayores de edad y vecinos de la parroquia de Santa Maria de Ferreira de Pallares, del Municipio de Guntín, y Camilo Mera Guerra, Dositeo Carballo Cabanes, Luisa Fraga Sánchez, José Mourenza Carricoba, Francisco Carballo Gómez, Otilio Carballo Vivero, Eduardo Rodriguez Seijas, Alejandro Rey Carreira, Manuel Garcia Jorge, Jaime Vilela Ansede, Concepción Vivero Vilela, también labradores, mayores de edad y vecinos de la parroquia de San Vicente de Vilamerelle del expresado Municipio de Guntín y Doña Petra Arrieta Fernandez, propietaria, mayor de edad y vecina de Lugo, en virtud de escritura de poder bastante a mi favor otorgada ante el Notario de Lugo Don Francisco Alonso Rey el dia 23 de Julio de 1.942, número 1.994 de su protocolo de dicho año de la que acompaño copia rehaciente para que se tome la razón que sea menester para los fines de este escrito, a V.S. respetuosamente expongo:

Que habiéndose publicado en el B.O. de esta Provincia, nº 290, de veintiseis de Diciembre último, el anuncio relativo al proyecto de calificación para ser catalogado como de interés general de la Provincia de Lugo, varios montes, y entre ellos uno que restringidamente se le dá la denominación de Ladeiro y al que se señalan por límites al Norte montes de Sta. Eulalia de Pradeda (no Pradeia que no existe) y Pradeda y fincas particulares de la parroquia de Villameá, éste con fincas particulares de las parroquias de Santa Eugea, Vilamerelle (no Vilamorelle que no existe), Ferreira y Guntín, y Oeste fincas particulares de las parroquias de Entrambasaguas y Villameá; y como quiera que en dichos linderos se incluye el monte de propiedad particular de nuestra propiedad que se describe en las informaciones posesorias de que acompaño testimonio y a que me refiero en el párrafo 2º del cuerpo del presente, es por lo que en nombre de dichos poderdantes formalizo reclamación en contra de la pretendida calificación y presunta inclusión en el catálogo de los de tal clase o cualquiera otro de los públicos, con fundamento en lo que sigue:

El monte de que se trata no ha estado jamás a cargo de la Administración en ninguno de sus órdenes del Ayuntamiento de Guntín nunca a dependido, ni ha estado determinada su posesión por los exponentes y sus causantes, por virtud de ningún acto municipal. Y tan es cierto esto que la información posesoria practicada por los que hablan ante el Juzgado de Primera Instancia de Lugo y de cuyo resultado acompañan testimonio, no fué objeto de reclamación alguna pese a haberse publicado los edictos que la Ley de procedimiento civil ordena en estos casos, en la Casa Consistorial de Guntín, sin que dentro del término legal ha-

ya formulado reclamación alguna. Por consiguiente falta, ya en principio el requisito esencial que requiere el artículo 1º del Decreto de 17 de Octubre de 1.925 para que pueda incluirse dicho monte en el plan de clasificaciones como de utilidad pública, toda vez que no existe antecedente alguno en cuanto a monte más que la posesión en concepto de dueños que los expresantes ejercen, por justos títulos.

La existencia de un monte dedicado a esta clase de producción, no es suficiente para crear la presunción de que se trata de un terreno público. Que no lo es el monte que en este caso nos ocupa, lo demuestra la certificación de la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo-Orense de que acompaño copia, en la que consta que no existe ninguno catalogado en el término Municipal de Guntín. De tal manera es indudable que la calificación que el concejo referido hace acerca de su condición de "aprovechamiento común" es una expresión absolutamente gratuita y arbitraria, contradictoria de todo lo que precisamente consta en los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Distrito.

Hay un acuerdo del Ayuntamiento de Guntín en que se establece que queda ella Exma. Diputación Provincial para la repoblación forestal, los derechos sobre los montes del término Municipal. Así reza. Pero sobreabundantemente se comprende que nadie puede dar lo que no tiene o no es suyo, tal acuerdo ningún efecto produce de transmisión de derechos a dicha Corporación Provincial. Si el Ayuntamiento no ostentaba la propiedad, mal pudo legitimarla esa arbitraria afirmación de que posee "derechos" que ni el mismo Ayuntamiento sabe cuales eran, toda vez que ni siquiera hace nominativamente referencia a los montes que supone poder. Y como quiera que el concepto de la cesión es puramente cuestión de derecho civil, no se puede hacer ninguna decisión en ese sentido completamente fuera de lugar e ineficaz en contra de la evidencia de derechos que resulta de la existencia de una posesión inmemorial, manifiestamente [illegible] sobre esos terrenos.

Y si se tiene en cuenta que el mismo Decreto Ley establece en su artículo 16 que la posesión no interrumpida por más de treinta años produce los efectos de legal adquisición consiguiente a la finalidad civil de la institución de la prescripción civil [illegible] leyes de esta clase regulan -pues así hay que estimarla en interpretación a sensu contrario del indicado precepto reglamentario- al manifestar que no se respetarán los cultivos por personas que no acrediten este tiempo de posesión- se concluye en que, acreditándose en el presente caso nuestra posesión por el medio legal que las leyes tienen establecido al efecto, no puede en modo alguno ser declarado de utilidad pública un predio de pertenencia particular. El monte por ser tal y V.S. lo sabrá mejor que nadie no establece por ello la presunción de ser público o de aprovechamiento común y de pertenencia Municipal. No hay ley alguna que tal cosa establezca, y es más, las disposiciones relativas a montes que hay en vigor, incluso ese Decreto de 17 de Octubre de 1.925, tampoco dispone que la mera inclusión en el catálogo establezca esa presunción de pertenencia de las Entidades públicas. Al contrario parece en sobreavisa preceptúa la posibilidad de que surja el pleito civil y de que por virtud del mismo la propiedad particular del mismo sea reconocida.

Que cabe la duda de que la discordia que actualmente palpita entre los expresantes y el Ayuntamiento de Guntín y la Exma. Diputación Provincial de Lugo, que precisamente será ventilada en vía judicial civil ordinaria haya derivado alguna instancia, de cualquiera o ambas de esas Entidades o de un Consorcio que esté en repoblación con la segunda de ellas, hacía V.S. pretendiendo sorprender la realidad de lo que hay en el particular. Así fuera y aún no siendo, ya que tal es la concluyente demostración de la posesión que ostentamos, esperamos de V.S. que la prueba documental aportada determinará que se desista de la inclusión de dicho monte en el catálogo.

Por ello pedimos a V.S. tenga por hecha en tiempo y forma la presente reclamación y en su virtud acordar tal como precedentemente queda indicado, absteniéndose de actuación al respecto de la inclusión del monte en el catálogo de los de utilidad pública, y de accediendo a esto, hacer constar en todo caso la existencia del derecho de propiedad que documentalmente demostramos.

Otrosí: Que acompaño copia de los documentos en que se funda esta reclamación y al propio tiempo en original auténtico pero tan solo este a efectos de mera exhibición para que el funcionario que reciba la presente pueda acreditar la exactitud y autenticidad de aquellas, para los fines de esta reclamación. Estando dispuesto a exhibirlos nuevamente cuando V.S. tenga a bien notificarme de ello.

2º Otrosí digo: Para oír notificaciones relacionadas con los fines de la presente, designo mi domicilio en esta Ciudad, Calle del Conde de Pallares nº cero.

Lugo á 15 de Enero de 1.943.

3º Otrosí digo: Que habiendo podido obtener testimonio notarial auténtico, por exhibición, de los documentos a que me refiero en el Otrosí 1º de este escrito, los acompaño en lugar de las copias que en el mismo indicaba; y como tal documento auténtico, interesa que se tenga por presentado para todos los efectos del escrito anterior. Lugo y fecha del mismo.

Nº 692.- Hay un póliza del Estado de 7ª Clase - Ptas. 3 - A4801052 y un sello en tinta encima en el que se lee: Distrito Forestal de Orense - Lugo - Jefatura.- DON JUSTO MEDRANO Y DIEZ DEL CORRAL, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO.- CERTIFICO: Que examinado el Catálogo de montes de la Provincia de Lugo no aparece incluido en el mismo ningún monte Catalogado perteneciente al Municipio de Guntín (Lugo).- Y para que conste y a petición del interesado Don Benigno López Vázquez, Concejal del referido Ayuntamiento expido la presente certificación en Orense a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.- Firmado.- Justo Medrano.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Distrito Forestal de Orense-Lugo-Jefatura.-

E S C O P I A

(2)

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Constantino Rodríguez, Procurador en nombre de Angel Blanco Fernández, Manuela Vila Valcárcel, José Liz Vázquez, Tomás Quiroga Vázquez, José Ferreiroa Seijas, José Rodríguez Seara, Daniel Seijas Moure, Camilo Vázquez Novo, Manuel Liz, Tomás López Liz, Domingo Núñez López, Camilo Rodriguez Novo, José Rodriguez Novo, José Rodriguez y Rodriguez, José Vázquez Gandoy, José Reigosa Sánchez, José Núñez Fernández, José Pérez, Serafín Vázquez y Vázquez, Pedro Trabazo Varela, labradores, mayores de edad y vecinos de la Parroquia de Santa Eulalia de Pradeda, del Municipio de Guntín, Partido Judicial y Provincia de Lugo, en virtud de escritura de poder bastante a mi favor otorgada ante el Notario de Lugo Don Francisco Alonso Rey el dia ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, número treinta y cinco de su protocolo de dicho año de la que acompaño copia fehaciente para que se tome la razón que sea menester para los fines de este escrito, a V.S. respetuosamente expongo:

Que habiendose publicado en el B.O. de esta Provincia, número 290, de veintiseis de Diciembre último, el anuncio relativo al proyecto de calificación para ser catalogado como de interés general de la Provincia de Lugo, varios montes, y entre ellos uno que restringidamente se le dá la denominación de Ladairo y al que se señalan por límites al Norte, montes de Santa Eulalia de Pradeda (no Pradela que no existe) y Pradeda y fincas particulares de la Parroquia de Villameá, Este con fincas particulares de las Parroquias de Santa Eugea, Vilamerelle (no Vilamorelle que no existe), Ferreira y Guntín, y Oeste fincas particulares de las Parroquias de Entrambasaguas y Villameá; y como quiera que dichos linderos se incluye el monte de propiedad particular de nuestra propiedad que se describe en las informaciones posesorias de que acompaño testimonio y a que me refiero en el párrafo segundo del cuerpo del presente, es por lo que, en nombre de dichos poderdantes formalizo reclamación en contra de la pretendida calificación y presunta inclusión en el catálogo de los de tal clase o cualquiera otro de los públicos, con fundamento en lo que sigue:

El monte de que se trata no ha estado jamás a cargo de la Administración en ninguno de sus órdenes del Ayuntamiento de Guntín nunca ha dependido, ni ha estado determinada su posesión por los exponentes y sus causantes, por virtud de ningún acto municipal. Y tan es cierto esto que la información posesoria practicada por los que hablan ante el Juzgado de Primera Instancia de Lugo y de cuyo resultado acompañan testimonio, no fué objeto de reclamación alguna pese a haberse publicado los edictos que la Ley de procedimiento civil ordena en estos casos, en la Casa Consistorial de Guntín, sin que dentro del término legal haya formulado reclamación alguna. Por consiguiente falta, ya en principio, el requisito esencial que requiere el artículo 10 del Decreto de 17 de Octubre de 1.925 para que pueda incluirse dicho monte en el plán de clasificaciones como de utilidad pública, toda vez que no existe antecedente alguno en cuanto a monte, más que la posesión en concepto de dueños que los exponentes ejercen, por justos títulos.

La existencia de un monte dedicado a esta clase de producción, no es suficiente para crear la presunción de que se trata de un terreno público. Que no lo es el monte que en este caso nos ocupa, lo demuestra la certificación de la Jefatura del Distrito Forestal de Lugo-Orense de que acompaño copia, en la que consta que no existe ninguno catalogado en el término municipal de Guntín. De tal manera es indudable que la calificación que el anuncio referido hace acerca de su condición de "aprovechamiento común" es una suposición absolutamente gratuita y arbitraria, contradictoria de todo lo que precisamente consta en los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Distrito.

Hay un acuerdo del Ayuntamiento de Guntín en que se establece que cede a la Excelentísima Diputación Provincial para la repoblación forestal, los derechos sobre los montes del término municipal. Así reza. Pero sobradamente se comprende que como nadie puede dar lo que no tiene o no es suyo, tal acuerdo ningún efecto produce de transmisión de derechos a dicha Corporación Provincial. Si el Ayuntamiento no ostentaba la propiedad, mal pudo legitimarla esa arbitraria afirmación de que cedía "derechos" que ni el mismo Ayuntamiento sabía cuales eran, toda vez que ni siquiera hace nominativamente referencia a los montes que supone ceder. Y como quiera que el mecanismo de la cesión es puramente cuestión de derecho civil, no se puede basar ninguna decisión en ese acuerdo completamente fuera de lugar e ineficaz en contra de la evidencia de derechos que resulta de la existencia de una posesión inmemorial, anotada registralmente, de mis mandantes, sobre esos terrenos.

Y si se tiene en cuenta que el mismo Decreto Ley establece en su artículo 36 que la posesión no interrumpida por más de treinta años produce los efectos de legal ocupación consiguientes a la finalidad civil de la institución de la prescripción civil que las leyes de esta clase regulan -pues así hay que estimarlo en interpretación a sensu contrario del indicado precepto reglamentario al manifestar que no se respetarán los cultivos por personas que no acrediten este tiempo de posesión- se concluye en que, acreditándose en el presente caso nuestra posesión por el medio legal que las leyes tienen reconocido al efecto, no puede en modo alguno ser declarado de utilidad pública un predio de pertenencia particular. El monte por ser tal y V.S. lo sabrá mejor que nadie, no establece por ello la presunción de ser público o de aprovechamiento común y de pertenencia municipal. No hay ley alguna que tal cosa establezca, y es más, las disposiciones relativas a montes que hay en vigor, incluso ese Decreto de 17 de Octubre de 1.925, tampoco dispone que la mera inclusión en el catálogo establezca esa presunción de pertenencia de las Entidades públicas. Al contrario prevé en numerosos preceptos la posibilidad de que surja el pleito civil y de que por virtud del mismo la propiedad particular del mismo sea reconocida.

Sin cabe la duda de que la discordia que actualmente palpita entre los exponentes y el Ayuntamiento de Guntín y la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo, que prontamente será ventilada en vía judicial civil ordinaria, haya derivado alguna instancia, de cualquiera o ambas de esas Entidades o de un Consorcio que actúa en repoblación con la segunda de ellas, hacia V.S. pretendiendo sorprender la realidad de lo que hay en el particular. Si así fuera y aun no siendo, ya que tal es la consiguiente demostración de la posesión que ostentamos, esperamos de V.S. que la prueba documental aportada determinará que se desista de la inclusión de dicho monte en el catálogo.

Por ello pedimos a V.S. tenga por hecha en tiempo y forma la presente reclamación y en su virtud acordar tal como precedentemente queda indicado, absteniéndose de actuación al respecto de la inclusión del monte en el catálogo de ~~los~~ de utilidad pública, y no accediendo a esto, hacer constar en todo caso la existencia del derecho de propiedad que documentalmente demostramos.

Otrosí: Que acompaño copia de los documentos en que se funda esta reclamación y al propio tiempo su original auténtico pero tan solo este a efectos de mera exhibición para que el funcionario que recibe la presente pueda acreditar la exactitud y autenticidad de aquellas, para los fines de esta reclamación. Estando dispuesto a exhibirlos nuevamente cuando V.S. tenga a bien notificarme de ello.

Segundo otrosí digo: Para oír notificaciones relacionadas con los fines de la presente, designo mi domicilio en esta ciudad, calle del Conde de Pallares número once.

Lugo a 22 de Enero de 1.943

Tercero Otrosí digo: Que habiendo podido obtener testimonio notarial auténtico, por exhibición de los documentos a que me refiero en el Otrosí primero de este escrito, los acompaño en lugar de las copias que en el mismo indicaba; y como tal documento auténtico, interesa que se tenga por presentado para todos los efectos del escrito anterior. Lugo y fecha del mismo

(3)

DOMINIO FORESTAL DE LUGO
REGISTRO
ENTRADA
12-2-43
428

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Costantino Rodriguez, Procurador en nombre de don Manuel Fernández y Fernández, Juan- Antonio Rodriguez, Camilo Castro Vazquez, Concepción Rodriguez Rios, Serafin Duran Rodriguez, Baltasar Lázaro Rodriguez, casado, Angel Vazquez Pacín, Aveline Rodriguez Júl, Baltasar Lázaro Rodriguez, soltero, Carmen Rodriquez Cornide, José Vazquez Fernández, Jesus Arias Garcia, David Lázaro Rodriguez, José y Sabino Alvarez Rodriguez, Miguel Arias Nuñez, Aveline Basadre Lázaro, José Gay Lázaro, Jusus Nuñez Arias, Ramona Reigosa Rodriguez, Juan Nuñez Mouranza, Benito Rodriguez Lamas, Carmen López Ferreiros, Manuel Garcia Rodriguez, Dolores Rodriguez López. Labradores mayores de edad y vecinos de la parroquia de San Salvador de Guntín, ayuntamiento de igual nombre, partido judicial y provindia de Lugo, en virtud de escritura de poder bastante a mi favor otorgada ante el Notario de Lugo Don Francisco Alonso Rey, el dia 22 de Enero de 1.943, numero 134 de su protocolo de dicho año de la que acompaño copia fehaciente para que se tome razón que sea manester a los fines de este escrito, a V. S. respetuosamente expongo.

Que habiendo publicado en el B. O. de esta Provincia, nº 290, de veintiseis de Diciembre último, el anuncio relativo al proyecto de calificación para ser catalogado como de interés general de la provincia de Lugo, varios montes, y entre ellos uno que restringidamnete se le dá la denominación de Ladeiro y al que se señalan por límites al Norte montes de Sta. Eulalia de Pradeda (no Prado la que no existe) y Pradesa y fincas particulares de la parroquia de Villameá, éste con ficas particulares de las Parroquias de Santa Eugea, Vilamerelle (no Vilamorelle que no existe), Ferreira y Guntín, y Oeste fincas particulares de las parroquias de Entrambasaguas y Villameá; y como quiera que en dichos linderos se incluye el monte de propiedad particular de nuestra propiedad que se describe en las informaciones poseserias de que acompaño testimonio y a que me refiero en el parófo 2º del cuerpo del presente, es por lo que en nombre de dichos poderdantes formalizo reclamación en contra de la pretendida calificación y presunta inclusión en el catálogo de los de tal clase o cualquiera otro de los públicos con fundamento en lo que sigue:

El monte de que se trata no ha estado jamás a cargo de la Administración en ninguno de sus órdenes del Ayuntamiento de Guntín nunca ha dependido, ni ha estado determinada su posesión por los exponentes y sus causantes, por virtud de ningún acto municipal. Y tan es cierto esto que la información poseseria practicada por los que hablan ante el Juzgado de Primera Instancia de Lugo y de

cuya resultado acompaña testimonio, no fué objeto de reclamación alguna pese a haberse publicado los edictos que la Ley de procedimiento civil ordena en estos casos, en la Casa Consistorial de Guntín, sin que dentro del término legal haya formado reclamación alguna. Por consiguiente falta, ya en principio un requisito esencial que requiere el artículo 10 del Decreto de 17 de Octubre de 1.925 para que pueda incluirse dicho monte en el plan de clasificaciones como de utilidad pública, toda vez que no existe antecedente alguno en cuanto a monte más que la posesión en concepto de dueños que los exponentes ejercen, por justos títulos.

La existencia de un monte dedicado a esta clase de producción, no es suficiente para crear la presunción de que se trata de un terreno público. Que no lo es el monte que en este caso nos ocupa, lo demuestra la certificación de la Jefatura de Distrito Forestal de Lugo-Orense de que acompaño copia, en la que consta que no existe ninguna catalogado en el termino Municipal de Guntín, De tal manera es indudable que la calificación que el anuncio referido hace a cerca de su condición de "aprovechamiento comun" es una suposición absolutamente gratuita y arbitraria, contradictoria de todo lo que precisamente consta en los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Distrito.

Hay un acuerdo del Ayuntamiento de Guntín en que se establece que cada año Excma. Diputación Provincial por la repoblación forestal, los derechos sobre los montes del término municipal. Así reza. Pero sobradamente se comprende que como nadie puede dar lo que no tiene o no es suyo, tal acuerdo ningún efecto produce de transmisión de derechos a dicha Corporación Provincial. Si el Ayuntamiento sabió cuales eran, toda vez que ni siquiera hace nominativamente referencia a los montes que supone decir. Y como quiera que el mecanismo de la cesión es puramente cuestión de derecho civil, no se puede basar ninguna decisión en ese acuerdo completamente fuera de lugar e ineficaz en contra de la evidencia de derecho que resulta de la existencia de una posesión inmemorial, amparada registralmente, de mis mandantes, sobre esos terrenos.

Y si se tiene en cuenta que el mismo Decreto Ley establece en su artículo 36 que la posesión no interrumpida por más de treinta años produce los efectos legal ocupación consiguientes a la finalidad civil de la institución de la prescripción civil que las leyes de esta clase regulan- pues así hay que estimarle en interpretación a sensu contrario del indicado precepto reglamentario al manifestar que no se respetarán los cultivos por personas que no acrediten este tiempo de posesión se comprueba en que, acreditándose en el presente caso nuestra posesión por el medio legal que las leyes tienen reconocido al efecto, no puede en modo alguno ser declarado de utilidad publica un predio de pertenencia particular. El monte por ser tal y V. S. le sabrá mejor que nadie, no establece por ello la presunción de ser público o de aprovechamiento comun y de pertenencia Municipal. No hay ley alguna que tal cosa esta-

blezca, y es más, las disposiciones relativas a montes que hay en vigor, incluso ese Decreto de 17 de Octubre de 1.925, tampoco dispone que la mera inclusión en el catálogo establezca esa presunción de pertenencia de las Entidades públicas. Al contrario prevén en numerosos preceptos la posibilidad de que surja el pleito civil y de que por virtud del mismo la propiedad particular del mismo sea reconocida.

Nos cabe la duda de que la discordia que actualmente palpita entre los exponentes y el Ayuntamiento de Guntín y la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo, que prontamente será ventilada en la vía judicial civil ordinaria, haya derivado alguna instancia, de cualquiera o ambas de esas Entidades o de un Consorcio que actúa en repoblación con la segunda de ellas, hacia V. S. pretendiendo sorprender la realidad de lo que hay en el particular. Si así fuera y aun no siendo, ya que tal es la concluyente demostración de la posesión que sustentamos, esperamos que V. S. que la prueba documental aportada determinará que se desista de la inclusión de dicho monte en el catálogo.

Por ello pedimos a V. S. tenga por hecha en tiempo y forma la presente reclamación y en su virtud acordar tal como procedentemente queda indicado, abstenidndose de actuación al respecto de la inclusión del monte en el catálogo de los de utilidad pública, y no accediendo a esto, hacer constar en todo caso la existencia del derecho de propiedad que documentalmente demostramos.

Otrosí: que acompaño certificación expedida por el Sr. Secretario del Juzgado de 1ª Instancia del partido de Lugo con el Vº Bº del Sr. Juez del mismo, acreditativa de estarse tramitando en dicho Juzgado el expediente de información posesoria a nombre de mis mandantes, haciendo al mismo tiempo presente de una vez que sea ultimado el referido expediente presentar copia auténtica del mismo.

Segundo otrosí digo: Para oir notificaciones relacionadas con los fines de la presente, designo mi domicilio en esta ciudad, calle del Conde Pallares número dos.

Lugo a 20 de Enero de 1.943

Entre líneas-José y Sabino Alvarez Rodríguez-Vale-

(4)

7ª CLASE 3 ptas
B0230431
DISTRITO FORESTAL DE LUGO
REGISTRO
1-2-43
ENTRADA
Nº 430

SEÑOR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Constantino Rodriguez, Procurador en nombre de Manuel Vazquez Rodriguez, José López Yañez, José Bao Mourenza, José perez Vazquez Manuel Pérez Castiñeira, Manuel López Seijas, José Rodriguez Vazquez, Urbano Arias.- sin segundo apellido. Constantino Varela Rodriguez, Celestino Gonzalez Yañez, Encarnación Palacios de Seijo. Todos son mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Sta. Maria de Zolle, del municipio de Guntin, partido judicial y provincia de Lugo, en virtud de escritura de poder bastante a mi favor otorgada ante el Notario de Lugo Don Francisco Alonso Rey el dia veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, numero ciento cuarenta y ocho de su protolego de dicho año de la que acompaño copia fehaciente para que se tome la razon que sea menester para los fines de este escrito, a V. S. respectuosamente expongo:

Que habiendose publicado en el boletin oficial de esta provincia numero 290, de veintiseis de Diciembre último, el anuncio relativo al proyecto de calificación para ser catalogado como de interes general de la Provincia de Lugo, varios montes, y entre ellos uno que restringidamente se le dá la denominación de Ladeiro en el que se señalan por limites al Norte, montes de Santa Eulalia de Pradeda (no Pradela que no existe) y Pradeda y fincas particulares de la parroquia de Villameá. Este con fincas particulares de las Parroquias de Santa Eugea, Vilamerelle (no Vilamorelle que no existe), Ferreira de Guntín, y Oeste fincas particulares de las Parroquias de Entranbasaguas y Villameá; y como quiera que dichos linderos se incluye el monte de propiedad particular de nuestra propiedad que se despribe en las informaciones posesorias de que acompaño testimonio y a que se refiere en el párrafo segudo del cuerpo del presente, es por lo que, en nombre de dichos poderdantes formalizo reclamación en contra de la pretendida calificación y presunta inclusión en el catálogo de los de tal clase o cualquiera otro de los publicos, con fundamento en lo que sigue:

El monte de que setrata no ha estado jamas a cargo de la Admitración en ningino de sus órdenes, del Ayuntamiento de Guntin nunca ha dependido, ni ha estado determinada su posesión por los exponentes y sus causantes, por virtud de ningun acto municipal. Y tan es cierto esto que la información poseseria practicada por los que hablan ante el Juzgado de Primera Instancia de Lugo y de cuyo

rehabilitado adecuadamente, no fué objeto de reclamación alguna pese a haberse publicado los edictos que la Ley de Procedimiento civil ordena en estos casos, en la Casa Consistorial de Guntín, sin que dentro del termino legal haya formulado reclamación alguna. Por consiguiente falta ya en principio, el requisito esencial que requiere el artículo 10 del Decreto de 17 de Octubre de 1.925 para que pueda incluirse dicho monte en el plan de clasificaciones como de utilidad pública toda vez que no existe antecedente alguno en cuanto a monte, más que la posesión en concepto de dueños que los expositores ofrecen, por justos títulos.

La existencia de un monte dedicado a esta clase de producción, no es suficientemente para crear la presunción de que se trata de un terreno público. Que no le es el monte que en este caso nos ocupa, le demuestra la certificación de la Jefatura de Distrito Forestal de Lugo- Orense de que acompaño copia, en la que consta que no existe ninguno catalogado en el término municipal de Guntín. De tal manera es indudable que la clasificación que el monte referido hace adquirir de su condición "de aprovechamiento comun" es una suposición absolutamente gratuita y arbitraria, contradictoria de todo lo que predicamente consta en los antecedentes obrantes en esta Jefatura de Distrito.

Hay un acuerdo del Ayuntamiento de Guntín en el que se establece que cede a la Excelentísima Diputación Provincial para su repoblación forestal, los derechos sobre los montes del término municipal. Así rezan. Pero sobradamente se comprende que como nadie puede dar lo que no tiene o no es suyo, tal acuerdo ningun efecto produce de transmisión de derechos a dicha Corporación Provincial. Si el Ayuntamiento no ostentaba la propiedad, mal pudo legitimarla esa arbitraria afirmación de que decía "derechos" que ni el mismo Ayuntamiento sabía cuales eran, toda vez que ni siquiera hace denominativamente referencia de los montes que supone ceder. Y es que quiera que el mecanismo de la cesión es permanente cuestión de derecho civil, no se puede basar ninguna decisión en este acuerdo completamente fuera de lugar e ineficaz en contra de la evidencia de derechos que resulta de la existencia de una posesión inmemorial, anotada registralmente, de mis mandantes, sobre esos terrenos.

Y si se tiene en cuenta que el mismo Decreto Ley establece en su artículo 36 que la posesión no interrumpida por más de treinta años produce los efectos de legal suposición consiguientes a la finalidad civil de la constitución de la prescripción civil que las leyes de esta clase regulan- pues así hay que estimarla en interpretación a sensu contrario del indicado precepto reglamentario al manifestar que no se respetarán las cultivos por personas que no acrediten este tiempo de posesión- se concluye en que, acreditándose en el presente caso nuestra posesión por el medio legal que las leyes tienen reconocido al efecto, no puede en modo alguno por ser declarada de utilidad pública un predio de pertenencia particular. El monte por ser tal y V. S. le echará mejor que nadie, no establece por ello la presunción de ser público y de aprovechamiento común y de pertenencia municipal. No hay ley alguna que tal cosa establezca, y es más, las disposiciones relativas a montes que hay en vigor, incluso ese Decreto de 17 de Octubre de 1.925 tampoco dispone que la mera inclusión en el catálogo establezca esa presunción de pertenencia de las Entidades públicas. Al contrario prevée en numerosos preceptos la posibilidad de que surja el pleito civil y de que por virtud del mismo la propiedad particular del mismo sea reconocida.

Nos cabe la duda de que la discordia de que actualmente palpita entre los expositores y el Ayuntamiento de Guntín y la Excelentísima Diputación Provincial de Lugo, que precisamente serán ventiladas en vía judicial civil ordinaria, haya derivado alguna instancia, de cualquier o ambas de esas Entidades, o de un Consorcio que actua en representación con la segunda de ellas, hacia V. S. pretendiendo sorprender la realidad de lo que hay en el particular. Si así fuera y así no ciende, ya que tal es la concluyente demostración de la posesión que ostentamos, esperamos de V. S. que la prueba documental aportada determinará que se desista de la inclusión de dicho monte en el catálogo.

Por ello pedimos a V. S. tenga por hecha en tiempo y forma la presente reclamación y en virtud acordar tal como procedentemente queda indicado, abstenciendose de estimación al respecto de la inclusión del monte en el catálogo de los de utilidad pública, hacer constar, en todo caso la existencia del derecho de propiedad que documentalmente demostramos.

Otrosí: Que acompaño copia autorizada de los documentos en que se funda esta reclamación

Segundo otrosí digo: Para recibir notificaciones relacionadas con los fines de la presente, designo mi domicilio en esta ciudad, calle del Conde Fallares número once.

Lugo a 26 de Enero de 1.943

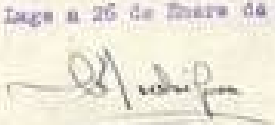

5

Nº 692.- Hay un póliza del Estado de 7ª Clase - Ptas. 3 - A4076052 y un sello en tinta encima en el que se lee: Distrito Forestal de Orense - Lugo - Jefatura.- DON JUSTO MEDRANO Y DIEZ DEL CORRAL, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO.- CERTIFICO: Que examinado el Catálogo de montes de la Provincia de Lugo no aparece incluido en el mismo ningún monte Catalogado perteneciente al Municipio de Guntín (Lugo).- Y para que conste y a petición del interesado Don Benigno López Vázquez, Concejal del referido Ayuntamiento expido la presente certificación en Orense a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.- Firmado.- Justo Medrano.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Distrito Forestal de Orense-Lugo-Jefatura.-

83 00211

6

T E S T I M O N I O

DEL

E X P E D I E N T E

de INCORPORACION POSESORIA del monte denominado "MATTA VELALIA DE PRADOA" y anexos "LADAIRO" y "CARROCEDO" seguido a instancia de Don José Núñez Fernández y otros.

DON FRANCISCO ALONSO REY, Notario del Ilustre Colegio de la Coruña, con residencia y exigencia en la ciudad de LUGO.

DOY FE: Que por D.Constantino Rodríguez López,casado, mayor de edad,Procurador de los Tribunales y vecino de Lugo,se me exhibe para testimoniar el documento que copiado, dice así:

A.0.094,613.- Hay un sello en tinta que dice: Juzgado de Primera Instancia é Instrucción - Lugo.- Don Cesareo Hira Anatolio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Lugo.- Certifico: Que en el expediente de información posesoria de que se hará mención aparecen las siguientes diligencias.- Sr. Registrador de la Propiedad del Partido de Lugo.- José Nuñez Fernández, José Lis Vazquez, Tomás Quiroga Vazquez, José Ferreiro Seijas, Alejandro Perez Perez, José Rodriguez Senda, Daniel Seijas Bouro, Camilo Vazquez Seve, Manuel Seigosa Seve, Manuel Lis, José Castro de la Fuente, Jesús Rey Barrio, Jesús Rodriguez Seigosa, Tomás López Lis, Domingo Nuñez López, Camilo Rodriguez Seve, José Rodriguez Seve, Ramón Lis Veiramonte, José Rodriguez y Rodriguez, José Vazquez Candoy, David Vila Nuñez, José Rodriguez Sanchez, Serafín Vazquez y Vazquez y Pedro Trabazo Varela, mayores de edad, casados, con excepción de Camila Vazquez y Pedro Trabazo que son viudos, labradores y vecinos de la parroquia de Sta. Eulalia de Pradela, término municipal de Guntín; provistos de las correspondientes cédulas personales a V.S. respetuosamente expone:.- Primero.- Que desde inmemorial, los solicitantes, así como sus antecedentes, han venido disfrutando de los aprovechamientos del monte que a continuación se habrá de describir, teniendo la ininterrumpida posesión del mismo, en común y en proindivisión, pastoreando los ganados, recogiendo leñas y bellotas periódicamente las llamadas "Bolotas á Bocas" a fin de cochear trigo y centeno, pasando allí que se le tenían y tienen en Ordenanza de vecinos, pastos y pastoreo.- Los fincas se describe así: - Monte denominado de Santa Eulalia de Pradela y también de Ladeira y Carbeiro, radicante en la expresada parroquia de Santa Eulalia, término municipal de Guntín, confina por el Norte con montes de la parroquia de Villamoá, en cuyo límite existen tres mojones (al Este el mojón de O'Abeneiro, en el centro el mojón de Peñarrubia y al oeste el mojón de Guntín; limita por el Este y siguiendo una línea de Norte a Sur con camino a Pradela que arranca de la carretera de Santiago a Lugo; camino a Sta. Eugenia; montes de propiedad correspondientes a los siguientes, Ramón y José Lis; José Nuñez Tomás Quiroga, Serafín Vazquez, José Rodriguez, Camilo Rodriguez, José Ferreiro y José Rodriguez Seve; camino de Sello á Pradela; Sur limita con este mismo camino de Sello y mojón de Peñamayor; y por el Oeste y en la dirección de Sur a Norte limita con los montes de Vigo, mojón de Lagón de Barballeira; montes de San Vicente, mojón de Carbeiro; mojón de Sobeas dos Trellas de Amión; montes de Ferreiro, mojón de la Capilla de San Marcos, montes de Guntín y mojón de Guntín. Este monte así descrito se encuentra dividido en dos parcelas de muy diferentes superficie, por la carretera de Santiago a Lugo. La parcela del Norte que es la más pequeña, mide veinte hectáreas aproximadamente y la restante ochenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas; haciendo un total aproximado de ciento cinco hectáreas cincuenta áreas. Se halla libre de cargas. Valorado en ocho mil pesetas. Segundo.- Que pretendiendo los solicitantes, instar expediente de información posesoria, para inscribir la posesión en que se encuentran de la finca descrita en el Registro de la Propiedad, les es indispensable obtener la certificación a que se refiere el número quinto, del art. 193 de la Ley Hipotecaria.- Y por ello.- SUPLICA: A V.S. tenga a bien expedirles la mencionada certificación al indicado fin y respecto a la finca descrita.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Lugo a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- José Nuñez.- Firmado.- Tomás López.- Firmado.- Domingo Nuñez.- Firmado.- José Lis.- Firmado.- Alejandro Perez.- Firmado.- Daniel Seijas Seve.- Firmado.- Camilo Vazquez.- Firmado.- José Ferreiro.- Firmado.- Camilo Rodriguez.- Firmado.- José Rodriguez.- Firmado.- José Vazquez.- Firmado.- Tomás Quiroga.- Firmado.- Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de la Ciudad de Lugo y su Partido.- Hacienda Territorial de la Coruña.- CERTIFICO:.- Que en vista de la precedente solicitud, suscrita por varios vecinos de la parroquia de Sta. Eulalia de Pradela, interesando se les expida certificación de si la finca que en aquella se describe o no.- Monte denominado de Sta. Eulalia de Pradela y también de Ladeira y Carbeiro aparece o nó inscrita en el Registro de la Propiedad. He examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de tal (resumen) digo examen resulta: Que dicha finca al menos tal y como en la solicitud se describe no aparece concretamente inscrita en dominio, ni en posesión a nombre de persona alguna.- Y para que conste y a los fines que se indican en la solicitud expido la presente que firmo en Lugo a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- José Mª Núñez.- Firmado.- AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUGO.- Angel Blanco Fernández, José Varela Rodriguez, Manuela Vila Valmaroel, solteros, José Nuñez Fernández, José Lis Vazquez, Tomás Quiroga Vazquez, José Ferreiro Seijas, Alejandro Perez Perez, José Rodriguez Senda, Daniel Seijas Bouro, Camilo Vazquez Seve, Manuel Seigosa Seve, Manuel Lis, José Castro de la Fuente, Jesús Rey Barrio, Jesús Rodriguez Seigosa, Tomás López Lis, Domingo Nuñez López, Camilo Rodriguez Seve, José Rodriguez Seve, Ramón Lis Veiramonte, José Rodriguez y Rodriguez, José Vazquez Candoy, David Vila Nuñez, José Rodriguez Sanchez, Serafín Vazquez y Vazquez, José Ferreiro y Pedro Trabazo Varela, mayores de edad, casados, con excepción de Camila Vazquez y Pedro Trabazo que son viudos, labradores, y vecinos de la parroquia de Sta. Eulalia de Pradela, término Municipal de Guntín; provistos de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio que exhiben; pidiendo la devolución; con la consideración debida, acuden al Juzgado exponiendo: - Primero.- Que los solicitantes, se hallan de posesión quieta y pacífica a título de dueños, sin interrupción ni intervención extraña alguna, desde hace más de treinta años de la siguiente finca rústica, posesión que han efectuado y efectúan en proindivisión y en comunidad por partes iguales; derecho que antes ejercitaron sus respectivos antecedentes; inculto con perdices retardas para la siembra de centeno.- Monte denominado de Santa Eulalia de Pradela y también de Ladeira y Carbeiro, radicante en la expresada parroquia de Sta. Eulalia, término municipal de Guntín; confina por el Norte con montes de la parroquia de Villamoá, en cuyo límite existen tres mojones (Al Este el mojón de "O'Abeneiro", en el centro el mojón de Peñarrubia y al oeste el mojón de Guntín"); limita por el Este y siguiendo una dirección Norte-Sur, con camino a Pradela, que arranca de la carretera de Santiago a Lugo; camino a Sta. Eugenia, parcelas destinadas a monte de propiedad particular correspondientes a los vecinos; Ramón y José Lis; José Nuñez; Tomás Quiroga; Serafín Vazquez; José Rodriguez; Camilo Rodriguez; José Ferreiro; y José Rodriguez Seve, camino de Sello á Pradela; limita por el Sur, con este mismo camino de Sello y mojón de Peñamayor; y por el Oeste y en dirección de Sur a Norte limita: con los montes de Vigo, mojón de Lagón de Barballeira, montes de San Vicente, mojón de Carbeiro, mojón de Peñarrubia, mojón de Sobeas dos Trellas de Amión; montes de Ferreiro, mojón de la Capilla de San Marcos, montes de Guntín y mojón de Guntín. Este monte así descrito se encuentra dividido en dos parcelas de muy diferentes superficie por la carretera de Santiago a Lugo que en su parte Norte la atraviesa

mo.La porción del Norte, que es la más pequeña, mide veinte hectareas aproximadamente y la mayor ochenta y cinco hectareas cincuenta áreas. Se halla libre de cargas. Valorado en sobo mil pesetas. Segundo.- Que desde el tiempo indicado, estos los solicitantes en posesión de dicha finca, derecho que ejercitan y han ejercitado en común y en proindivisión, sin protesta ni oposición de nadie, según ya queda referido. Tercero.- Que si bien los exponentes tienen títulos de propiedad antiguos, estos no son susceptibles de inscripción, pues adolecen de ciertos defectos, viéndose por ello precisados a recurrir, para poder inscribir su derecho en el Registro de la Propiedad, al medio supletorio, que establece el artº 392 de la Ley Hipotecaria.- Cuarto.- No les es posible por el momento, presentar a los solicitantes, la certificación a que se refiere la regla quinta del artº 393 de la Ley Hipotecaria, a causa de que en los apéndices de amillaramiento, no figura para na alguna contribuyendo por la expresada finca, estando englobado la totalidad de lo imponible que los dicentes satisfacen por cuantos bienes poseen; ofreciendo subsanar tal omisión, de acuerdo con lo prevenido en el artº 494 del Reglamento Hipotecario.- Y en su virtud.- Al Juzgado suplican: Que teniendo por presentado este escrito, con una certificación del Registro de la Propiedad, acreditando que dicha finca, no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, se digne admitirla, así como la información testifical que ofrecemos, para acreditar la posesión en que nos encontramos de la finca rústica descrita en el apartado primero, y si resultare así y con la intervención del informe fiscal, tenga a bien aprobar el expediente, mandando a su vez que se practique la oportuna inscripción, a cuyo efecto se ordenará nos librado el correspondiente testimonio.- Así es de justicia que pedimos.- Lugo a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- [illegible] la diestra de costumbre = Vale.- Entre líneas Angel Blanco Fernández, José Varela Rodríguez, Manuel Vila Valcarcel, soltero, José Pérez Vale.- José Nuñez.- Nota de presentación.- En Lugo a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. En este día y por los que suscriben el presente escrito se ha sido presentado este. Dará cuenta a S. Sª y doy fé.- Cesáreo Díez.- Firmado.- Registrado al nº 161.- El Secretario Judicial.- Cesáreo Díez.- Firmado.- Providencia.- Juez Sr. Santalá Ponte.- Lugo a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada cuenta.- Notifíquese los presentantes y hecho se acordará.- Lo acordó y firma S. Sª y doy fé.- Santalá.- Firmado.- Ante mí Cesáreo Díez.- Firmado.- Notificación.- Seguidamente por ante S.Sª y mí el Secretario comparecieron: José Nuñez Fernández, José Liz Vázquez, Tomás Quiroga Vázquez, José Ferreiro Seijas, Alejandro Pena Pérez, José Rodríguez Senda, Daniel Seijas Neira, Camilo Vázquez Díaz, Manuel Rodríguez Díaz, Manuel Liz, José Castro de la Fuente, Jesús Ray Barrio, Jesús Rodríguez Rodríguez, Tomás López Liz, Domingo Nuñez López, Camilo Rodríguez Díaz, José Rodríguez Díaz, Angel Blanco Fernández, José Varela Rodríguez, José Rodríguez Rodríguez, José Vázquez Gandoy, Manuela Vila Valcarcel, José Regina Liz, Serafín Vázquez y Vázquez y Pedro Trabazo Varela, mayores de edad, casados, con excepción de Camilo Vázquez y Pedro Trabazo que son viudos, labradores, y vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Pradela, término municipal de Castro; provistos de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio que exhiben, y manifestaron: que leída que les fué el precedente escrito se ratifican en todo su contenido y añaden que señalan para toda clase de notificaciones, citaciones y la práctica de cualquier otra diligencia judicial, el domicilio la calle del Generalísimo Franco número_____.- Así lo expresaron, de leído que les fué se ratifican en ello, firman los que saben y pueden, después de S. Sª y doy fé.- Santalá.- Firmado.- José Nuñez.- José Ferreiro.- José Liz.- Alejandro Pena.- Daniel Seijas Neira.- Camilo Vázquez.- Tomás López.- Camilo Rodríguez.- Domingo Nuñez.- José Rodríguez.- José Regina.- José Vázquez.- Serafín Vázquez.- Tomás Quiroga.- José Rodríguez.- Manuel Liz.- José Varela.- Jesús Ray.- T.T. José Varela.- José Ferreiro.- José Pérez.- Ante mí.- Cesáreo Díez.- Firmado.- Providencia.- Juez Sr. Santalá.- Lugo a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada cuenta.- Por hecho la notificación por todos los interesados menos por Camilo Liz Vázquez y José Rodríguez Rodríguez. Se tiene por presentado el presente escrito con los documentos que en él se acompañan. Se admite la información testifical ofrecida por los interesados la cual deberá practicarse con audiencia del Ilmo. Sr. Fiscal del modo establecido en la regla tercera del artº 393 de la Ley Hipotecaria anunciándose su celebración por medio de Edicto en las Casas Consistoriales de Lugo, Castro y en la parroquia de Sta. Eulalia y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Y se señala para que tenga lugar el examen de los testigos el día veintiuno del actual y hora de las once y media en la sala de audiencia de este Juzgado.- Lo acordó y firma S. Sª y doy fé.- Santalá.- Firmado.- Ante mí.- Cesáreo Díez.- Firmado.- Sello.- En el domicilio señalado para notificaciones.- Seguidamente yo Secretario me constituí en el domicilio señalado en la Calle del Generalísimo Franco nº 7, sed guado por los interesados para dar notificaciones y en el hallé a Dª Balbina Gomez a la cual notifiqué la anterior providencia con entrega de la oportuna cédula en forma legal a fin de que la haga llegar a poder de los interesados tan pronto regresen a esta su morada, por haberse manifestado la compareciente que estaban ausentes, la que prometió hacer todo lo advertido. Doy fé.- Balbina Gomez.- Díez.- Firmado.- Rec. V. Cibaudón.- Al Ilmo. Sr. Fiscal.- Inmediatamente teniendo a mi presencia al Ilmo. Sr. Fiscal le notifiqué, leí íntegramente y di copia literal y por mi autorizada del anterior proveído.- Enterado dese por notificado y firma y doy fé.- Conforme.- Firmado.- Díez.- Firmado.- Fijación de un Edicto.- Seguidamente y a presencia de los testigos que al final firman fijé un Edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y doy fé.- G. Levandeira.- A. Láxare.- Díez.- Firmado.- Otra.- En el mismo día y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lugo fijé un Edicto, firman los presentados y doy fé.- G. Levandeira.- A. Láxare.- Díez.- Firmado.- Fijación de un Edicto en la Casa Ayuntamiento de Castro.y en el mismo día y a presencia de los testigos que al final firman fijé un Edicto en el tablón de anuncios y doy fé.- José Mª Bouzas, Manuel Gonzalez, Cesáreo Díez.- Firmado.- Fijación de un Edicto en Sta. Eulalia de Pradela a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- A presencia de los testigos que al final firman y en la puerta de la Iglesia Parroquial fijé un Edicto y doy fé.- Manuel Gonzalez.- Benito Pérez Lema.- Cesáreo Díez.- Firmado.- Declaración de testigos.- En Lugo a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.- En este día señalado para recibir los testigos toda vez que el de ayer no pudo verificarse por ser inhábil compareció por ante S.Sª y de mí el Secretario el testigo Benito Rodríguez Lema de setenta y seis años de edad, vecino de San Salvador de Castro, viudo, propietario según justifica con recibo de la contribución territorial de rústica correspondiente al cuarto trimestre de 1942 correspondiente al Ayuntamiento de Castro, número de la lista cobratoria 929 y por la cantidad de 24'56 ptas., cuyo recibo reunjo a su poder así como la cédula personal de ejercicio corriente, exhibida, y juramentado que fué en

forma legal y examinado dicho testigo a tenor de la pertinente en esta información dijo: Que le consta que los solicitantes del escrito inicial de este expediente poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en el referido escrito.- Por lo cual se dió por terminada esta declaración, que leída que fué se afirma en ella al que la presta, recoge a su poder la cédula y recibo exhibido firma después de S.Sª y doy fé.- Santelá.- Firmado.- Benito R. Lamas.- Ante mí.- Genaro Tiro.- Firmado.- Segundo testigo.- Seguidamente por ante S.Sª y de mí el Secretario compareció el testigo, al cual yo Secretario doy fé de conocer, y juramentado en forma legal y en virtud de la cédula personal de ejercicio corriente que presenta, que exhibe y recoge dijo llamarse Francisco Durballe Gomez, casado, de sesenta y ocho años de edad, vecino de Villamarella, Quintín, y propietario según justifica con recibo de contribución rústica, del año en curso, del municipio de Quintín, con número de la lista cobratoria 2754, y por la cantidad de setenta y dos pesetas, y examinado a tenor de la pertinente a esta información declara: que le consta que los solicitantes que se expresan en el escrito inicial poseen en nombre propio los bienes e inmuebles que se describen en el mismo.- Así lo declaró de leído que le fué se ratifica en ello, recoge a su poder la cédula y recibo presentado, no firma por imposibilidad y doy fé.- Santelá.- Ante mí.- Genaro Tiro.- Tercer testigo.- Seguidamente por ante S.Sª y de mí el Secretario compareció el testigo José Mª Guerena Barrigón, al cual yo el Secretario doy fé de conocer y juramentado en forma legal, dijo llamarse como queda consignado ser de sesenta y dos años, viudo, vecino de Villamarella, Quintín, y propietario, según justifica con recibo de la contribución rústica del año en curso del municipio de Quintín, con número de la lista cobratoria 2 correspondiente vecindario y por la

a tenor de la pertinente a esta información declara: que le consta que los solicitantes expresados en el escrito inicial poseen en nombre propio los bienes inmuebles que se expresan en dicho escrito así lo declaró, de leído que le fué se ratifica en ello, recoge a su poder la cédula y recibo de contribución presentado, firma después de S.Sª y doy fé.- Santelá- Firmado.- José Guerena.- Ante mí Genaro Tiro.- Firmado.- Providencia.- Juez Sr. Santelá.- Lugar a Veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Dada cuenta.- Unase este expediente a informe del Ilmo. Sr. Fiscal.- Lo dispuso y firma S.Sª y doy fé.- Santelá- Ante mí.- Genaro Tiro.- Firmado.- Seguidamente yo Secretario me constituí en el domicilio señalado para notificaciones.- Seguidamente yo Secretario me constituí en el domicilio señalado para la calle del Generalísimo Franco número siete designado por los interesados para sus notificaciones y en el mismo a D. Baldomero Gomez a la cual notifiqué la anterior providencia con entrega de la apertura cédula en forma legal a fin de que la haga llegar a poder de los interesados tan pronto regresen a según sus paraderos, por haberme manifestado la comprometiente que estaban ausentes, lo que prometió hacer bajo las advertencias legales.- Firma y doy fé.- Baldomero Gomez.- Tiro.- Firmado.- Y entrega al Ilmo. Sr. Fiscal.- Seguidamente yo Secretario tomando ante mí el Ilmo. Sr. Fiscal de la "Audiencia Provincial, le leí, notifiqué y di copia literal de la anterior providencia, haciéndole la vez entrega del expediente a los fines consiguientes.- Enterado, firma y doy fé.- Conforme.- Firmado.- Tiro.- Firmado.- El Fiscal dice: Que del examen de este expediente aparece, que se han observado las formalidades legales.- Lugar a Veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Antonio Sedando.- Firmado.- AUTO.- Lugar, Noviembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y tres.- Dada cuenta; y.- RESULTANDO.- Que Don

José Nuñez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Proaño, municipio de Quintín, en esta partida, y otro produjeron a este Juzgado el escrito fecha diez de los corrientes, exponiendo en síntesis.- Que en proindivisión y comunidad, por iguales partes, venían poseyendo por derecho propio que antes le pertenecían sus antecesores, quieta y pacíficamente, sin interrupción, como dueños y desde pasado de treinta años, el monte denominado "Santa Eulalia de Proaño" y también "Padiernos" y "Carbaeiro", cuya descripción detallaban, pero que carecían de títulos suficientes de inscripción, acompañando el acta notarial de la información pertinente, que pedían se les recibiese con citación fiscal y previo anuncio de esta, se admitiese al expediente mandando juntamente a su favor la posesión de tal finca en el Registro de la Propiedad de esta partida, del que acompañaban certificación acreditativa de que tal finca no constaba inscripta a favor de persona alguna; y ofreciendo subsanar la omisión de la certificación a que se refería la regla quinta del artº 393 de la Ley Hipotecaria en la forma prevista en el artº 454 de su Reglamento.- RESULTANDO: Que admitida la ratificación del escrito inicial, la suscriben todos los solicitantes, excepción hecha de Juan Luis Guerena y Jesús Rodríguez Seigeas, no obstante lo cual se admitió a trámite el expediente, mandando recibir la información testifical ofrecida y anunciando su celebración por medio de edictos, que fueron fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del Ayuntamiento de esta Capital, en la del de Quintín y en la parroquia de Sta. Eulalia de Proaño; siendo recibida con fecha aquella información consistente en tres personas mayores de edad, propietarias y de cuya conocimiento dá fé el Secretario; y por último se dió al Ministerio Fiscal, con cuya diligencia se habían practicado las anteriores diligencias.

CONSIDERANDO: Que estimadas las extremos de la solicitud y guardadas las prescripciones legales en la tramitación del expediente, procede aprobarla y mandar hacer la inscripción solicitada.- S.Sª DON JULIO E. SANTALO PONTE, Juez de Primera Instancia con jurisdicción en esta partida, por ante mí Secretario dijo: Que sin perjuicio de tercero y luego que se cumpla lo dispuesto en el artº 393, regla 5ª, de la ley Hipotecaria, en la forma que autorizan el artº 454 de su Reglamento, debía mandar y mando se practique en el Registro de la Propiedad de esta partida la inscripción de posesión de los bienes descritos bajo el número primero del escrito inicial de este expediente, a favor de sus dueños José Nuñez Fernández y demás que relacionan el encabezamiento de dicho escrito y menos a favor de Juan Luis Guerena y Jesús Rodríguez Seigeas; se aprueba cuanto ha lugar en derecho este expediente. Y para que tenga lugar expídanse testimonio literal del mismo a los interesados, tan pronto este auto adquiera carácter de firmeza.- Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé.- Julio Santelá.- Firmado.- Ante mí.- Genaro Tiro.- Firmado.- NOTIFICACIONES Y CEDULA.- En el mismo día, yo Secretario me constituyo en el domicilio señalado en esta ciudad para sus notificaciones, y no hallándose en él a los interesados dejo cédula de notificación del auto anterior, comprometiendo todas las requisitos legales, y la entrega a D. Baldomero Gomez, que habita en el mismo, encargándole la haga a su vez a aquellos tan pronto regresen o les de aviso desde estén, si sabe sus paraderos, bajo la multa de cinco a veinticinco pesetas. Firma y doy fé.- Baldomero Gomez.- Tiro.- Firmado.- NOTIFICACIÓN: En el propio día hábil yo el Secretario tomando ante mí el Ilmo. Sr. Fiscal y le notifiqué, leí íntegramente y di copia literal y por mi autoridad de la anterior resolución. Enterado recoge la copia en su poder, firma su recibo y doy fé.- D.

mido.- Firmado.- Mire.- Así resulta de la diligencia a que me refie
ro. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido el
presente con el Vº Bº del Sr. Juez de primera instancia de esta par
tido en Lugo a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y
dos. Se tinta y entre líneas y sanos a favor a Valen.- Firmado.-
Cesáreo Mire.- Rubricado.- Vº Bº.- El Juez de 1ª Instancia.-.- Fir
mado.- G. Santalé.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice:
Secretaría de J. Cesáreo Mire Santalla - Lugo.- Hay otro sello en
tinta que dice: Juzgado de Primera Instancia é Instrucción - Lugo.-
Pasó Don José Núñez Fernández por el concepto Información sobre
27.000 ptas. nº 44 de la Tarifa al 6% 1.620 ptas. de costas ... pta
de multas... ptas. de intereses de demora y 31'- ptas. de honora-
rios según liquidación número 3624 y carta de pago de esta fecha
número 366. Se está sujeto al registro de la contribución de utili-
dades, Tom... Folio.... inscripción nº .... de .... honorarios
0'25 ptas., incluidos en la carta de pago nº 366.- Lugo 19 de Dicie
bre de 1.942.- El Abogado del Estado.- Firmado.- Ilegible.- Rubrica-
do.- Hay un sello entinta que dice: Delegación de Hacienda - Ofi-
cina de Contribución sobre la Renta - Lugo.- Tomada razón a los e-
fectos del artº 17 de la Ley de 14 de Diciembre de 1.940.- Lugo 19
de Diciembre de 1.942.- El Jefe de la Sección.- Firmado.- Ilegible.-
Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Oficina Liquidadora
del Impuesto de Derechos Reales - Lugo.- Suspendida la inscripción
del presente testimonio por observarse el defecto de no haberse
acompañado la certificación del amillaramiento o catastro, habien-
dose tomado en su lugar de asiento con la dispuesto en el artº 494
del Reglamento Hipotecario anotación preventiva por el plazo de se-
senta días en el tomo 626 del archivo, libro 45 del Ayuntamiento de
Guntín, al folio 68 finca número 3627 anotación letra A.- Lugo 4
de enero de mil novecientos cuarenta y tres.- Firmado.- José Núñez.-
Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad - Lugo.- Hons. cuatrocientas cincuenta
y dos pesetas, núm. 1.3.7 y reglas 11 y 12 al.-

Es COPIA literal del documento que se
me exhibió para testimoniar. Y para el Sr. exhibente, libro el pre
sente testimonio del mismo, en siete hojas de papel común blanco,
escritas por una sola cara, debidamente rotulgraiés todas ellas,
y rubricadas con las de mi uso, estando en Lugo a veinticinco de
Enero de mil novecientos cuarenta y tres.- DE QUE DOY FE.

Francisco Novo Rey

(7)

T E S T I M O N I O

D E

E X P E D I E N T E

SOBRE INSCRIPCION POSESORIA de varias zonas de montes radicantes
en la parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares - GUNTIN

=========Conclusión

DON FRANCISCO ALONSO REY, Notario del Ilustre Colegio de la Coruña, con residencia y asignación en la ciudad de LUGO.

DOY FE: Que por D.Constantino Rodríguez López, casado, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de Lugo, se me exhiben para testimoniarlos documentos que copiados, dicen así:

Hay un sello en el ángulo superior izquierdo impreso que dice: Timbre del Estado.- En el centro.- Una póliza del Estado de 1ª Clase - Ptas. 150 - A. 0113007.- En el ángulo superior derecho: A. 2026174.- Hay un sello en tinta encima la póliza ilegible.- En el margen hay un sello en tinta con el escudo Nacional que dice: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción - Lugo.- DON CESAREO KIEZ MARTALLA, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Lugo y su Partido.- HAGO FE: Que en el expediente de información posesoria promovido en este Juzgado por Manuel Barricoba Rodríguez y otros más, de Santa María de Ferreira de Pallares en Guntín, sobre información posesoria de varias zonas de monte, radicantes en la parroquia antes dicha, conocidas con los nombres de "Amión", "Eiro da Forca", "Moderneira", "Alto de Gandeira", "Geroide", "Lagares", "Jetín", "Lagea", "Tedameira", "Maceiro", figuran las diligencias siguientes:- "Señor Registrador de la Propiedad del Partido de Lugo.- Manuel Barricoba Rodríguez.- David Rodríguez Arias.- Julián Varela Pérez; Ramón Castro Pérez, digo, Vázquez; Domingo Moreneza Taboada; José Vázquez Seijas; Serafín López González; José López Moreneza; José Gay Rodríguez; Marcelino Vivero Villela; Domingo Reigosa Pérez; Javita López Iglesias; Pastor López y López; Javier Marifio Castelle; Jesús Castro López; Jesús Gay Lázaro; Manuel López Moreneza; Eduardo Arias López; Domingo López Vázquez; Pedro Rey; Emilio López López, viuda; Dorinda López Lázaro, viuda; Josefa Rodríguez Villar, viuda; María López López, asistida de su marido José Rodríguez; y Dolores Gay Lázaro, viuda; todos mayores de edad, propietarios, vecinos de la parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares, en el Ayuntamiento de Guntín, a V.S. atentamente expone:- Que el objeto de promover información posesoria de la finca que seguidamente se describirá, en el Juzgado de 1ª Instancia de este Partido, precisan obtener la preceptiva certificación a que se refiere la regla primera en su apartado quinto del 393 artículo de la Ley Hipotecaria, para hacer constar si su dominio o posesión se halla o no inscripto y a nombre de quién en su caso, en los libros del Registro de su digno cargo.- Por ello, SUPLICAN que habiendo por formulada la presente tenga a bien expedir certificación comprensiva de los particulares que se mencionan y para el citado fin, con relación a la quinta cuya descripción es como sigue: "Terreno destinado a monte inculto, excepción hecha de zonas que están sembradas de trigo producto de roturaciones, de la extensión superficial de 170 hectáreas 38 áreas y 98 centiáreas, equivalentes a tres mil novecientos ocho ferrados; confinando al Norte con montes de término de la Parroquia de Santa Eulalia de Pradeda y montes de Pradeda, al Sur con caminos y fincas de María López, herederos de Gervasio López, Javita López Iglesias; Emilio López, Serafín Marifio, Celedonio Marifio, Manuel Marifio, Dorinda López, Jesús Castro, José Mª López, herederos de Manuel Marifio, Dorinda López, Emilio López, Emilio Vivero, Luis Vázquez, Angel Gomez, Domingo Rodríguez, y el Agro de Arriba de Ferreira de Pallares, al Oeste con los montes del término de la Parroquia de San Vicente de Vilamarelle y al Este montes de términos de la parroquia de Guntín, arroyo llamado Das Aguillas, finca de Don Darío Iglesias y otra de Camilo Rodríguez, todos en Santa María de Ferreira de Pallares, Ayuntamiento de Guntín, Partido de Lugo; y sus diversas zonas reciben los nombres de Amión, Eiro da Forca, Moderneira, Alto de Gandeira, Geroide, Lagares, Jetín, Lagea, Tedameira y Maceiro.- Lugo, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Manuel Barricoba Rodríguez.- Javier Marifio Castelle - David Rodríguez Arias - Jesús Castro López- Julián Varela - Jesús Gay Lázaro - Manuel López Moreneza - Ramón Castro Vázquez- Domingo Moreneza Taboada - Domingo López González - Serafín Marifio - José Vázquez Seijas - Emilio López - Perpetua Gomez González - José López Moreneza - Dorinda López - José García Villar - María López - Pedro Rey - Dolores Gay Lázaro - Marcelino Vivero - Javita López - Domingo Reigosa - Pastor López López - " Diligencia de ratificación. Teniendo a mi presencia a Dª Javita López que se encuentra provista de cédula personal nº 604, tarifa 3ª, clase 13ª expedida en Guntín el 7 de Septiembre de 1.941, se ratificó en el contenido del precedente escrito.- Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Javita López - Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a D. Marcelino Vivero Villela se ratificó en el contenido del precedente escrito.- Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Marcelino Vivero.- Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a D. Julian Villela Perez se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí- Julian Villela - Rubricado."- Ratificación. Teniendo a mi presencia a D. José Moreneza, digo, López Moreneza, se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942. A ruego de José López- Emilio Vivero- Ante mí.- Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Javier Marifio se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942. Ante mí - Javier Marifio.-." Ratificación. Teniendo a mi presencia a D. Jesús Castro López se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Jesús Castro - Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Domingo López González se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Domingo Lopez.- Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Perpetua López González se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Perpetua Lopez Gonzalez - Rubricado" Ratificación. Teniendo a mi presencia a Domingo Reigosa Perez se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí.- Domingo Reigosa.- Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a David Rodríguez Arias se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí.- David Rodríguez Arias - Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Manuel Barricoba Rodríguez, se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942. - Ante mí - Manuel Barricoba.- Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Josefa Rodríguez Villar se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Rubricado - A ruego por no saber, Manuel Barricoba - Rubricado-" Ratificación. Teniendo a mi presencia a Dolores Gay Lázaro se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo a 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Dolores Gay - Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Pedro Rey Rodríguez se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942. Ante mí - Pedro Rey - Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Jesús Gay Lázaro se ratificó en el contenido del precedente escrito.- Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Jesús Gay.- Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Manuel Lopez Moreneza se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Manuel López - Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Pastor López y López se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Ante mí - Pastor Lopez - Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a María López y López se ratifi-

fiés en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1942.- Huidos - María López.- Rubricado." Ratificación.- Teniendo a mi presencia a Dorita Lopez Lazare se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Huidos - Dorinda Lopez. Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a José Vazquez Seijas se ratificó en el contenido del precedente escrito.- Lugo 14 de Julio de 1.942.- Huidos - José Vazquez - Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a Roman Castro Vazquez se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1942.- Huidos - Roman Castro.- Rubricado." Ratificación. Teniendo a mi presencia a D. Serafin Mariño Lopez, se ratificó en el contenido del precedente escrito. Lugo 14 de Julio de 1.942.- Huidos - Serafin Mariño - Rubricado." Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad-.- "Don José María Huidos Gonzalez, Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de la Ciudad de Lugo y su partido Audencia Territorial de La Coruña.- Certifico: Que en vista de la precedente solicitud formulada por los vecinos de la parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares: Manuel Carricoba;David Rodriguez; Julian Varela; Roman Castro; Domingo Moureana; José Vazquez; Perfecto López; José López; Pedro Reis; Marcelino Vivero; Domingo Neigras; Jovita López; Castor López; Javier Mariño; Jesus Castro; Jesus Gay; Manuel Lopez; Eduardo Aras; Domingo Lopez; Serafin Mariño; Emilia Lopez; Dorinda Lopez; Josefa Rodriguez; María Lopez y Dolores Gay; interesando se les expida certificación de si la finca que en dicha solicitud se describe; o sea: Terreno destinado a monte inculto excepción hecha de penas que estan sembradas de trigo producto de roturaciones de (ciento setenta y ocho areas) digo ciento setenta hectareas, treinta y ocho áreas noventa y ocho centiáreas de extensión radicante en la parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares; perteneciente las diversas penas de la finca los nombres de Amido, Chao da Forca, Moderras, Alto de Jardines, Cerrido, Lagares, Cotés, Lagoa, Pena Roura y Medeiro; se encuentra o nó inscrita en el Registro de la Propiedad.- He examinado atendiéndose a los términos en que la solicitud aparece formulada los libros del Archivo, de mi cargo y de tal examen resulta: Que dicha finca al menos tal y como en aquella se describe, no se encuentra al menos convenientemente inscrita en dominio ni en posesión a nombre de persona alguna.- Y para que así conste y a los fines que se indican en la solicitud, expido la presente que firmo en Lugo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- José María Huidos - Rubricado - Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad - Lugo - Hay otra nota que dice: Hms. sesenta y cinco pesetas sesenta cts.Ideores 11, 18 y reijt 12 Al.- Al Juzgado de la Instancia de Lugo.- Manuel Carricoba Rodriguez.- David Rodriguez Arias.- Julian Varela López; Roman Castro Vazquez; Domingo Moureana Taboada; José Vazquez Seijas; Perpetuo Lopez Gonzalez; José López Moureana; Pedro Reis Rodriguez; Marcelino Vivero Vilela; Domingo Neigras Perez; Jovita Lopez Iglesias; Castor Lopez y Lopez; Javier Mariño Carballo; Jesus Castro Lopez; Jesus Gay Lazare; Manuel Lopez Moureana; Eduardo Aras Lopez; Domingo Lopez Vazquez; Serafin Mariño Lopez; Emilia Lopez Lopez, viuda; Dorinda Lopez Lazare, viudad; Josefa Rodriguez Villar, viuda; Dolores Gay Lazare, viuda; y María Lopez y Lopez distida de su marido José Rodriguez; todos mayores de edad, propietarios, vecinos de la parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares en el Ayuntamiento de Guntin de este partido judicial como la acreditan exibiendo sus cedulas personales para el ejercicio en curso; ante el Juzgado comparecer y como mejor proceda dicen:- 1º.- Que en concepto de dueños, publica, pacificamente y sin interrupción ni interrupción extraña alguna, los que exponen vienen poseyendo desde hace mas de treinta años en comunidad y proindiviso la finca rústica siguiente: "Terreno monte, digo" Terreno destinado a monte inculto excepción hecha de penas que estan sembradas de trigo procedentes de roturación, de la extensión superficial de ciento setenta hectareas, treinta y ocho áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalentes a tres mil cuarenta cuatro ferradas; confinando al Norte con montes de los términos de la parroquia de Santa Eulalia de Pradeda y montes de Pradeda, al Sur con montes y fincas de María López, Herederos de Gervasio López, Jovita Iglesias, Emilia López, Serafin Mariño, Celedonio Mariño, Manuel Mariño, Dorinda López, Emilia Lopez, Emilio Vivero, Luis Vazquez, Angel Juana, Domingo Neigras, y el Agro de Arriba de Ferreira de Pallares, al Este con monte de los términos de la Parroquia de San Vicente de Vilasenrella y al Oeste montes términos de la parroquia de Guntin, arroyo llamada Das Grallas, finca de D. Darío Iglesias y otro de Camilo Rodriguez. Radica en la parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares, Ayuntamiento de Guntin, partido judicial de Lugo y sus diversas penas reciben los nombres de Amido, Chao da Forca, Moderras, Alto de Jardines, Cerrido, Lagares, Cotés, Lagoa, Pena Roura y Medeiro.- 2º.- Tienen los recurrentes títulos de propiedad antiguos que no son susceptibles de inscripción por adolecer de ciertos defectos, y pretenden suplir esa deficiencia por el medio que autoriza el artículo 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria en relación con los concordantes del Reglamento, especialmente el 490 y siguientes, con cuyo fin acuden al Juzgado y la Suplican que habiendo por presentado este escrito con una certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido acreditativo de que la finca descripta no está inscrita en dominio o posesión a nombre de persona alguna, se digne admitirlo en autos de jurisdicción voluntaria así como la información testifical que ofrecen para justificar su posesión [illegible] e informe del Ministerio Fiscal, aprobar el expediente, mandando que se inscriba en dicho Registro de la Propiedad, la posesión alegada sobre la finca de que se trata a favor de los exponentes, a cuyo efecto tambien mande que se nos expida al oportuno testimonio una vez firme la resolución aprobatoria. Por ser de justicia que piden. Otrosí decimos: Que no pudiendo presentar la certificación a que se refiere la regla quinta del artº 393 de la Ley Hipotecaria, debido en que los catastros de amillaramiento no figura que contribuye especialmente por ella persona alguna, estando englobada la totalidad del impuesto que los recurrentes satisfacen por muchos bienes poseen, ofrecen la subsanación prevenida en el artº 494 de dicho Reglamento para en su día hacerla.- Suplicando se tenga así por manifestado a los oportunos efectos.- Lugo 13 de Julio de 1.942. Sobrerrayado -Amido, Chao da Forca, Moderras, Alto de Jardines, Cerrido, Lagares - Vale todo y se salva.- Manuel Carricoba Rodriguez - Javier Mariño Carballo - David Rodriguez Arias - Jesus Castro Lopez - Julian Mala Lence - Jesus Gay Lázare - Manuel Lopez Moureana - Roman Castro Vazquez - Domingo Lopez Gonzalez - Domingo Moureana Taboada- Serafin Mariño - José Vazquez Seijas - Perpetuo Vazquez Gonzalez - Emilia Lopez - Dorinda Lopez - Josefa Rodriguez Villar - José López Moureana - María Lopez y Lopez - Dolores Gay Lazare - Pedro Rey - Marcelino Vivero - Jovita Lopez - Domingo Neigras - José Rodriguez - Emilia López - Castor Lopez Lopez.- Nota de Presentación.- Lugo veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. En este día y durante las horas de audencia y por los que suscriben se ha sido presente el precedente escrito con los documentos y copias que le acompañan, renunciando, al recibo de todo ello y dará cuenta a S.Sª y doy fé.- D. Sire.- Rubricado." Registrado al nº 1013 - El Secretario judicial, Sire - Rubricado -? **Providencia:** Juez Accidental Sr. Pardo. Lugo, veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada

cuenta, ratifiquénse los firmantes de dicho escrito y hecho se acordará.- Lo acordó y firma S.Sª y doy fé.- Carlos Pardo.- ante mí, G.Eire.- Rubricados.- "Ratificación.- En Lugo y la propia fecha.- Seguidamente por ante S.Sª y mí el Secretario comparecieron Manuel Carricoba Rodríguez, David Rodríguez Arias, Julian Varela Pérez, Roman Castro Vázquez, Domingo Moreneza Taboada, José Vázquez Seijas, Perpetuo López González, José López Moreneza, Pedro Rey Rodríguez, Marcelino Vivero Vilela, Domingo Reigosa Pérez, Javita López Iglesias, Castor López López, Javier Mariño Carballo, Jesus Castro Lopez, Jesus Gay Lamare, Manuel Lopez Moreneza, Domingo Lopez Vazquez, Serafin Mariño Lopez, Emilia Lopez, viuda, Derinda Lopez Lamera, viuda, Josefa Rodriguez Villar, viuda, Dolores Gay Lamare, viuda, y Maria Lopez y Lopez, asistida de su marido José Rodriguez, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la parroquia de Santa Maria de Ferreira de Pallares en el Ayuntamiento de Guntin, y juramentados que fueron todos en forma legal y exibida y leida que les fué el presente escrito se ratifican en todo su contenido y reconocen como suyas las firmas y rubricas que le anteceden estampadas por los que saben y pueden firmar, y añaden: que para toda clase de notificaciones, citaciones, y la práctica de cualquiera diligencia judicial señalan el domicilio que en esta Ciudad tiene el Letrado D. Benigno Varela.- Así lo expresaron de leido que les fué y se ratifican, firman todos los que saben y pueden despues de S.Sª y doy fé.- Carlos Pardo- Jesus Castro - David Rodriguez Arias - Javier Mariño - Pedro Rey- Roman Castro - Domingo Lopez - Serafin Mariño - Castor Lopez - Julian Varela - José Vazquez - Manuel Lopez - Jesus Gay - Marcelino Vivero - Perpetuo Lopez - Manuel Carricoba - Dolores Gay - Derinda Lopez - Maria Lopez - Domingo Moreneza - Serafin Mariño - Javita [illegible] - Emilia Lopez - Ante mí, G. Eire - Rubricados.- "Providencia; Juez Accidental, Sr. Pardo.- Lugo, veintitres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada cuenta. Por hecha la ratificación y por presentado el anterior escrito con los documentos que en el se relacionan. Se admite la información testifical ofrecida por los interesados la cual deberá practicarse con audiencia del Ilustrisimo Sr. Fiscal del modo establecido en la Regla tercera del Artículo 193 de la Ley Hipotecaria, anunciándose su celebración por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta Villa, en la de Guntin, y en la parroquia de Sta. Maria de Ferreira de Pallares; y se señala para que tenga lugar el examen de los testigos el dia treinta del actual mes de Julio y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado.- Lo acordó y firma S.Sª y doy fé.- Carlos Pardo.- Ante mí, G. Eire.- Rubricados. " Ratificación y citación.- Seguidamente yo Secretario y teniendo ante mí al designado para dar notificaciones don Benigno Varela le notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior providencia y a medio de cédula le cité al objeto acordado. Firma y doy fé.- Benigno Varela - Eire - Rubricados." Otra al Ilmo Sr. Fiscal.- En el mismo dia yo Secretario teniendo ante mí al Ilmo Sr. Fiscal le notifiqué y leí íntegramente y di copia de la anterior providencia y a medio de cédula le cité en forma legal para el objeto que la misma expresa. Firma y doy fé.- Cedeiño - Eire - Rubricados."- Diligencia de fijación de un Edicto.- Hago constar por la presente yo el Secretario que en el dia de hoy he quedado fijado en el tablón de anuncios, digo de edictos de la Casa Consistorial de Lugo un Edicto anunciando la información testifical a que este expediente se refiere, firman dos testigos presenciales y doy fé.- Antonio M. López - Daniel Vila.- Eire.- " Diligencia de fijación de otro Edicto en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guntin.- Hago constar asimismo yo el Secretario

que en este dia y a presencia de los testigos que al final firman, fijé un Edicto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Guntin anunciando la información testifical que este expediente se refiere y doy fé.- Manuel Garcia Garcia.- José Moreneza - Eire - Rubricados."- Otra fijación.- Seguidamente se fijó otro Edicto a que se refiere la anterior providencia en las entradas del Juzgado. Fueron testigos los que suscriben y doy fé.- A.Lamare - Antonio M López.- Eire .- Rubricados "- Fijación de un Edicto en la parroquia de Santa Maria de Ferreira de Pallares.- En 24 de Julio y a presencia de los testigos que firman fijé un Edicto en el lugar expresado. Firman y doy fé.- Jesus Eaire.- Dionisio Lopez.- Eire.- Rubricados. Información testifical.- Primer testigo.- En Lugo a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. Ante S.Sª y mí el Secretario comparece el testigo que dice ser y llamarse Jaime Vilela Amedes, y juramentado que fué en forma legal, dijo ser de sesenta y ocho años de edad, casado, labrador, propietario según acredita con el recibo de la contribución rústica del último trimestre del Ayuntamiento de Guntin con el número de la lista cobratoria 2.079 y pagando catorce pesetas con seis céntimos, y es natural y vecino de San Vicente de Vilamarella, municipio de Guntin, provisto de cédula personal de ejercicio corriente que renueva a su poder con el recibo de la contribución exibido y a cuyo testigo yo Secretario doy fé de conocer. Examinado a tenor de la pertinente a esta información, dijo: que le consta que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente.- Con todo lo cual se dió por terminada esta declaración que se afirma y ratifica en la misma no firmando por manifestar no saber y le hace S.Sª y doy fé.- Carlos Pardo - Ante mí, Eire.- Seguidamente ante el Secretario el testigo que juramentado en forma legal dijo llamarse Francisco Carballo Gomez, ser casado, labrador, de sesenta y ocho años de edad, provisto de cedula personal de ejercicio corriente, natural y vecino de San Vicente de Vilamarella, y propietario según justifica con el recibo de contribución territorial por rústica correspondiente al Ayuntamiento Guntin con el número 2034 de la lista cobratoria y pagando trece pesetas con cuarenta y cuatro céntimos recogiendo a su poder la cédula y recibo exibidos y a cuyo testigo yo Secretario doy fé de conocer. Examinado a tenor de la pertinente en esta información declara: que le consta que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente.- Con todo lo cual se dió por terminada esta declaración que leida se ratifica, no firmando por imposibilidad física haciéndolo S.Sª y doy fé.- Carlos Pardo.- Ante mí, G. Eire.- Rubricados."- Tercer testigo.- Seguidamente por ante S.Sª y mí Secretario compareció el testigo que juramentado en forma legal dijo llamarse José María Moreneza Carricoba de sesenta y dos años, casado, labrador según justifica con cédula personal de ejercicio corriente, natural y vecino de San Vicente de Vilamarella, Guntin, propietario según justifica con recibo de la contribución por rústica, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos cuarenta y dos, expedido en Guntin 424 de la lista cobratoria y por once pesetas treinta y cinco céntimos, cuyo recibo renueva a su poder. Examinado a tenor de lo pertinente a esta información dijo: que le consta que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente y que le fué leida.- Así lo expresó el testigo a quien yo Secretario doy fé de conocer, y leida que le fué esta declaración se ratifica y firma despues de S.Sª y doy fé.- Carlos Pardo.- José Moreneza -

Ante mí, G. Hire.- Rubricado.- "- "Providencia- Juez Sr. Darío Hernández.- Lugo treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada cuenta, pase este expediente al Iltmo. Sr. Fiscal para el informe.- Lo dispuso y firma S. Sª y doy fé.- Carlos Durán.- Ante mí, G. Hire.- Rubricado.-"- " Seg. al designado para oir notificaciones.- Seguidamente, yo Secretario teniendo ante mí al designado para oir notificaciones Don Benigno Varela Fernández, le leí y notifiqué y dí copia literal de la anterior providencia. Enterado, firma y doy fé.- Benigno Varela.- Hire.- Rubricados."-"Otra y entrega al Iltmo. Sr. Fiscal.- En el mismo día yo Secretario teniendo ante mí al Iltmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, le leí, notifiqué y dí copia literal de la anterior Providencia, haciéndole a la vez entrega de este expediente a los fines expresados. Enterado, firma y doy fé.- Ordenado- Hire- Rubricado.-"-"El Fiscal dice: Que examinado este expediente se han observado en su tramitación, las formalidades legales.- Lugo tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.- Antonio Ordenido.- Rubricado.-"-"DICE.- Don Carlos Durán Hernández, Juez Accital, de Primera Instancia de la Ciudad de Lugo y su Partido hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente de información posesoria promovido por Don Manuel Carricoba Rodríguez, David Rodríguez Arias, y otros más, vecinos de la Parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares, Ayuntamiento de Guntín, sobre información de posesión de la finca rústica siguiente: Terreno destinado a monte inculto, excepción hecha de zonas que están sembradas de trigo procedentes de roturaciones, de la extensión superficial de ciento sesenta hectáreas, treinta y ocho áreas y noventa y ocho centiáreas, equivalente a tres mil novecientos ocho ferrados; confinando al Norte con montes de los términos de la parroquia de Santa Eulalia de [illegible] y finca de María López, Secretaria de Gervasio López, Jovita López Iglesias, Emilia López, Serafín Marino, Celedonio Marino, Manuel Marino, Dominga López, Emilia López, Emilio Tivaro, Luis Vázquez, Angel Casas, Domingo Reigosa y el Agro de Arriba de Ferreira de Pallares; al Este con montes de los términos de la Parroquia de San Vicente de Vilamarelle y al Oeste montes de los términos de la Parroquia de Guntín, arroyo llamado "Das Grallas", finca de Don Darío Iglesias y otra de Camilo Rodríguez, radica en la Parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares, Ayuntamiento de Guntín, Partido Judicial de Lugo y sus diversas zonas reciben los nombres de Anido, Chao da Forca, Moderna, Alto de Gaminos, Cornide, Lagrea, Cotón, Lagra, Fonn Roura, y Madeiro.- Habiéndose señalado para la declaración de los testigos propuestos el día treinta del actual mes de Julio y horas de las once en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Lugo, lo que se hace público a los efectos del Reglamento y Ley Hipotecaria.- Dado en Lugo a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Carlos Prado.- El Secretario Judicial, ante mí, Hire.- Rubricados.-"-"Auto de aprobación.- En Lugo a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada cuenta; y Dícese; y , -Resultando: Que Don Manuel Carricoba Rodríguez y otros más que se expresan en el escrito inicial de este expediente justificando que se hallan en posesión de las fincas que en el mismo se describen, las cuales adquirieron en el tiempo y por los títulos que respecto a cada una se expresan; Solicitando que una vez acreditado el mismo se aprobara el expediente y se mandan hacer las inscripciones oportunas en el Registro de la Propiedad, resultando: Que con dicho escrito se acompañó una certificación expedida en Lugo el diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos por el Sr. Registrador de la Propiedad del mismo y en la cual consta que la expresada finca no aparece inscripta a nombre de persona alguna sin que haya acompañado certificación alguna respecto al anillamiento.- Resultando: Que admitida la información ofrecida previo anuncio de la misma por edictos que se fijaron en los lugares públicos de este Juzgado y en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Lugo y Guntín y en la Parroquia de Santa María de Ferreira de Pallares, en dicha información declararon como testigos Jaime Vilela Angeles, Francisco Carballo Gómez y José Mª Guerreiro Carricoba, vecinos y propietarios del término Municipal de Guntín y a los cuales dió fé de conocer el Secretario autorizante los cuales manifestaron ser ciertos que los solicitantes expresados en el escrito inicial poseen en nombre propio las fincas que refiere dicha información, habiéndose recibido esta previa ratificación ante este Juzgado de todos los solicitantes menos Eduardo Arce López.- Resultando: que pasado el expediente al Iltmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial opina que procede a aprobar el expediente por haberse cumplido las formalidades legales.- Resultando: Que en este expediente se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento.- Considerando: Que la información así practicada es suficiente para los fines que se interesan por haberse en ella guardado las formalidades prescriptas y que procede a aprobarla menos con respecto al solicitante Don Eduardo Arce López que no compareció ante este Juzgado a ratificarse en el escrito inicial del expediente.- Vistos los artículos 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria concordantes de su Reglamento y demás de general aplicación.- El Sr. Don Carlos Durán Hernández, Accital, Juez de Primera Instancia de este Partido, por ante mí Secretario dijo: Que debía aprobar y aprobaba la información practicada en este expediente mandando extender en el Registro de la Propiedad de Lugo la inscripción a favor de Don Manuel Carricoba Rodríguez y demás que se expresan, menos con respecto al solicitante Don Eduardo Arce López no compareció ante este Juzgado a la oportuna ratificación, de la posesión acreditada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuyo efecto, se le facilitará testimonio del mismo expediente y hecho archívese en la Secretaría del autorizante.- Así lo dispuso y firma dicho Sr. Juez de Primera Instancia Accital, de todo lo que yo Secretario doy fé.- Carlos Durán.- Ante mí, Andrés Hire.- Rubricados."-"Seg. Al Iltmo Sr. Fiscal.- Seguidamente, yo Secretario teniendo ante mí al Iltmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial le leí, notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal de la anterior resolución. Enterado, firma y doy fé.- Ordenado- Hire- Rubricado."-" Otro al designado para oir notificaciones.- En el mismo día yo Secretario me constituí en el domicilio del Abogado de esta Ciudad Don Benigno Varela Fernández al cual le expedí la oportuna cédula de notificación para que a su vez lo haga a los interesados. Enterado, firma y doy fé.- Benigno Varela- G. Hire.- Rubricados.-2 Rots.- En días del mismo mes y por ser firme el auto anterior se le entrega testimonio literal de este expediente según lo ordenado en el auto de aprobación de artículo 395 del Reglamento Hipotecario, quedando archivado el original en la Secretaría del infrascrito y firmando conmigo al Don Benigno Varela de que yo Secretario certifico.- Benigno Varela.- G. Hire.- Rubricados."-Así resulta de las diligencias a que me remito.- Y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo el presente en Lugo a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos con el visto bueno del Sr. Juez de Primera Instancia Accital, de este Partido.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- Vista El Juez de Primera Instancia Accital. - Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Secretaría de Don Andrés Hire-Bautista- Fé pública Pueda-Lugo.- Otro sello en tinta que dice: Juzgado de Primera Instancia e Ins-

trucción- Lugo.- "El precedente testimonio ha sido presentado a las 12 horas 50 minutos de hoy y se devuelve al presentante de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 246 de la Ley Hipotecaria para la liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales. Asiento nº 107 al Folio 26 del Diario 46.- Lugo dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.- El Registrador.- Firmado:- José Muiños.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad- Lugo"-"Pagó Don Manuel Carricoba Rodríguez y otros por el concepto información sobre 51.105 Ptas nº 44 de la tarifa al 6 % 2.555'25 Ptas de cuota ... Ptas de multas ..... Ptas de intereses de demora y 64'89 Ptas de honorarios según liquidación nº 2.660 y carta de pago de esta fecha nº 349 .No está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades. Tomo... Folio ... Inscripción nº ... de ... Honorarios 0'25 Ptas, incluidos en la carta de pago nº 349.- Lugo 17 de Septiembre de 1.942.- El Abogado del Estado.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales- Lugo.- ""Tomada razón a los efectos del artículo 17 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.940.- Lugo 28 de Septiembre de 1.942.- El Jefe de la Sección.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Delegación de Hacienda-Sección de Contribución sobre la Renta- Lugo""Suspendida la inscripción del precedente testimonio, por observarse el defecto de no haberse acompañado la certificación de amillaramiento o catastro habiendo tomado el acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 494 del Reglamento Hipotecario anotamos presuntiva por el plazo de sesenta días en el tomo 626 del Archivo libro 45 del Ayuntamiento de Guntín al folio 57 finca rústica 3625 anotación letra A;- Lugo diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- El Registrador José Muiños.- Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad-Lugo"-Honorarios [illegible] 12 al "-"Suspendida la inscripción del precedente testimonio por observar el defecto de no ahaberse acompañado la certificación de amillaramiento o catastro, habiendo tenido en su lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo núms. 494 del Reglamento Hipotecario anotamos presuntiva por el plazo de sesenta días el tomo 626 del archivo, libro 45 del Ayuntamiento de Guntín al folio 58, finca rústica 3625, anotación letra a.-Lugo dos de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.- El Resgistrador.- José Muiños.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad- Lugo.- Honorarios trescientas noventa y cinco pesetas veinte céntimos.- núms. 1.3.7.y reglas 11 y 12 al.-"

ES COPIA, literal del ~~los~~ documentos que me ha sido exhibidos para testimoniar. Y para el Señor exhibente, libro el presente testimonio del mismo, en nueve hojas de papel común escritas por una sola cara, blanco, debidamente rintegradas todas ellas y rubricadas con la de mi uso, estando en Lugo a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. DE LO QUE DOY FE. Testado= n=os=s=s=n=los=s=n=s. No vale.=Entre líneas=escritas por una sola cara.=Vale.

Francisco Romo Rey

MUTUALIDAD NOTARIAL
2 ptas
Nº 65322

(8)

NOTARIA DE D. FRANCISCO ALONSO DEL POZO

T E S T I M O N I O

D E

E X P E D I E N T E

SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA de varias zonas de montes radicantes

en la parroquia de Santa María de Zelle---- GUNTIN

==========oOo==========

MUTUALIDAD NOTARIAL

2 ptas

Nº 65342

DON FRANCISCO ALONSO-REY, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia y asignación en la ciudad de Lugo.

DOY FE: Que por DON CONSTANTINO RODRIGUEZ LOPEZ, Procurador de los Tribunales, mayor de edad, casado y vecino de Lugo, se me exhibe para testimoniar el documento que dice así:
Hay un sello en el ángulo superior izquierdo que dice: Timbre del Estado.- En el centro una Poliza del Estado de 5ª Clase Pts. 7'50.- En el ángulo superior derecho: A. 0244.634.- En el margen hay un sello en tinta con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de primera Instancia e instrucción- Lugo.- DON CESARIO EIRE SANTALLA. Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Lugo y su Partido.- Cerifico: Que en el expediente de jurisdición voluntaria sobre información posesoria de un monte del lugar de Vigo en la parroquia de Santa Maria de Zolle en el termino municipal de Guntín, figuran las diligencias siguientes.- Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Lugo. Manuel Perez Castañeira; Constantino Varela Rodriguez; José López Yañez; Manuel Vazquez Rodriguez; José Peréz Vazquez; Celestino Gonzalez Yañez; José Rodriguez Vazquez; José Bao Mourenza; Urbano Arias; Manuel Lopez Seijas y Encarnación Palacios Doseijo; todos mayores de edad, casados con excepción de la ultima que es viuda; labradores y vecinos del lugar de Vigo de la parroquia de Zolle término Municipal de Guntín; provistos de sus correspondientes cédulas personales vigentes; a V. S. respetuosamente exponen: Primero: Que desde tiempo inmemorial los solicitantes asi como sus ascendientes, han venido disfrutando de los aprovechamientos del monte que a continuación se habrá de describir, teniendo la ininterrumpida posesión del mismo en común y en proindivisión pastoreando los ganados, recogiendo leñas y haciendo periodicamente las llamadas "cabadas o rozas" a fin de sembrar trigo y centeno posesion que se ha tenido y tiene en concepto de dueños pública y pacificamente. La finca se describe asi: Monte del lugar de Vigo radicante en la parroquia de Zolle término municipal de Guntín; confina por el Norte con los montes de Pradeda y de San Vicente de Vilamerelle; Sur montes de Santa Eugea; este montes partidos de los vecinos de Vigo y fincas de Angel Vazquez herederos de Manuel Mourenza, José Bao, Juan Rodriguez, Josefa Yañez, Constantino Varela, Celestino Gonzalez, retal de arboles de varios dueños, Constantino Varela, Celestino González, digo, Carmen Arias, Juan López, José Pérez y montes del lugar de Fontao. Mide mil trescientos setenta ferrados equivalentes a cincuenta y nueve hectareas, veintinueve áreas y setenta centiáreas. No tiene y vale cinco mil pesetas.- Segundo. Que pretendiendo los solicitantes instar expediente de información posesoria, para inscribir la posesión en que se encuentran de la finca descrita en el Registro de La Propiedad, les es indispensable obtener la certificación a que se refiere el numero 5º del articulo 393 de la Ley Hipotecaria.- Y por ello.- Suplican a A. V. S. tenga a bien expedirles la mencionada cerificación al indicado y respecto a la finca descrita.- Dios guarde A. V. S. muchos años.- Zelle para Lugo a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Constantico Varela.-

Manuel Pérez.- José López Yañez.-Manuel Vazquez.- José Pérez.- Celestino Gonzalez Yañez.- José Rodriguez.- José Bao.- Manuel López.- Urbano Arias.- A ruego de Encarnación Palacios De-Seijo por no saber, Manuel Vargas.- "Don José María Maines Gonzáles Registrador de la Propiedad del distrito hipotecario de la Ciudad de Lugo y su partido Audiencia territorial de La Coruña.- Certifico: que en vista de la precedente solicitud, suscrita por varios vecinos de la parroquia de Zelle interesando se les expida certificación de la finca que en aquella se describe é sean: Monte del lugar de Vige radicante en la parroquia de Santa María de Zelle término municipal de Cantín, se encuentra é nó inscrita en el Registro de la Propiedad. Examinado-se en toda la necesario los libros de Archivo de mi cargo y de tal examen resulta: que dicha finca al menos tal y como en la solicitud se describe no aparece al menos concretamente inscrita su dominio, ni su posición a nombre de persona alguna.- Y para que así conste y a fin de instar expediente información posesoria expido la presente que firmo en Lugo a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- José María Maines.- Rubricado.- Hay el sello de Registro de la Propiedad.-" "Al Juzgado de Primera Instancia de Lugo.-Manuel Pérez Castiñeira.- Constantino Varela Rodriguez.- José López Yañez.- Manuel Vazquez Rodriguez.- José Pérez Vazquez.- Celestino Gonzalez Yañez.- José Rodriguez Vazquez.- José Bao Maurenza.- Urbano Arias.-Manuel López Seijo y Encarnación Palacios Deseijo, todos mayores de edad, casados con excepción de la última, que es viuda, labradores y vecinos del lugar de Vige la parroquia de Zelle término municipal de Cantín; previstos de sus correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio que exhiben pidiendo la declaración, con la debida consideración acudem al Juzgado expresando: Primero. Que los solicitantes se hallan en posesión quieta y pacífica a título de dueños, sin interrupción ni intervención extraña alguna, desde hace más de treinta años de la siguiente finca rustica, posesión que han efectuado y efectúan en proindivisión y en comunidad por partes iguales; derecho que antes ejercitaron sus respectivos ascendientes.-,Monte del lugar de Vige, radicante en la parroquia de Santa María de Zelle, término Municipal de Cantín; confina por el Norte con los montes de Prudedo y de San Vicente de Vilamarolle; Sur montes de Santa Eugenia; Este montes partidas de los vecinos de Vige y fincas de Angel Vazquez herederos de Manuel Maurenza, José Bao, Juan Rodriguez, Joaquín Yañez, Constantino Varela, Celestino Gonzalez, retal de árboles de varios dueños, Carmen Arias, Juan López, José Pérez, y montes del lugar de Fontes; mide mil trecientas sesenta ferradas equivalentes a cincuenta y nueve hectáreas, veintinueve áreas y setenta centiáreas. Libre de cargas. Valorado en cinco mil pesetas.- Segundo.Que desde en tiempo indicados están los solicitantes en posesión de dicha finca, derecho que ejercitan y han ejercitado en común y proindivisión, sin protesta ni oposición de nadie según ya queda referido.- Tercero. Que si bien los expresados, tienen el título de propiedad antiguos, éstos no son susceptibles de inscripción, pues adolecen de ciertos defectos; vínduse por ello precisados a recurrir para poder inscribir su dominio en el Registro de la Propiedad, al medio supletorio que establece el artículo 392 de la LeyHipotecaria.- Cuarto. No les es posible por el momento presentar a los solicitantes la certificación a que se refiere la regla 5ª- del artículo 393 de la Ley Hipotecaria a causa de que en los Ayuntamientos de Guillarei-Tui, no figura que contribuye ya especialmente por la finca descrita persona alguna, estando completa de la totalidad del impuesto que-a los dichos antiguos por cuantas fincas poseen; ofreciendo subsanar tal omisión de acuerdo con lo prevenido en el artículo 434 del Reglamento Hipotecario.- Y en su virtud.- Al Juzgado suplicamos: Que teniendo por presentado este escrito con una certificación del Registro de la Propiedad acreditando que dicha finca no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, se digne admitirlo, así como la información testifical que ofrecemos, para acreditar la posesión en que nos encontramos de la finca rustica descrita en el apartado primero y si resulta así y con la intervención é informe del Ministerio Fiscal, tenga a bien agregar el expediente mandado a su vez que se practique la oportuna inscripción,a cuyo efecto de ordenará sea librado el correspondiente testimonio. Así es de justicia que pedimos en Santa María de Zelle para Lugo a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Constantino Varela.- Manuel Pérez.- José López Yañez.- Manuel Vazquez.- José Pérez.- Celestino Gonzalez Yañez.- José Rodriguez Vazquez.- José Bao.- Manuel López.- Urbano Arias.- A ruego de Encarnación Palacios Deseijo por no saber Manuel Vazquez.- Rubricados.- Presentación .- Lugo , veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- En este día y por Manuel Pérez Castiñeira, Constantino Varela Rodriguez, José López Yañez, Manuel Vazquez Rodriguez, José Pérez Vazquez, Celestino Gonzalez Yañez, José Rodriguez Vazquez, José Bao Maurenza, Manuel Lopez Seijo, y Encarnación Palacios Deseijo me ha sido presentado el precedente escrito con los documentos que lo acompañan, firman todos menos la Encarnación y doy cuenta a S. Sª y doy fé.- Manuel Pérez.- Constantino Varela.- José López Yañez.- Manuel Vazquez.- José Pérez.- Celestino Gonzalez Yañez.- José Rodriguez.- José Bao.- Urbano Arias.- Manuel López.-Ante mi, C. Etre.- Rubricados.- "Registrado el número 134 general.- Lugo 24 de Septiembre de 1942.-El Secretario judicial.- Etre.- Rubricado.-" "Providencia.-Juez accidental. Sr. P. Batallón.- Lugo veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada cuenta. Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan; rectifíquese los presentantes y hecho se acordará.- Lo dispuso y firma. S. Sª. y doy fé Manuel Pérez Batallón.- Ante mi, C. Etre.- Rubricado.- Rectificación.- Seguidamente por ante S. Sª y de mi el Secretario comparecieron Manuel Pérez Castiñeira, Constantino Varela Rodriguez, José López Yañez,Manuel Vazquez Rodriguez, José Pérez Vazquez, Celestino Gonzalez Yañez, José Rodriguez Vazquez, José Bao Maurenza, Urbano Arias,Manuel López Seijo y Encarnación Palacios Deseijo, todos mayores de edad, casados, menos el José López Yañez que es soltero, y Encarnación López que es viuda, labradores y vecinos del lugar de Vige, de la parroquia de Zelle en Cantín, y para rectificar que tienen legal y extinto y leido que les fué el

precedente escrito y las firmas y rubricas que la autorizan, se ratifican todas y reconocen como suyas las firmas y rubricas que le autorizan menos la Encarnación Palacios que dice no saber firmar y afirma que exhalan para toda clase de notificaciones, citaciones y cualquier diligencia Judicial la casa número 19 de la Calle del Generalísimo Franco de esta Ciudad, piso 2º.- Así lo expresaron y leído que les fué se afirman y ratifican y firman todos los que saben después de S. Sª y doy fé.- H. Pérez.- Manuel Pérez.- Constantino Varela.- José López Yañez.- Manuel Vázquez.- José Pérez.- Celestino Gonzalez Yañez.- José Rodriguez.- José Rua.- Manuel López.- Urbano Arias.- Ante mi C. Eire." "Providencia: Juez accital, Señor Batallón.- Lugo veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada cuenta. Por hecha la ratificación y por presentado el precedente escrito con los documentos que en él se relacionan. Se admite la información testifical ofrecida por los Señores, digo, por los interesados la cual deberá practicarse con audiencia del Iltmo. Señor Fiscal del modo establecido en la regla tercera del artículo 393 de la Ley Hipotecaria anunciándose su celebración por medio de edictos en los Ocasos Consistoriales de Lugo, Guntín y en la parroquia de Santa María de Selle, y en el tablón de anuncios de este Juzgado y se señala para que tenga lugar el examen de los testigos el día diez del próximo mes de Octubre y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado.- Lo mandó y firma S. Sª y doy fé.- H. Pérez.- Ante mí C. Eire.- Rubricados.- Seguidamente y en el domicilio señalado para notificaciones.- Seguidamente yo Secretario me constituyo en el domicilio mentado en la Calle del Generalísimo Franco número 1 designado por los interesados para sus notificaciones y en él hallé a Doña Balbina Gómez a la cual notifiqué la anterior providencia con entrega de la expresada cédula en forma legal a fin de que haga llegar a poder tan pronto regresen a sus padres, por haberme manifestado la compareciente que estaban ausentes; le que prometió hacer bajo las advertencias legales, enterada recoge toda ella a su poder firma y doy fé.- Balbina Gómez.- Eire.- Rubricados.- Seguidamente y citación al Iltmo. Señor Fiscal.- Inmediatamente teniendo a mi presencia al Iltmo. Señor Fiscal. le notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior providencia, citándole al propio tiempo para la práctica de la prueba que la misma expresa. Firma y doy fé. Cedesido.- Eire.- Rubricados.- Fijación de un edicto.- Seguidamente yo el Secretario y a presencia de los testigos que al final firman fijé un edicto anunciando la información testifical expresada, en el tablón de anuncios de este Juzgado, y los asistentes presenciales las expresadas y doy fé.- S. A. Mandé.- Serafín Cardemil.- Eire.- Rubricados.-"Fijación de un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lugo.- Acto, continuo en el lugar expresado y a presencia de los testigos que suscriben fijé el edicto anunciado y doy fé.- S. A. Mandé.- Serafín Cardemil.- Eire.- Rubricados.-" Fijación de un edicto.- Seguidamente y en el Ayuntamiento de Guntín fijé un edicto y en presencia de los testigos que al final firman, y doy fé.- Eduardo Arce.- Serafín Álvarez.- Eire.- Rubricados.-" Fijación de un edicto en la puerta Gótica Iglesia Parroquial de Santa María de Selle.- En el siguiente día y a presencia de los testigos que al final firman fijé un edicto y doy fé.- Eduardo Arce.- José López.- Eire.- Rubricados.- "Información testifical.- Declaración de José Moreneza Carricoba.- En Lugo el diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Ante S. Sª y de mí Secretario compareció como unos de los testigos ofrecidos por las partes actoras en este expediente Don José Moreneza Carricoba, vecino, labrador, de sesenta y un años y vecino de Guntín en la parroquia de San Vicente de Villamarella, y propietario del mismo término municipal como les justifica el recibo de contribución territorial del último semestre correspondiente a riqueza rustica amillarada, municipio de Guntín y con el número de la lista cobratoria 424 y pagando la cantidad de once pesetas treinta y cinco céntimos, cuya cédula personal y recibo y recibo de contribución una vez exhibidos y testimaniados recoge a su poder, y a cuyo testigo yo Secretario doy fé de conocer. Juramentado en forma legal y examinado a tenor de la pertinente a esta información declara.- Que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descrito en la instancia que abre por cabeza de este expediente y que le fueron leídos.- Con lo cual el Señor Juez dió por terminada esta declaración, mandándola extender en debida forma y firmandola dicho testigo después de S. Sª y doy fé.- H. Perez.- José Moreneza.- Ante mí.-Eire.- Rubricados.-" "Otra de Francisco Carballo Gómez.- Seguidamente por ante S. Sª y mí en Secretaría, compareció el testigo ofrecido por las partes actoras Don Francisco Carballo Gómez, de [illegible] años, [illegible] Villamarella, vecino municipal de Guntín según cédula personal que exhibe de corriente ejercicio y propietario en dicho término municipal según recibo que exhibe de riqueza rustica amillarada correspondiente al año de mil novecientos cuarenta y dos, con el numero de la lista cobratoria 2.054 y perteneciente al municipio de Guntín y pagando trece pesetas con cuarenta y cuatro céntimos y a cuyo testigo yo Secretario doy fé de conocer y que recoge a su poder la cédula y recibo de contribución exhibido. Y juramentado que fué en forma legal y examinado a tener de la pertenencia esta información declara.- Que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que abre por cabeza de este expediente en la cual le fué leída.- Con todo lo cual el Señor. Juez dió por terminada esta declaración mandándola extender en debida forma y leída que fué se ratifica el declarante y se firma por imposibilidad física y la hace S. Sª y doy fé.- H. Perez.- Ante mí.-C Eire.- Rubricados." "Otra de Pedro Rey Rodríguez.- Seguidamente por ante S. Sª y de mí el Secretario compareció como unos de los testigos propuestos por los actores Don Pedro Rey Rodríguez de setenta y ocho años de edad, viudo, labrador y vecino de Villamarella, Guntín, según justifica con cédula personal del ejercicio que exhibe, y propietario en dicho término según justifica con recibo de la riqueza rustica amillarada con número de la lista cobratoria 2.067 y perteneciente a Villamarella, Guntín, y pagando la cantidad de diez y nueve pesetas con veintitres céntimos. Recoge a su poder el recibo de la contribución y cédula personal exhibido y a cuyo testigo yo

Secretario doy fé de conocer y examinando a tenor de la pertinente a esta información previa juramento que prestó en forma legal, declara: Que le consta que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente y la cual le fué leida.- Con todo lo cual se dio por terminada esta declaración acordando el Señor Juez que se extendiese en forma legal, y leida que fue se ratificó en ella el declarante, firma después de S. Sª y doy fé M. Perez. Pedro Doy. Ante mi, C. Hire.- Rubricados.- "Otra de Domingo Neigosa Pérez.- Seguidamente por ante S. Sª y mi Secretario compareció como unico de los testigos ofrecidos por la parte notoria en este expediente Don Domingo Neigosa Pérez, casado, de sesenta y dos años de edad, labrador propietario y vecino de Ferreira en el termino Municipal de Outín según justifica con cédula personal de ejercicio corriente que exhibe y recoge, exhibiendo asi mismo recibo de la riqueza rustica señalada con número de la lista cobratoria 430 municipio de Outín, perteneciente a Ferreira y pagando la cantidad de 18 pesetas con 39 céntimos, cuyo recibo recoge tambien a su poder y cuyo testigo ya Secretario doy fé de conocer.-Y juramentado que fué en forma legal y examinado a tenor de la pertenente a esta información declara.- Lo consta que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente y la cual le fué leida.- Con lo cual el Sr. Juez dio por terminada esta declaración, acordando que se extendiese en debida forma, y leida que fué se ratificó en ella el declarante, firmó después S. Sª y doy fé M. Pérez.- Domingo Neigosa.- Hire.- Rubricados.-" " Providencia: Juez Señor Perez Batallón.- Lugo, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- Pase este expediente al Iltmo. Señor Fiscal para dictamen.- M. Pérez.- Ante mi. C. Hire Rubricados.-" Dem . en el domicilio señalado para notificaciones.- Seguidamente yo Secretario me constituí en el domicilio señalado en la calle del Generalísimo Franco número 7 designados por los interesados para oir notificaciones y en el habló a Doña Balbina Gómez a la cual notifique la anterior providencia con entrega de la copia textual cédula en forma legal a fin de que la haga llegar a poder de los interesados, tan pronto regresen a aquí sus parientes por haberme manifestado la compareciente que estaban ausentes; lo que prometió hacer bajo las advertencias legales.- Enterada recoge la de ella a su poder firma y doy fé.- Balbina Gomez.- Hire.- Rubricados.- "Otra entrega al Iltmo.. Señor Fiscal.- Seguidamente, Yo Secretario Teniente ante mi al Iltmo.Señor Fiscal de la AUdiencia provincial le leí, notifiqué,, leí íntegramente en diligencia de la anterior providencia, haciéndole a la vez entrega de esta expediente a los fines acordados. Enterado,firmó y doy fé.- Cedeside. Hire.- Rubricados.-" "El Fiscal dice: que examinado el expediente, aparece que se han observado las prescripciones legales.- Lugo, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- Antonio Cedeside.-

Rubricados.-"AUTO.- En la Ciudad de Lugo a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- Resultando.-:que don Manuel Pérez Castiñeira y otros más que se expresan en este escrito inicial de este expediente, acudieron ante Este Juzgado con el escrito inicial, dice, mencionado solicitando justificar que se hallan en posesión de la finca que en el referido escrito se describe, la cual adquirieron en el tiempo y por los títulos que respecto a cada una se expresan; y pidiendo que una vez acreditado el mismo se aprobara el expediente y mandaran hacer las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad del partido de Lugo.- Resultando.- Que con el mencionado escrito se acompañó una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Lugo, en el cual consta que la expresada finca no aparece inscrita a nombre de persona alguna si que se hubiese acompañado la oportuna certificación respecto al amillaramiento correspondiente; y rectificados a la presente judicial todos los recurrentes, se dió a dicho escrito la tramitación correspondiente, acordándose recibir la información ofrecida que fué anunciada por edictos que se fijarón en los sitios públicos de costumbre de éste Juzgado y en los Casas Consistoriales de Lugo y Outín, y en la parroquia de Zelle.- Resultando: Que admitida la ofrecida y mandada tramitar con audiencia del Ministerio Fiscal, declararon en ella como testigos Don José Barreiro Corredoira, Don Francisco Carballo Gomez, Don Pedro Doy Rodríguez y Don Domingo Neigosa Pérez, mayores de edad, vecinos propietarios del termino municipal de Outín y a los cuales en anterior dió fé de conocer, los cuales testigos manifestaron ser cierto que los solicitantes que se mencionan en el escrito inicial de éste expediente poseen en nombre propio las fincas a que se refiere dicha información.- Resultando.- Que pasado éste expediente al Iltmo. Señor Fiscal de la Audiencia provincial, este dice: que examinado el expediente aparece que se han observado las prescripciones legales.-Resultando: Que en la tramitación de éste expediente se han observado todas las requisitos y solemnidades que prescriben los artículos 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento.- Considerando: Que la información así practicada es suficiente para los fines que se interesan por haberse en ella guardado las formalidades legales y por ello procede aprobar esta información con respecto a los y por ella procede aprobar esta información con respecto a todos los solicitantes.- Vistos los artículos 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria y concordantes de su reglamento y más de general aplicación.- El Sr. Juez de Primera Instancia accidental de este partido Don Manuel Pérez Batallón y Martín, por ante mi Secretario dijo: que debía aprobar y aprobaba la información practicada en este expediente y mandando extender con el Registrador de la Propiedad del partido de Lugo la inscripción a favor de los solicitantes Don Manuel Perez Castiñeira y todos los demás que se expresan en el escrito inicial de éste expediente, de la posesión acreditada sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuyo

efecto de la expedición testimonio del mismo expediente, y hecho se archivase en la Secretaría del autorizante.- Así lo dispuso y firma dicho Señor Juez de Primera Instancia accidental de que yo Secretario certifico.- Manuel Pérez Castiñeira.- Ante mí, C. Eire.- Rubricados".-"Dem. Al Ilmo. Señor Fiscal.- Seguidamente yo Secretario comunicado ante mí al Ilmo. Señor Fiscal de la Audiencia provincial, le leí notifiqué y di copia literal de la anterior resolución.- Enterado firma y doy fé.- Antonio Cedeira.- Rubricado.- Eire.- Rubricado.-Otra por cédula al designado para dar notificaciones.- En el mismo día yo Secretario me constituí en el domicilio de Doña Balbina Gómez, designada para dar notificaciones, a la cual entrego la apertura cédula de notificación para que a su vez la haga a los interesados. Enterada, firma y doy fé.- Balbina Gómez.- C. Eire.- Rubricados.- Así resulta de las diligencias a que me refiero y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y producir los efectos apertunos expido en presente en Lugo veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, por ser firma al pie anterior y no haberse interpuesto contra en mismo recurso alguno. Firma Casáres Eire.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Secretaría de Don Casáres Eire Santalla- Fé pública judicial Lugo.- Hay un sello en tinta que dice.- Juzgado de Primera Instancia de Instrucción-Lugo.- Pagó Don Manuel Pérez Castiñeira y otros por el concepto información sobre 2000 pts. nº 44 [illegible] 65 1.00 Pts. Con [illegible] pesetas [illegible] y acto presente se [illegible] liquidación nº [illegible] se pone en pago de esta fecha nº 414 de esta adjunto al Registro de Contribución de Utilidades... Tema... Folio... inscripción de... nº ...Renovaciones.0.25 pesetas incluidas en la carta de pago nº 414 de 16 de Noviembre de 1.942.El Abogado del Estado.- Firma.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales- Lugo.- Tomo razón a los efectos del art. 17 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.940.- Lugo 19 Noviembre de 1942.- el jefe de sección.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Delegación de Hacienda- Sección de Contribución sobre la Renta Lugo.- Despendida la inscripción del precedente testimonio por observar el defecto de no haberse la certificación relativa de gravamen a catastro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 494 del Reglamento hipotecario, anotación preventiva por el plazo legal en el tomo 606 del archivo libro 45 del Ayuntamiento de Guntín al folio(61) finca nº 3.626 anotación letra H.- Lugo 24 de Noviembre de 1.942 El Registrador José Mathes.- Hay un sello en tinta que dice.- Registro de la Propiedad: Lugo — — —

9

T E S T I M O N I O

D E

E X P E D I E N T E

SOBRE INFORMACION POSESORIA de distintas parcelas de un monte radicante en San Vicente de Vilamarelle - GUNTIN - (Lugo)

=======oOo=======

DON FRANCISCO SICHES REY, Notario del Ilustre Colegio de La Coruña con residencia y asignación en la ciudad de LUGO.

DOY FE: Que por D. Constantino Rodríguez López, casado, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de Lugo, se me exhibe para testimoniar los documentos que copiados, dicen así:

"Hay un sello en el ángulo superior izquierdo impreso que dice: Timbre del Estado.- En el centro.- Una póliza del Grado de 1ª Clase-Pts. 150.- A0113506.- En el ángulo superior derecho: 4.2.026.170.- Hay un sello en tinta encima la póliza que dice: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción-Lugo.- DON CESAREO DIEZ BARTALLE-Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Lugo y su Partido; CERTIFICO: Que en el expediente de información posesoria promovido en este Juzgado por Emilio Mera, Francisco Barballe Gómez y otros, vecinos de San Vicente de Vilamarelle, Ayuntamiento de Cantín, sobre información posesoria de distintas parcelas de un monte radicante en San Vicente de Vilamarelle dicho y que dicen los nombres "Burrocha", "O Couto", "A Costa", "Lugares", "Cabela" y "Cortiñada", figuran las diligencias siguientes: "Hay una sola al margen que dice: Fueron presentadas las correspondientes cédulas personales.- Lugo 16 de Julio de 1.942 - Ruibes.- Al centro: Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Lugo.- Emilio Mera Guerra, Francisco Barballe Gómez, Jaime Vilela Anseiros, Angel Vázquez González, José Moreiras Barrocha, Concepción Vivero Vilela, Alejandro Rey Barreira, Otilio Barballe Vivero, Eduardo Rodríguez Seijas, Benito Barballe Cabanas, Manuel García Jorge, Luisa Fraga Sánchez, viuda y Dora Pazos Arrieta Fernández, viuda; todos mayores de edad, propietarios, vecinos de San Vicente de Vilamarelle, en el Ayuntamiento de Cantín a excepción de la última que es vecina de esta Ciudad de Lugo a V.S. atentamente exponen: - Que al objeto de promover información posesoria de la finca que seguidamente se describirá, en el Juzgado de Primera Instancia de este partido, precisan obtener la preceptiva certificación a que se refiere la Regla primera, apartado 3º, del 393 Artículo de la Ley Hipotecaria para hacer constar si su dominio o posesión se halla inscripto y a nombre de quien en su caso, en los libros del Registro de su digno cargo.- Por ello SUPLICAN que habiendo por formulada la presente, tengan bien expedir certificación comprensiva de los particulares que se mencionan y para el mencionado fin, con relación a la finca cuya descripción es como sigue: "Terreno destinado a monte inculto excepción hecha de zonas que están sembradas de trigo producto de roturaciones, de la extensión superficial de ciento veinte hectáreas, veintinueve áreas, y diez centiáreas, equivalentes a dos mil setecientos cincuenta y cuatro ferrados; confinando al Norte con montes del término de la parroquia de Sta. Eulalia de Pradela, por con camino público y fincas de los herederos de Manuel Vázquez Carballal, de los herederos de Benito Vázquez, Este con montes del lugar de Vigo y de término de la parroquia de Sta. Eugenia; y Oeste montes de los términos de la parroquia de Sta. María de Ferreira de Pallares y finca de Domingo Seijas. Radica en San Vicente de Vilamarelle, Ayuntamiento de Cantín, Partido de Lugo; y sus diversas zonas reciben los nombres de parroquia, O Couto, A Costa, Cabela, Lagares y Cortiñela.- Lugo trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Emilio Mera Guerra- Francisco Barballe-Jaime Vilela-Angel Vázquez-José Moreiras- A ruego me por no saber Eladia Barballe-Alejandro Rey-Otilio Barballe-Eduardo Rodríguez-Benito Barballe-Manuel García-Luisa Fraga- Rubricados".-"Diligencia de ratificación.- Teniendo a mi presencia a Don Emilio Mera Guerra se ratificó en el contenido del presente escrito.- Lugo 16 de Julio de 1.942.- Ruibes-Emilio Mera- Rubricado".-"Ratificación.- Teniendo a mi presencia a Otilio Barballe Vivero se ratificó en el contenido del presente escrito.- Lugo 16 de Julio de 1.942.- Otilio Barballe.- "-"Ratificación.- Teniendo a mi presencia a Luisa Fraga Sánchez, se ratificó en el contenido del presente escrito.- Lugo 16 de Julio de 1.942.- "-"Ratificación.- Teniendo a mi presencia a Alejandro Rey Barreira se ratificó en el contenido del presente escrito.- Lugo 16 de Julio de 1.942.- Ruibes-Alejandro Rey.- Rubricado".-"Ratificación.-Teniendo a mi presencia a Manuel García Jorge, se ratificó en el contenido del presente escrito.- Lugo 16 de Julio de 1.942.- Manuel García Jorge.- Ruibes-Rubricados".-"Ratificación.- Teniendo a mi presencia a José Moreiras Barrocha se ratificó en el contenido del presente escrito.- Lugo 16 de Julio de 1.942.- Ruibes-José Moreiras.-Rubricado".-"Ratificación.- Teniendo a mi presencia a Jaime Vilela Anseiros, se ratificó en el contenido del presente escrito.Lugo 16 de Julio de 1.942.- Ruibes.- A ruego de Jaime Vilela, Eduardo Rodríguez.-"Ratificación. Teniendo a mi presencia a Benito Barballe Cabanas se ratificó en el contenido del presente escrito.Lugo 16 de Julio de 1.942.- Benito Barballe.- Ruibes.- Rubricado."-"Ratificación. Teniendo a mi presencia a Eduardo Rodríguez Seijas se ratificó en el contenido del presente escrito. Lugo 16 de Julio de 1.942.- Ruibes-Eduardo Rodríguez.-Rubricado".-"Ratificación. Teniendo a mi presencia a Francisco Barballe Gómez se ratificó en el contenido del presente escrito. Lugo 16 de Julio de 1.942.- A ruego de Francisco Barballe, Emilio Mera.- Ruibes.- Rubricados."-"Ratificación. Teniendo a mi presencia a Concepción Vivero Vilela se ratificó en el contenido del presente escrito.- Emilio Mera.- Rubricado.Hay un sello que dice: Registro de la Propiedad-Lugo".-"Don José Mª Ruibes González, Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de la Ciudad de Lugo y su Partido, Audiencia Territorial de la Coruña, Certifico: Que en la vista de la precedente solicitud formulada por Emilio Mera, Francisco Barballe, Jaime Vilela, Angel Vázquez, José Moreiras, Concepción Vivero, Alejandro Rey, Otilio Barballe, Eduardo Rodríguez, Benito Barballe, Manuel García, Luisa Fraga, Dora Arrieta; vecinos de la parroquia de San Vicente de Vilamarelle, menos excepción de la última que lo es de esta Ciudad de Lugo, interesando se les expida certificación, de si la finca que en dicha solicitud se describe, o sea: Terreno destinado a monte inculto excepción hecha de zonas que están sembradas de trigo producto de roturaciones de la extensión de ciento veinte hectáreas, veintinueve áreas, diez centiáreas, radicante en la parroquia de San Vicente de Vilamarelle, término Municipal de Cantín recibiendo sus diversas zonas los nombres de Burrocha, O Couto, A Costa, Cabela, Lagares, y Cortiñela, se encuentra o no inscrita en el Registro de la propiedad. Examinado atendiéndose a los términos en que la solicitud aparece formulada, los libros del archivo de mi cargo y de tal examen resulta: Que dicha finca al menos, tal y como en aquella se describe no se encuentra, al menos actualmente inscrita en dominio ni en posesión a nombre de persona alguna.- Y para que así conste y a los fines que se indican en la solicitud, expido la presente que firmo en Lugo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- José Mª Ruibes.- Hay un sello que dice. Registro de la Propiedad-Lugo.- Nos. cincuenta y cuatro pesetas, cuarenta céntimos, arts. 11.18 y sg 12 al .-"- El Juzgado de Primera Instancia del Partido de Lugo.- Emilio Mera Guerra, Francisco Barballe Gómez, Jaime Vilela Anseiros, Angel Vázquez González, José Moreiras Barrocha, Concepción Vivero Vilela, Alejandro Rey Barreira, Otilio Barballe Vivero, Eduardo Rodríguez Seijas, Benito Barballe Cabanas, Manuel Gar-

dia Jorge, Dª Luis Sanchez Fraga, viuda y Dª Petra Arrieta Fernandez, viuda; todos mayores de edad, casados a excepción de los yá indicados viudos y de José Keuremen y Concepción Vivero que también lo son, propietarios, vecinos de San Vicente de Vilamarelle en el Ayuntamiento de Guntin de este partido judicial, ante Vd. comparecemos para el ejercicio en curso de los que se dan exhibición ante el Juzgado comparecen y como mejor proceda dicen:- Primero: Que en concepto de dueños, pública, pacíficamente y sin interrupción ni intervención extraña alguna, los que exponen vienen poseyendo desde hace más de treinta años siendo dicha posesión por la que atoque a Desiderio Carballo sucesión de la que estuvó su padre José Carballo hasta hace doce años, la de Manuel García de la que hasta hace diez estuvó Melchor Rodríguez, en quietud y propiedad, la siguiente finca rústica: "Terreno destinado a monte inculto, excepción hecha de dos que están sembradas de trigo procedente de roturaciones de la extensión superficial de diecinueve hectáreas, veintinueve áreas y diez centiáreas, equivalente a dos mil setecientos cincuenta y nueve ferrados; confinando al Norte con monte del término de la parroquia de Sta. Eulalia de Pradeda; Sur con camino público y fincas de los herederos de Manuel Vazquez Carballal y los de Desiderio Vazquez, éste con monte del lugar de Tiga y término de Sta. Tegeo, y Oeste monte de los términos de la parroquia de Sta. María de Parrocha de Bellarena y fincas de Domingo Rodríguez, hacien en San Vicente de Vilamarelle, ayuntamiento de Guntin, partido de Lugo y sus diversas zonas reciben los nombres de Jarrocha, Monte, A Costa, Lagares, Cubela, y Certifela.- La expresada posesión ejercitada por los recurrentes y personas referidas, llevó siempre aparejada todos los actos inherentes a la posesión de dichos bienes como arrendamiento de toda clase de producciones, pastos, leñas, maquilas, [illegible] posesión ni intervención agena.- Segundo- Tienen los recurrentes títulos de propiedad antiguos que no son susceptibles de inscripción por adolecer de ciertos defectos, y pretenden suplir esa deficiencia por el medio que autoriza el artº 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria en relación con los concordantes de su Reglamento, especialmente el 497 y siguientes; con cuyo fin ante el Juzgado y le suplican que habiendo por presentado este escrito con una certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido de Lugo acreditativa de que la finca Concepto no está inscripta en derecho a posesión a nombre de persona alguna, se sigue admitirla en acta de información voluntaria, así como la información testifical que ofrecen para justificar la posesión afirmada y si resultase así y con la intervención te informe del Ministerio Fiscal, aprobar el expediente, mandando se inscriba en dicho Registro de la Propiedad la posesión alegada sobre la finca de que se trata a favor de los solicitantes, a cuyo efecto también manda que se nos expida el oportuno testimonio una vez firme la resolución aprobatoria. Por ser de justicia que pedimos. Otrosí digo: Que no pudiendo presentar la certificación a que se refiere la regla quinta del artº 391 de la Ley Hipotecaria habida a que los apódicos de amillaramiento no figura que constituya especialmente por ella persona alguna, estando englobada la totalidad del imposible que los recurrentes pagan por tener cuentas bienes poseen ofrecen la subsanación prevenida en el artº 434 del Reglamento Hipotecario para en su día hacerla. Suplicando se tenga por manifestado a los oportunos efectos.- Lugo 11 de Julio de 1942.- Camilo Nera Guerra, Francisco Carballo - Jaime Vilela - Angel Vazquez - José Keuremen - A ruego por no saber, Emilio Carballo; Alejandro Rey - Otilio Carballo - Eduardo Rodríguez - Desiderio Carballo - Manuel García - Luisa Fraga - Rubricados."- "Esto es presentado.- Lugo, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y días. En este día y durante las horas de audiencia y por los que suscriben se ha sido presentado el precedente escrito con los documentos y copias que lo acompañan, renunciando al recibo de todo ello, y doy cuenta a S.Sª y doy fé.- Firmado - Rubricados.- " Registrado al número ciento días - Fecha anterior.- El Secretario Judicial .- Firmado.- Rubricados.- " Providencia: Juez Accidental Sr. Parde.- Lugo, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y días.- Dada cuenta. Ratifíquense los firmantes de dicho escrito y hecho se acordará.- Lo mandó y firma S.Sª y doy fé.- Carlos Parde.- Ante mí, Firmado.- Rubricados."- "Ratificación.- En Lugo y en la propia fecha. Seguidamente por ante el Sr. Juez y mí el Secretario comparecieron Camilo Nera Guerra, Francisco Carballo Gomez, Jaime Vilela Anseiro, José Keuremen Arrieta, Concepción Vivero Vilela, Alejandro Rey Serraire, Otilio Carballo Vivero, Eduardo Rodríguez Seijas, Desiderio Carballo Cabanas, Manuel García Jorge; Dª Luis Sanchez Fraga, viuda, y Dª Petra Arrieta Fernandez, viuda, todos mayores de edad, casados a excepción de los yá indicados viudos y de José Keuremen y Concepción Vivero que también lo son, propietarios, vecinos de San Vicente de Vilamarelle ayuntamiento de Guntin, y juramentados que fueron en forma legal y exhibido y leído que les fué el precedente escrito y las firmas y rúbricas que lo autorizan se ratifican en todo su contenido y reconocen dichas firmas y rúbricas como suyas, que lo autorizan estampadas por los que saben y pueden firmar y añaden: Que para toda clase de notificaciones, citaciones y la práctica de cualquiera diligencia judicial señalan el domicilio que en esta Ciudad tiene el Letrado D. Benigno Varela.- Así lo expresaron de leído que les fué se ratifican, firman todos los que saben y pueden hacerlo después de S.Sª y doy fé.- Carlos Parde.- Alejandro Rey.- Camilo Nera.- Luis Fraga.- Eduardo Rodríguez.- Otilio Carballo.- Desiderio Carballo.- José Keuremen.- Manuel García Jorge.- Ante mí, [illegible] Sr. Parde.- Lugo veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y días.- Dada cuenta, por hecha la ratificación y por presentado el anterior escrito con los documentos que en el se relacionan. Se admite la información testifical ofrecida por los interesados la cual deberá practicarse con asistencia del Ilmo. Sr. Fiscal del modo establecido en la Regla Tercera, del Artº 391 de la Ley Hipotecaria anunciándose su celebración por medio de Edictos en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y en la de Guntin y que se fijaran en la parroquia de San Vicente de Vilamarelle; y se señala para que tenga lugar el examen de los testigos el día treinta del actual mes de Julio y hora de las once y media en la sala de Audiencia de este Juzgado.- Lo acordó y firma S.Sª y doy fé.- Carlos Parde.- Ante mí, Firmado.- Rubricados."- "Nota, y citación.- Seguidamente yo Secretario teniendo ante mí al designado para oir notificaciones D. Benigno Varela Fernandez, le notifiqué, leí, íntegramente y di copia de la anterior providencia y a medio de cedula comprensiva de todos los requisitos legales le cité al objeto que la misma expresa. Firma y doy fé.- Benigno Varela.- Firmado.- Rubricados." - "Otra el Ilmo. Sr. Fiscal Inmediatamente yó Secretario teniendo ante mí al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial le notifiqué, leí íntegramente y di copia de la anterior providencia y a medio de cedula que le entregué comprensiva de todos los requisitos legales le cité al objeto que la misma expresa. Firma y doy fé.- Cedencia.- Firmado .- Rubricados." - " Diligencia de fijación de un Edicto.- Hago constar por la presente yó el Secretario que el día de hoy he quedado fijado en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial de Lugo un Edicto anunciando la información testifical a que este expediente se refiere, firmado dos testigos presenciales y doy fé.- Marcelino Vivero.- A. Lamas.- Firmado.- Rubricados." - "Otra.- Seguidamente y a presencia de los testigos que firman fijé un edicto en el tablón de anuncios de esta Jus

gado.- Doy fé.- Antonio M. Lopez.- A. López.- Sire.- Rubricados."- "Diligencia de fijación de otro Edicto en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Guntin.- Hago constar asimismo yo el Secretario que en este día y a presencia de los testigos que al final firman, fijé un Edicto en el tablón de anuncios de la Sala Consistorial de Guntin anunciando la información testifical a que este expediente se refiere y doy fé.- Marcelino Vivero.- Perpetuo López.- Sire.- Rubricados."- "Diligencia de fijación de un Edicto en la puerta de la Iglesia Parroquial de San Vicente de Vilamarelle. En 27 de Julio y a presencia de los testigos que al final firman fijé un Edicto y doy fé.- Antonio M. López.- Javier López.- Sire.- Rubricados." - "Información testifical.- Primer testigo. En Lugo a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. Ante S.Sª y mí Secretario compareció el testigo que juramentado en forma legal dijo llamarse Serafín Merino Lopez, de setenta y ocho años de edad y vecino de Santa María de Ferreira de Pallares, término municipal de Guntin, como uno de los testigos ofrecidos por las partes actoras en este expediente y el cual testigo yo Secretario doy fé de conocer y juramentado que fué en forma legal dijo ser de las circunstancias que constan, propietario, según justifica con el recibo de la contribución territorial del último trimestre correspondiente al Municipio de Guntin y con el número de la lista cobratoria 421 y pagando por contribución rústica 18'- pesetas 79 cens. y provisto de cédula personal de ejercicio corriente. Examinado dicho testigo a tenor de la pertinente en esta información dijo "Que le consta que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente y que le fué leida.- Con todo lo cual se dió por terminada esta declaración acordando el Sr. Juez se extienda en forma y haga constar que lo fué en presencia de este mi testigo. firma después de S. Sª y doy fé.- Carlos Pardo.- Serafín Merino.- Ante mí., S. Sire.- Rubricados." - "Segundo testigo. Seguidamente por ante S.Sª y mí Secretario compareció el testigo Domingo Neigosa Perez, provisto de cedula personal de ejercicio corriente que exibe y se le devuelve y juramentado que fué en forma legal dijo llamarse como queda dicho, de sesenta y dos años de edad, vecino de Santa María de Ferreira de Pallares, término municipal de Guntin, propietario, según justifica con el recibo de la contribución territorial correspondiente al último trimestre del año en curso y número de la lista cobratoria 438 y por pago de 18' ptas. 39 cts., y a cuyo testigo yo Secretario doy fée conocer. Examinado a tenor de la pertinente en esta información dijo: "Que le consta que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente y que le fué leida.- Con todo lo cual se dió por terminada esta declaración, recogiendo el testigo a su poder el recibo de la contribución exibido, se ratifica en dicha declaración y firma después de S.Sª y doy fé.- Carlos Pardo Domingo Neigosa.- Ante mí, Sire.- Rubricados." - "Tercer testigo.- Seguidamente por ante S.Sª y mí Secretario compareció el testigo que juramentado en forma legal dijo llamarse José López Bouzonza, de sesenta años de edad, casado, propietario y vecino de Sta. María de Ferreira de Pallares y provisto de cedula personal del ejercicio corriente y de recibo de contribución territorial por rústica perteneciendo al último trimestre y municipio de Guntin, con número de la lista cobratoria 435 y pagando 15 ptas. 27 cts. recogiendo a su poder los recibos de contribución y cédula exibida y a cuyo testigo yo Secretario doy fé de conocer. Examinado dicho testigo a tenor de la pertinente en esta información dijo:" Que le consta que los solicitantes poseen en nombre propio los bienes inmuebles descritos en la instancia que obra por cabeza de este expediente.- Todo lo cual se

dió por terminada esta declaración que leida que le fué se ratifica en ella el declarante firmando después de S.Sª y doy fé, así como de que no lo hace el testigo por manifestar no saber.- Carlos Pardo.- Ante mí, Sire.- Rubricados." - "Providencia: Juez Dr. Pardo Hernández.- Lugo treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Dada cuenta pase este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen.- Lo dispuso y firma S.Sª y doy fé.- Carlos Pardo.- Ante mí S. Sire.- Rubricados.- " - "Con. al señalado por cir notificaciones.- Seguidamente, yo Secretario teniendo ante mí al señalado para cir notificaciones Don Benigno Varela Fernandez, le leí, notifiqué y di copia literal de la anterior providencia. Enterado, firma y doy fé.- Benigno Varela.- Sire.- Rubricados." - "Otra y entrega al Ilmo. Sr. Fiscal.- En el mismo día yo Secretario teniendo ante mí al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audencia Provincial, le leí, notifiqué y di copia literal de la anterior providencia haciéndole a la vez entrega de este expediente a los fines señalados. Enterado, firma y doy fé.- Sebastián.- Sire.- Rubricados." - "El Fiscal dice: Que examinado este expediente se observa que en él se han guardado las formalidades legales.- Lugo, 3 de Agosto de 1.942.- Antonio Sebastián.- Rubricado." -"Edicto.- Don Carlos Pardo Hernández, Juez de 1ª Instancia Accidental de la Ciudad de Lugo y su partido.- Hago público: Que en este Juzgado se promovió por don Camilo Nam Guerra, Don Francisco Carballo Gomez, Doña Luisa Sanchez Fraga, viuda; y Dª Petra Arrieta Sanchez,(digo) Fernandez, y otros más, casados, mayores de edad y vecinos de San Vicente de Vilamarelle, ayuntamiento de Guntin, en este partido de Lugo, se promovió en este Juzgado expediente de información posesoria de la siguiente finca rústica: Terreno destinado a monte inculto extensión hecho de unas 4ºo estan sembradas de trigo procedentes de roturaciones de la extensión superficial de [illegible] hectáreas, [illegible] y [illegible] metros cuadrados, [illegible] lentes a dos mil setecientos cincuenta y nueve ferrados, confinando al Norte con monte del término de Sta. Eulalia de Tradela; Sur con camino público y finca de los herederos de Manuel Vazquez Carballal y los de Benito Vazquez; Este con montes del lugar de Vigo y término de la parroquia de Santa Eugenia y Oeste monte de los términos de la parroquia de Sta. María de Pallares y finca de Domingo Neigosa. Radica en San Vicente de Vilamarelle, ayuntamiento de Guntin, partido de Lugo, y que diversas veces reciben los nombres de "Parrocha", "O Campo", "A Costa", "Lagares", "Cabela", y "Corbiñela". Se señaló para la declaración de los testigos propuestos el día treinta del actual mes de Juli y hora de once ante la Sala de Audencias del Juzgado de Primera Instancia de Lugo.- Lo que se hace público a los efectos que determina la vigente Ley Hipotecaria y su Reglamento.- Lugo, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.- Carlos Pardo.- El Secretario Judicial.- Ante mí, S. Sire.- Rubricados." - "AUTO-En la Ciudad de Lugo a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos; dada cuenta; dicen; y,-Resultando: que Don Camilo Nam Guerra y otros más que se expresan en el escrito inicial de este expediente menor Angel Vazquez Gonzalez acudieron ante este Juzgado con el escrito mencionado solicitando justificar que se hallan en posesión de la finca que en el referido escrito se describe adquirieron en el tiempo y por los títulos que respecto a cada uno se expresan; y pidiendo que una vez acreditado el mismo se aprobara el expediente y mandamos hacer las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad del Partido de Lugo.- Resultando: Que con el mencionado escrito se acompañó una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido de Lugo en la cual consta que la expresada finca no aparece inscripta a nombre de persona alguna y sin que se hubiese acompañado la oportuna certificación respecto al amillaramiento correspondiente; y ratificados a presencia judicial todos los recurrentes menos D. Angel

Vázquez Gonzalez se dió a dicho escrito la tramitación correspondiente, acordándose recibir la información ofrecida que fué anunciada por edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Lugo y Guntín y en la parroquia de San Vicente de Vilamarelle.- Resultando: que admitida la información ofrecida y acordada tramitar con audiencia del Ministerio Fiscal declararon en ella como testigos Don Serafín Maciás López, Don Domingo Reigosa Pérez y Don José López Moreiras, mayores de edad, vecinos y propietarios del término Municipal de Guntín y a los cuales el autorizante dió fé de conocer, los cuales testigos manifestaron ser cierto que los solicitantes que se mencionan en el escrito inicial al de este expediente posee en nombre propio las fincas a que se refiere dicha información.- Resultando: que pasado este expediente al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial este opina que procede a aprobarlo por haberse cumplido todas las formalidades legales.- Resultando: que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos y solemnidades que prescriben los artículos 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria y concordantes de su reglamento considerando: que la información así practicada es suficiente para los fines que se interesan por haberse en ella guardado las formalidades legales y por ello procede aprobar esta información con respecto a todos los solicitantes menos el no compareciente a ratificación en presencia judicial Don Angel Vázquez Gonzalez a quien se le presume desistido de su pretensión.- Vistos los artículos 392 y siguientes de la Ley Hipotecaria concordantes de su reglamento y más de general aplicación.- El Sr. Juez de Primera Instancia ésta. de este partido Don Carlos Pardo Mandas por ante mí Secretario dijo: que debía aprobar y aprobaba la información practicada en este expediente mandando inscribir en el Registro de la Propiedad del Partido de Lugo la inscripción a favor de los solicitantes Don Camilo María Guerra todos los que se expresan en el escrito inicial de este expediente menos Don Angel Vázquez Gonzalez de la posesión acreditada sin perjuicio de tercero a mejor derecho, para cuyo efecto se le expedirá testimonio del mismo expediente, y hecho archívese en la Secretaría del autorizante.- Así lo dispuso y firma dicho Sr. Juez de Primera Instancia Acotal. de que yo Secretario certifico.- Carlos Pardo.-C.Fire.- Rubricado.-"Nom. Al Ilmo. Sr. Fiscal.- Seguidamente yo Secretario teniendo ante mí al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial le leí, notifiqué y di copia de la anterior resolución. Enterado firma y doy fé.- Cedeira.-Fire.-Rubricado.-"Otra por cédula al designado para oir notificaciones.- En el mismo día yo Secretario me constituí en el domicilio de Don Benigno Varela Fernandez el cual entregué la copia cédula de notificación para que a su vez la haga a los interesados. Enterado firma y doy fé.- Benigno Varela.- Fire.-Rubricados.-"-"Nota.- En diez del mismo mes y por ser firme el auto anterior se expedió de este expediente testimonio literal, el cual se entregó a Don Benigno Varela para su presentación en el Registro de la Propiedad de este partido. Firma su recibo y doy fé.- Benigno Varela.- Fire.- Rubricados."-Así resulta de los diligencias a que me remito.- Y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo el presente en Lugo a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos con el Vº Bº del Sr. Juez de Primera Instancia Acotal. de este Partido.- Firmado.- Cedeira Fire.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Secretaría de Don Cesáreo Fire Castella-Fé pública judicial-Lugo.- Vº Bº El Juez de Primera Instancia Acotal.-Carlos Pardo.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción-Lugo.-El precedente testimonio ha sido presentado a las 11 horas 15 minutos de hoy según al asiento de presentación nº 108 al folio 26 vt. del tomo 46 del Diario y se devuelve el presente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Hipotecaria para la liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales.-Lugo diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.- El Registrador.- Firmado.- José Muiños.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad-Lugo.-Pagó Don Camilo María Guerra y otros por el concepto información sobre 36.675 ptas. nº 44 de la tarifa al 6% 1.803'75 ptas. de cuotas ... ptas de multa... ptas de intereses de demora y 46'08 ptas de honorarios según liquidación nº 2.65 3 y carta de pago de esta fecha nº 348.- No está sujeto al registro de Contribución de Utilidades ... Tom... Folio... Inscripción... De ... Honorarios 0'35 ptas, incluidos en la carta de pago nº 348.- Lugo 17 de Septiembre de 1.942.- El Abogado del Estado.- Firmado.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos Reales-Lugo.- Tomada razón a los efectos del artículo 17 de la Ley de 17 de Diciembre de 1.940.- Lugo 28 de septiembre de 1.942.- El Jefe de la Sección.- Firmado.-Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Delegación de Hacienda- Sección de Contribución sobre la Renta-Lugo.- Suspendida la inscripción del presente testimonio por observar el defecto de no haberse acompañado la certificación de emblazamiento o catastro, habiéndose tomado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 494 del Reglamento Hipotecario anotación preventiva por el plazo de sesenta días en el tomo 626 del archivo libro 45 del Ayuntamiento de Guntín, al folio (53) digo 53 finca nº 3.624 anotación letra A.- Lugo diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.- El Registrador.- José Muiños.- Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad.- Honorarios Pts. ptas.- Arts. 2.3.7 y regla 11 y 12 Al.- Suspendida la inscripción del presente testimonio por observarse el defecto de no haberse acompañado la certificación del emblazamiento o catastro; habiéndose tomado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 494 del reglamento Hipotecario anotación preventiva por el plazo de sesenta días en el tomo 626 del Archivo libro 45 del Ayuntamiento de Guntín al folio 54 finca nº 3.624 anotación letra A.-Lugo, 2 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.- El Registrador.- Firmado.- José Muiños.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Registro de la Propiedad-Lugo.-Honorarios: Doscientas treinta y cinco pesetas núm. 1.3.7 y reglas 11 y 12 Al.- "-

---

S G O O 7 1 A Literal del presente documento que me han sido exhibidos para testimoniar. Y para el Señor exhibidor, libro el presente testimonio que consta de ocho hojas de papel común sellado, inclusa la de la presente, en ocho hojas rubricadas con la de mi uso, estando en Lugo a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. DE LO QUE DOY FE. Testado-no-va-no-valen-no-valen.No vale.-Entre líneas-escritas por una sola cara-Vale.

Francisco Flores Rey

(10)

TESTIMONIO

DE

Particulares del expediente de información posesoria promovido por Avelino Rodriguez Jul y otros más, vecinos de San Salvador de Guntín, Ayuntamiento de Guntín, sobre un monte denominado de GUNTIN, recibiendo sus diversas zonas los nombres de "PORTO DO LOBO", "SAN MARCOS", "COSTA DO MEDIO" y "COSTA DO PARAÑO", radicante en id.

SECRETARIA

DE

D. CESAREO EIRE Y SANTALLA

Juzgado de 1.ª Instancia de LUGO

IMPRENTA BAZO.—ALGECIRAS

TIMBRE DEL ESTADO

10ª CLASE 025

A.2.026.276 *

D O N C E S A R E O E I R E S A N T A L L A, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia del partido de L U G O.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en la Secretaria de mi cargo en este Juzgado se ha promovido por los Sres. siguientes D. Avelino Rodriguez Jul, Baltasar Lazare Rodriguez, Jesús Arias Garcia, José Lazare Rodriguez, Camilo Castro Vazquez, Angel Vazquez Pacin, Manuel Fernandez Fernandez, Avelino Basadre Lazare, Sabino Lazare Rodriguez, Francisco Garcia Lozano, Carmen Lopez Ferrerica, Dolores Rodriguez Lopez, con poder de su marido José Nuñez Vazquez, otorgado ante el Notario de La Coruña, D. Luis Hoyos en nueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, Dolores Fernandez Rodriguez, y tambien David Lazare Rodriguez, Miguel Arias Nuñez, José Vazquez Fernandez Jesús Nuñez Arias, Juán Antonio Rodriguez, Juan Nuñez Mourenza; Ramona Reigosa Rodriguez, Concepción Rodriguez Rio, Serafin Duran Rodriguez, Baltasar Lazare Rodriguez, José Gay Lazare, Carmen Rodriguez Cornide, el Serafin Duran Rodriguz, comparece asi mismo con poder, que exhibe y recoge otorgado por su hermana Josefa Duran Rodriguez, ante el Notario de La Coruña, D. Ildefonso Fernandez, Feijóo, el seis de Mayo de 1,939, todos mayores de edad, y vecinos de la parroquia de San Salvador de Guntin, termino municipal de Guntin, Los expresados promovieron ante este Juzgado expediente de información posesoria sobre. Un Monte denominado de Guntin, con algunas pequeñas porciones roturadas destinadas a labradio; recibiendo en sus diversas zonas los nombres de "Porto do Lobo" "San Marco" "Costa do Medio" "Costa do Paraño" radicante en la parroquia de San Salvador de Guntin termino municipal de este nombre; confina por el Norte y en la dirección Este- Oeste; con mojón del alto de Guntin, monte de la parroquia de Entrambasaugas; parcelas de monte de propiedad particular de José Rodriguez Rodriguez

destinada en parte a labradio (se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 3487) parcelas de monte de herederos de Angel Fernandez; Benito Lazare y Sabino Lazare; carretera de Santiago a Lugo y mojón de Raxoy o Zamay; por el Oeste y siguiendo la dirección Norte-Sur limita con el agro llamado de Castro dedicado a labradio de propiedad particular de varios vecinos de Guntin, entre ellos la mayor parte de los que suscriben este escrito; monte de las "Barrancas" de Manuel Fernandez y Fernandez; (finca inscrita en el Registro de la Propiedad bajo el número 3161) viña de Benito Castro; pinar de Benito Rodriguez, Josefa Duran, Manuel Fernandez, y viña de Sabino Lazare; por el Sur y en la dirección Oeste- Este confina con prado y monte de Avelino Rodriguez; Rego das Grallas o de Amido y monte de los vecinos de la parroquia de Santa Maria de Ferreira, de Pallares, y por el Este y en la dirección Sur-Norte, limita con el indicado monte vecinal de Santa Maria de Ferreira, mojón de la Capilla de San Marcos, monte de los vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Pradeda, terminando con el mojón del alto de Guntin. En la parte Sudoeste y enclavadas dentro del monte descrito se encuentran tres parcelas unidas de monte, que pertenecen a Juan- Antonio Rodriguez, Andres Lacuebb y Filomena Fernandez, siendo su extensión en junto de ciento cincuenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, appoximadamente, y teniendo el lugar donde radican el nombramiento de Rego do Carballo Matec" mide la totalidad del monte descrito, deducida la expresada superficie de las tres parcelas, una extensión aproximada de ochenta hectareás siete áreas y cuatro centiáreas.

El expresado expediente de información posesoria se halla en tramitación y pendiente de recibir la información testifical ofrecida.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y producir los efectos oportunos expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez de Priema Instancia de este partido. En Lugo a veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº = El Juez de Primera Instancia.

Habiendome personado el 28 de Septiembre proximo pasado en compañia del Ayudante de este Distrito, D. Carlos Vinuesa Hernando en las parroquias de Villameá, Entrambas-Aguas, Pradeda, Zollo, Ferreira, Vilamerelle, Santa Eugea y Guntin del término municipal de Guntin para efectuar el reconocimiento del monte denominado en conjunto "Ladairo" propiedad del Ayuntamiento de Guntin adjunto tengo el honor de elevar á V.S. informe detallado con el resultado de dicho reconocimiento á efectos de la inclusión en el Catalogo de los de utilidad pública del referido monte.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Lu ----

INFORME SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL MONTE DENOMINADO EN CONJUNTO LADAIRO SITUADO EN LAS PARROQUIAS DE VILLAMEA,ENTRAMBOS-AGUAS,PRADEDA,ZOLLE,FERREIRA,VILLAMERELLE,SANTA EUGEA Y GUNTIN DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUNTIN Y ENTREGADO A LA EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO EN CONSORCIO CON EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO.

El monte de que nos ocupamos pertenece a la libre disposición del Ayuntamiento de Guntín,el que fué entregado en cumplimiento del art. 103 de las Instrucciones para adaptación del regimen de montes al Estatuto municipal y sus reglamentos,según consta en acta de entrega extendida por el Distrito Forestal de Orense-Lugo el 16 de Noviembre de 1.929,figurando bajo la denominación de "Ladairo",Parrocha" y otros.

Está integrado por los montes denominados,"Barreiros","Ladairo","Parrocha","Lagoa","Sólizarse de Grolo","Costa de Serra" y "Coteroso" todos ellos de libre disposición del Ayuntamiento de Guntín y cuyos derechos sobre los mismos fueron cedidos a la Excma. Diputación Provincial de Lugo,según acuerdo tomado en sesión de 31 de Octubre de 1.941 para que fuesen repoblados en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

Este monte "Ladairo" (haciendo ya uso de la denominación general)está situado en las parroquias de Villamea,Entrambas-Aguas, Prudeda,Zolle,Ferreira,Villamerelle,Santa Eugea y Guntín que efectúan conjuntamente el aprovechamiento del monte,pero como dichas parroquias no están constituidas legalmente como entidades locales, tenerad el monte pertenece al Ayuntamiento de Guntín. No obstante en la actualidad se han hecho varias informaciones possesorias por vecinos del Ayuntamiento de Guntín en las que hacen constar que dicho monte es de propiedad particular de los citados vecinos y cuya validez y alcance serán determinadas por la Abogacía del Estado.

Geologicamente considerado el monte no pertenece en su totalidad al mismo periodo ni aun a la misma era,existiendo dentro de su cabida terreno granítico,terreno estrato cristalino que constituye la mayor parte del monte y terreno aluvial.

El suelo tanto el procedente del terreno granítico como el del estrato cristalino y del aluvial pertenece a la serie turbosa caracterizada por la formación de humus acido y dentro de esta serie al tipo turbo enjuto o seco turbugo puro solo presenta un amplio horizonte humífero negro y acido sobre la roca madre disgregada.

Este monte que limita con fincas particulares es poco accidentado variando sus cotas entre 497 y 591 metros sobre el nivel del mar que posee en el sitio denominado Alto de San Vicente. La principal vaguada en el lugar de salida de dirección N-E S W que lleva agua todo el año (muy poca en verano) y es tambien digno de mención el rego Corgolón o Calderilla sin agua en verano.Pertenece a la cuenca principal del rio Miño y secundaria del rio Ferreira afluente del primero. Está atravesado por la carretera de Lugo á Santiago.

Circunscrito al monte se encuentran pies aislados de roble (Quercus pedunculata y castaños) así como algunos bosquetes de Pinus pinaster repoblados artificialmente por particulares entre los que figuran los del varias veces Alcalde de Guntín D.José Mera Grandío.

En la extensión ocupada por el monte se encuentra el Pino pinaster procedente de repoblación artificial efectuada por el Servicio Forestal de la Excma.Diputación Provincial de Lugo en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado,con lo cual en la actualidad se trata ya de un monte alto de la especie Pinus pinaster que forma una masa de dos años de edad,es de cir, en la edad natural de repoblado. El matorral está constituido en este monte por Ulex minor,Erica cinerea,Erica arborea,Erica umbellata,Genistella cantabrica y como representación del herbetum tenemos el Agrostis castcea.

La abundancia de ericaceas es signo evidente de la degradación y decaimiento de la capacidad productiva del suelo que en ningun momento podria resultar esto para el cultivo agrario permanente y si solo para el forestal como lo prueba el éxito obtenido al efectuar la repoblación por el Servicio Forestal ya citado.

La superficie ocupada por el monte es de 648'30 hectareas siendo toda ella forestal.

Sus limites son: Norte,con montes de Santa Eulalia de Prudeda y Pradera y fincas particulares de la parroquia de Villamea; Este y Sur con fincas particulares de las parroquias de Santa Eugea,Villamerelle,Ferreira y Guntín y Oeste con fincas particulares de las parroquias de Entrambas-Aguas y Villamea.

Junto los limites como la cabida han sido tomados del plano levantado por el Servicio Forestal de la Excma.Diputación Provincial.

El monte que nos ocupa pertenece al grupo de aquellos que con su aprovechamiento regular sirven para hacer permanentes las condiciones higienicas y economicas de los pueblos comarcanos,es decir al apartado L. del Art. 1º de la Ley de 24 de Junio de 1.908.

Por todo lo cual el Ingeniero que suscribe estima que el monte en cuestión reune las condiciones que fija la Legislación vigente para ser incluido entre los de interes general de la provincia de Lugo.

V.S. no obstante resolverá.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Lugo,5 de Octubre de 1943

EL INGENIERO DE MONTES

CUERPO NACIONAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL

LUGO

Habiendome personado el 28 de Septiembre proximo pasado en compañia del Ayudante de este Distrito, D. Carlos Vinuesa Hernando en las parroquias de Villameá, Entrambas-Aguas, Pradeda, Zolle, Ferreira, Vilamerelle, Santa Eugea y Guntin del término municipal de Guntin para efectuar el reconocimiento del monte denominado en conjunto "Ladairo" propiedad del Ayuntamiento de Guntin adjunto tengo el honor de elevar á V.S. informe detallado con el resultado de dicho reconocimiento á efectos de la inclusión en el Catalogo de los de utilidad pública del referido monte.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Lu ----

INFORME SOBRE EL RECONOCIMIENTO DEL MONTE DENOMINADO EN O'MAJUNDO LADAIRO SITUADO EN LAS PARROQUIAS DE VILLAMEA,ENTRAMBAS-AGUAS,PRADEDA,SOLIS,FERREIRA,VILLAMERELLE,SANTA EUGEA Y GUNTIN DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUNTIN Y ENTREGADO A LA EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO EN CONSORCIO CON EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO.

El monte de que nos ocupamos pertenece a la libre disposición del Ayuntamiento de Guntin,al que fué entregado en cumplimiento del Artº 108 de las Instrucciones para adaptación del regimen de montes al Estatuto municipal y sus reglamentos,según consta en acta de entrega extendida por el Distrito Forestal de Orense-Lugo el 16 de Noviembre de 1.925,figurando bajo la denominación de "Ladairo",Parrocha" y otros.

Esta integrado por los montes denominados,"Barreiros","Ladairo","Parrocha","Lagoa","Cándaras de Grolo","Costa de Serra" y "Cotgroso" todos ellos de libre disposición del Ayuntamiento de Guntín y cuyos derechos sobre los mismos fueron cedidos a la Excma. Diputación Provincial de Lugo,segun acuerdo tomado en sesión de 31 de Octubre de 1.941 para que fuesen repoblados en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado.

Este monte "Ladairo" (haciendo ya uso de la denominación general)está situado en las parroquias de Villamed,Entrambas-Aguas, Pradeda,Solis,Ferreira,Villamerelle,Santa Eugea y Guntín que efectuan comunalmente el aprovechamiento del monte,pero como dichas parroquias no están constituidas legalmente como entidades locales, tienen el monte perenecte al Ayuntamiento de Guntín. No obstante en la actualidad se han hecho varias informaciones possesorias por vecinos del Ayuntamiento de Guntín en las que hacen constar que dicho monte es de propiedad particular de los citados vecinos y cuya validez y alcances serán determinadas por la Abogacia del Estado.

Geologicamente considerado el monte no pertenece en su totalidad al mismo periodo ni aun a la misma era,existiendo dentro de su cabida terreno granitico,terreno estrato cristalino que constituye lamayor parte del monte y terreno aluvial.

El suelo tanto el procedente del terreno granitico como el del estrato cristalino y del aluvial pertenece a la serie turbosa caracterizada por la formación de humus acido y dentro de esta serie al tipo turbo enjuto o xero turbosa pues solo presenta un simple horizonte humifero negro y acido sobre la roca madre disgregada.

Este monte que limita con fincas particulares es poco accidentado variando sus cotas entre 487 y 583 metros sobre el nivel del mar que posee en el sitio denominado Alto de San Vicente. La principal vaguada es el Rego de Astido de direccion N-W S W que lleva agua todo el año (muy poca en verano) y es tambien digno de mención el rego Corgobón o Calderilla sin agua en verano.Pertenece a la cuenca principal del rio Miño y secundaria del rio Ferreira afluente del primero. Está atravesado por la carretera de Lugo á Santiago.

Circundando el monte se encuentran pies aislados de roble (Quercus pedunculata y castaños) así como algunos bosquetes de Pinus pinaster repoblados artificialmente por particulares entre los que figuran los del varias veces Alcalde de Guntín D.José Mera Grandia.

En la extensión ocupada por el monte se encuentra el Pino pinaster procedente de repoblación artificial efectuada por el Servicio Forestal de la Excma.Diputación Provincial de Lugo en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado,con lo cual en la actualidad se trata ya de un monte alto de las especie Pinus pinaster que forma una masa de dos años de edad,es decir, en la edad natural de repoblado. El matorral está constituido en este monte por Ulex minor,Erica cirenea,Erica arborea,Erica umbellata,Genistella cantabrica y como representación del herbetum tenemos el Agrostis estucca.

La abundancia de ericaceas es signo evidente de la degradación y decaimiento de la capacidad productiva del suelo que en ningun momento podria resultar asto para el cultivo agrario permanente y si solo para el forestal como lo prueba el éxito obtenido al efectuar la repoblación por el Servicio Forestal ya citado.

La superficie ocupada por el monte es de 648'30 hectareas siendo toda ella forestal.

Sus limites son: Norte,con montes de Santa Eulalia de Pradeda y Pradera y fincas particulares de la parroquia de Villamed; Este y Sur con fincas particulares de las parroquias de Santa Eugea,Villamerelle,Ferreira y Guntín y Oeste con fincas particulares de las parroquias de Entrambas-Aguas y Villamed.

Tanto los limites como la cabida han sido tomados del plano levantado por el Servicio Forestal de la Excma.Diputación Provincial

El monte que nos ocupa pertenece al grupo de aquellos que con su aprovechamiento regular sirven para hacer permanentes las condiciones higienicas y economicas de los pueblos comarcanos,es decir al apartado E. del Artº 1º de la Ley de 24 de Junio de 1.908.

Por todo lo cual el Ingeniero que suscribe estima que el monte en cuestión reune las condiciones que fija la Legislación vigente para ser incluido entre los de interes general de la provincia de Lugo.

V.S. no obstante resolverá.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Lugo,5 de Octubre de 1943

EL INGENIERO DE MONTES

Año de 1942 — Sábado 26 de Diciembre — Número 290

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

Timbre concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro o fuera de la provincia.	el trimestre.	13,00	pesetas.
	el semestre.	25,00	id.
	el año.	45,00	id.
Número suelto corriente.		0,50	id.
Id. id. atrasado.		0,80	id.
Anuncios y edictos de pago, la línea.		0,70	id.

Se admiten suscripciones en la Administración.
La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIAS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Clasificaciones

Reconocidos por el Personal Facultativo de este Distrito los montes públicos de esta provincia, denominados Ladairo, del término municipal de Guntín; monte Gándaras de Castro, del término municipal de Castro de Rey, y montes Coba da Serpe, Penedo, Pedrido y de Miraz, en el término municipal de Friol, presentan las características siguientes:

Monte Ladairo, en el término municipal de Guntín, compuesto por los montes Ladairo, Parrocha, Lagoa y Barreiro, situados en la parroquia de Villameá, Entrambasaguas, Pradela, Zolla, Ferreira, Villamorelle, Santa Eugea y Guntín, de aprovechamiento común por los vecinos del Ayuntamiento de Guntín y en la actualidad entregado a la Excma. Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado. Está atravesado por la carretera Lugo-Santiago. Ofrece una altitud de 570 metros sobre el nivel del mar, siendo su terreno granítico; se afora su cabida en 648,30 hectáreas, encontrándose en la actualidad en repoblación.

Sus límites son: Norte con monte de Santa Eulalia de Pradela y Pradela y fincas particulares de la parroquia de Villameá, Este con fincas particulares de las parroquias de Santa Eugea, Villamorelle, Ferreira y Guntín y Oeste con fincas particulares de las parroquias de Entrambasaguas y Villameá.

Monte Gándaras de Castro, en el término municipal de Castro de Rey, situado en la parroquia de Duarría, Loentia, Bendia y Ansemar, entregado a la Excelentísima Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado; está formado con terreno granítico y diluvial, ofreciendo una altitud de 516,68 metros y una cabida de 474,70 hectáreas. Pertenece este monte a la cuenca principal del río Miño y secundaria del río Lea, afluente del primero. Posee dos lagunas, una llamada de Bendia otra llamada Laguna Pequeña. Se encuentra en la actualidad en repoblación.

Sus límites son: Norte monte comunal y fincas particulares de Bendia, Este monte comunal de Ansemar y límites de la parroquia de Goberno, Sur monte comunal de Bendia y propiedades particulares de Loentia y Oeste con Granja Agro-Pecuaria de la Excelentísima Diputación provincial de Lugo.

Monte Coba da Serpe-Penedo, en el término municipal de Friol, situado en las parroquias de San Mamed de Nodar y Anafreita, de aprovechamiento común y entregado a la Excma. Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado; su suelo es de origen granítico, comprendiendo un arroyo poco importante llamado Rojilla, y que vierte en el Mantilla fuera del Monte. Su altitud es de 582 metros y su cabida de 592,15 hectáreas; en la actualidad se encuentra en repoblación.

Sus límites son: Norte con término municipal de Trasparga; Este monte comunal y fincas particulares de Anafreita, monte comunal y fincas particulares de San Mamed de Nodar y monte de Miraz; Sur monte comunal y fincas particulares de San Mamed de Nodar y Lugar de La Cabana; Oeste término municipal de Sobrado de los Monjes (Coruña), monte comunal de la parroquia de Grijalba y fincas particulares.

Monte Pedrido, en el término municipal de Friol, situado en las parroquias de Carlín, Narla, Lea, San Mamed de Nodar, Angeriz, San Martín de Brá y Boimil, de aprovechamiento común y entregado a la Excma. Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado. Se encuentra atravesado por la carretera de Friol a Parga, con altitud de 580 metros, aforándose su cabida en 750 hectáreas y discurre por él, el llamado río Grande; con terreno de constitución granítica. Se encuentra en la actualidad en repoblación.

Sus límites son: Norte, Sur, Este y Oeste con fincas particulares.

Monte de Miraz, en el término municipal de Friol, situado en la parroquia de Miraz y entregado a la Excma. Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado. Pertenece a la cuenca principal del río Miño y secundaria del río Leixoso; con cabida de 136,93 hectáreas y altitud de 679,75 metros; terreno de origen granítico y en repoblación en la actualidad.

Sus límites son: Norte fincas particulares y monte comunal de Miraz, Este con monte comunal de Miraz, Sur con fincas particulares de Villaldar y Oeste con monte Coba da Serpe-Penedo y término municipal de Trasparga.

Estimando esta Jefatura que los montes reseñados reunen las condiciones que determinan la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, para ser catalogados entre los intereses general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 21 de Diciembre de 1942. El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza. R. 2.783.

AYUNTAMIENTOS

ABADIN

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Abadín, en las sesiones celebradas durante el segundo y tercer trimestre de 1942.

Ordinaria del día 8 de Abril.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de las disposiciones que afectan al municipio.

Aprobar el padrón de Beneficencia para el corriente año y su exposición al público por el plazo reglamentario.

Dejar sobre la mesa los escritos presentados por Doña Adelina Portela Seoane, Aniceto Morado Díaz y Cándido García Pereas; Guillermo Rivas Villamel; José Castiñeira López; Casilda Taboada Portela, y Jesús Rodríguez Fernández, de la parroquia de Abeledo, que solicitan cercar parcelas en los montes comunales vecinales de la expresada parroquia.

Idem de los presentados por Don Benjamín Gil Expósito, Anastasio Cruña Alvariño, Gervasio Castiñeira López, Hilario Cabarcos Pita, Florencio y Cesáreo Gil Expósito, Constantino Alvarez Rodríguez, José Lagares Rojo, Jesús Díaz Cornide, Jesús Cabarcos Abelleira y Antonio Rex Conde, de la parroquia de Moncelos, que solicitan lo mismo que los anteriores.

Idem por los presentados por Don Antonio Portela Puente, Ramón Hermida García, Antonia Seijo Otero y Francisca Iglesias Cornide, de la parroquia de Villarente, que solicitan lo mismo que los anteriores.

Conceder en arriendo por el plazo de cinco años a D. Domingo Cabado Braña, de Villarente, la parcela de monte que tenía solicitado en la situación Da Rapada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 150 de la vigente Ley Municipal.

Que pase a informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural, los escritos presentados por D. Jaime Iglesia Puente, Antonio Folgueira Edrosa y José Lanzós Pérez, que solicitan la pertinente autorización para variar un camino a la situación de Puerta de Cabado.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente que designe Letrado asesor según determina el artículo 156 del Estatuto municipal en relación con el 6 del Reglamento de Procedimiento, para poder reinvindicar las parcelas «En el lugar de Casabella, de la parroquia de Baroncelle, y al mismo sitio un inculto», a petición de los vecinos de la citada parroquia, Doña Anastasia Bello Conde, Aurora Fernández Fernández, Benjamín Rodríguez Lamas y José Otero Pérez.

Aumentar hasta la cantidad de 200 pesetas el alquiler que se viene satisfaciendo por la casa Escuela de la parroquia de Montouto, a su dueño, D. Andrés Pardiño Vizoso, con la obligación de realizar ciertas obras que son precisas en dichos locales.

Acceder a la petición del Sr. Veterinario, interino, para efectuar el traslado de domicilio desde Cospeito a ésta, para 1.° de Junio próximo.

Quedar enterados del escrito del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la providencia, Sección de Administración Local, por el que se aprueba el presupuesto del corriente ejercicio,

por un importe de 73.553,14 pesetas con unas pequeñas modificaciones al mismo.

Que se proceda a la confección inmediata del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio, en virtud de haber sido aprobado el presupuesto municipal.

Día 22.—No se celebró.

Ordinaria del día 13 de Mayo.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones que afecten al municipio.

Señalar la cantidad de 10 pesetas como jornal medio de un bracero en la localidad, a efectos de los expedientes de quintas para el próximo reemplazo de 1943, y designar a D. José Pernas Vidal, como tallador de las mismas.

Designar al Gestor D. Manuel Bouza García, para en unión del Sr. Veterinario titular, formar parte de la Comisión de revision del Censo de ganados, carruajes, automóviles y demás vehículos.

Aumentar a 50 pesetas los derechos de las Comisiones que sean precisas para trasladarse a la capital.

No poder acceder a lo solicitado por la Comisión «Pro Iglesia de San Pedro de Mezonzo», debido a la crítica situación económica del municipio.

Contribuir con la cantidad de 25 pesetas para la suscripción abierta para la restauración del «Palacio de los Sada».

Contribuir con la cantidad de 50 pesetas para los campamentos de verano de las Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Quedar enterados de la resolución de la Dirección General de Administración Local, con el prorrateo de la pensión que le corresponde al que fué Secretario de esta Corporación D. Alejandro Ibáñez y Solloso, con motivo de su jubilación y que por la Secretaría se formalice el oportuno expediente de habilitación de crédito para satisfacer las 65,11 pesetas mensuales que corresponde a este Ayuntamiento, para su abono al de Riobarba, punto donde se le concedió la jubilación.

Acceder a lo solicitado por el señor D. José Carracedo Vidal, que desea se le autorice para realizar obras para construir entrada en una finca de su propiedad, sita en el kilómetro 18, hectómetro 6 de la carretera de Villalba a Oviedo, previa remisión de su expediente al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Desestimar la instancia suscrita por D. Benjamín Puente Cabado, de Villarente, que solicita se le venda una parcela de monte al sitio denominado Fonte dos Trobos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 del Estatuto Municipal, se le concede ocho días de plazo para que pueda recurrir contra dicho acuerdo.

Acceder a lo solicitado por los vecinos de la parroquia de Baroncelle, Anastasia Bello Conde, Aurora Fernández Fernández, Benjamín Rodríguez Lamas y José Otero Pérez, que solicitan la revocación del acuerdo del día 8 del pasado Abril, por resultar que las parcelas que habían denunciado se comprobó judicialmente que eran de dominio particular.

Dejar sobre la mesa para su resolución el escrito de la Excma. Diputación provincial por el que se requiere a todos los Ayuntamientos se comprometan a satisfacer trimestralmente un canon de 150 pesetas anuales, por conservación de caminos provinciales que pasen por cada municipio.

Dejar también sobre la mesa el escrito del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras de la Diputación provincial, por el que solicita se formule una relación de los caminos de interés general dentro del municipio.

Que se adquiera el material preciso para el avance catastral, de la Papelería Vila, de Valencia y de la Diputación provincial.

En ruegos y preguntas, se acuerda que por Secretaría se proceda a tramitar el oportuno expediente para ir de lleno a la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Día 27.—No se celebró.

Ordinaria del día 10 de Junio.—Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales afectantes al municipio.

Acceder a lo solicitado por Don Marcelino Díaz Rivas, propietario del local donde está situada la Casa Consistorial de este municipio, a elevar la renta de dicho local hasta la cantidad de 450 pesetas anuales, por plazo no menor de diez años, comprometiéndose, por su parte, a realizar las obras necesarias para la buena ordenación y distribución de servicios municipales, entendiéndose dicho arriendo, salvo causa de fuerza mayor.

Que pase a informe de la Comisión de Policía urbana y rural, la instancia suscrita por *D. Cándido García Pernas, en el que solicita se le reciban* las obras realizadas en la construcción del puente de acceso al camino público en la situación Veiga do Mazo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 de la vigente Ley municipal, conceder en arriendo, por plazo de cinco años, las parcelas solicitadas por los vecinos de la parroquia de Abeledo, D. Benedicto Aguiar Fraga, Bautista Fernández Portela, Angel Souto Vazquez, José Fernández Fol y Gabriel Cabana Rivas, Cándido García Pernas, Aniceto Morado Díaz y Guillermo Rivas Villamel, que figuran en croquis acompañado al efecto.

Acceder a lo solicitado por Doña Dorinda Aguiar Fraga de la parroquia de Candia, a la variación del camino que conduce del Barrio de Casa Nova al plantío de D. José María Rivas, admitiendo el informe de la Comisión respectiva.

Admitiendo el informe de la Comisión de Montes, se acuerda que sin perjuicio de tercero, acceder a lo solicitado por D. Francisco Rux Portela, *de la parroquia de Moncelos*, concediéndole por arriendo y en precio de tres pesetas anuales y por plazo de cinco años, la parcela que tenía solicitada, en el monte de Cargas de este municipio.

Aprobar el padrón de habitantes, en su rectificación, con referencia al año de 1941.

Aprobar el extracto de sesiones de las celebradas en el segundo semestre de 1941 y primer trimestre del corriente año para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Día 24.- No se celebró.

Ordinaria del día 8 de Julio.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan al municipio.

Conceder prórrogas de primera clase a los mozos José Ares Barrera, número 3; Jesús Bello Díaz, número 6; Manuel Carballeira Losada, número 12; Corsinio Díaz González, número 19; Angel Díaz López, número 20; José Expósito Vázquez, número 24; Jesús Fernández Redondo, número 25; Antonio Fernández Vivero, número 26; Rodrigo Grandío Rivas, número 35; Genaro Iglesias Cordal, número 37; Dionisio Lorenzo Sacido, número 41; Sinesio Oseira Cordal, número 42; Próspero Río Pardiño, número 55, y Rogelio Seijo Calaza, número 60 del reemplazo de 1943.

Declarar prófugos a los mozos siguientes:

José Fraga, número 28; Daniel Fráiz Anido, número 30; Juan Lanzós Iglesias, número 39; Rosendo Oseira Hortas, número 48, y Jesús Selvane Bouza, número 61 de reemplazo de 1943.

Declarar pendiente de fallo, al mozo Magencio Carracedo Vidal, número 14 del reemplazo de 1943, por encontrarse hospitalizado en el Sanatorio Antituberculoso Provincial.

Satisfacer los siguientes pagos:

A D. Agustín Valle Leal, 90,00 pesetas, por arreglo de la báscula de Gontán.

Al Secretario, 59,82 pesetas por suplido de fluído eléctrico, desde Diciembre último a Febrero pasado.

Al idem, 1.075,75 pesetas, por material suplido para la oficina.

Al Depositario, 7,50 pesetas, por *un asiento para Ricardo Gutiérrez, para ingresar en el Sanatorio Antitu*berculoso.

A Tomás Requeijo, 10,00 pesetas, por haber dado muerte a un lobo.

Al Oficial de Secretaría, 100 pesetas, por dietas de varias comisiones.

Al idem, 100 pesetas, por idem.

Al idem, 90 pesetas, por locomoción y socorro facilitado a reclutas del reemplazo de 1942.

Al Secretario, 150 pesetas, por dietas de tres comisiones oficiales a Lugo.

Al idem, 374,75 pesetas, para pago de los honorarios al Letrado Sr. García Armero, con motivo del recurso contencioso-administrativo, por el pleito habido con la construcción de la Casa Consistorial.

A D. Rodrigo Rivas, 1.387,15 pesetas, por medicamentos a la Beneficencia municipal en el cuarto trimestre del pasado ejercicio.

Al idem, 29,25 pesetas, por idem a Caballeros Mutilados en el idem.

Al idem, 960,70 pesetas, por idem a la Beneficencia en el primer trimestre del ejercicio actual.

Al idem, 31,85 pesetas, por idem o los Caballeros Mutilados en el mismo período.

Pasar la factura del Dr. D. Ramón Canoura Balado, importe de 100 pesetas por reconocimiento de un demente, al autor de la denuncia Don José Díaz Pardeiro, concediéndole ocho días de plazo para su abono.

Recibir definitivamente el puente construído por D. Cándido García Pernas, en el camino público a la situación de Veiga do Mazo, haciendo suyo el informe de la correspondiente Comisión.

Acceder a lo solicitado por Don Mauricio Parga Goás y Celestina Goás, Francisca Valle Rivera, Jesús Verdes Bello, Generoso y Gabriel Panego Franco, Benjamín Pardeiro Francos, Eligenia Pordeiro Francos, Remesio Alonso Taboada, Casilda Taboada Portela, Adelina Portela Seoane y José Castiñeira López, concediéndoles en arriendo por plazo de cinco años, según el párrafo primero del artículo 150, de la vigente Ley municipal, las parcelas de monte que tenían solicitado y que figuran en croquis que acompañan, situadas todas ellas en los montes comunales de Abeledo, donde son vecinos.

Acceder a la misma petición de los vecinos de la parroquia de Moncelos, D. Benjamín Gil Expósito, Anastasio *Cruña Alvariño, Gervasio Castiñeira López, Hilario Cabarcos Pita,* Florencio y Cesáreo Gil Expósito, Constantino Alvarez Rodríguez, José Lagares Rojo, Jesús Díaz Cornide, Jesús Cabarcos Abilleira y Antonio Rux Conde, concediéndoles igualmente en arriendo las parcelas que soliciten por plazo de cinco años, en el monte denominado Corgas, de dicha parroquia.

Acceder igualmente a lo solicitado por D. Francisco Iglesias Cornide y Antonio Seijo Otero, concediéndoles en arriendo por plazo de cinco años las parcelas solicitadas, en la situación de Rapada y Roza Xeixo, en Villarente, y dejar sobre la mesa las solicitudes de D. Ramón Hermida García y Antonio Portela Puente, que solicitan parcelas en arriendo.

Acceder al requerimiento de la Excma. Diputación provincial, comprometiéndose este Ayuntamiento a satisfacer el canon por conservación de los caminos y vías provinciales, a *razón de 150 pesetas anuales y por kilómetro, con efectos de 1.º de Enero* próximo.

Imponer a varios señores Alcaldes pedáneos la multa de 25 pesetas por no haber entregado en las oficinas municipales los repartos de utilidades de sus parroquias respectivas.

Día 22.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales afectantes al municipio.

Aprobar el repartimiento general de utilidades y que se exponga al público por plazo legal, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda.

Aceptar el solar que con altexa de miras ha donado D. Rodrigo Rivas Morado, para construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia civil, al que se le darán las gracias, como también a los vecinos de Gontán, que también ofrecían otro solar para lo mismo y conceder un voto de gracias y confianza al Sr. Alcalde, para gestionar la concesión anterior.

Ordinarias de los días 12 y 26 de Agosto. No se celebraron.

Abadín 24 de Octubre de 1942. El Secretario, Lisardo Rosón.

El presente extracto de sesiones fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 9 del corriente, acordando su exposición al público en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 10 del artículo 2.º, del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

—Abadín 9 de Diciembre de 1942. El Secretario accidental, José A. Iglesia.—El Alcalde, Anicéto Seijo.

R. 2.766.

Imprenta de la Diputación provincial

FORESTAL DE
ADMINISTRACIÓN
26-3-43

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de elevar a V. I. Memoria preliminar y Presupuesto para la catalogación entre los de Utilidad Pública del monte "LADAIRO", sito en el término municipal de Guntín, de ésta Provincia, a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lugo 25 de Marzo de 1.943.

EL INGENIERO JEFE ACC.

SR. DIRECTOR GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

MADRID

MEMORIA PRELIMINAR Y PRESUPUESTO PARA LA CATALOGACION DEL MONTE "LADAIRO" EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUNTIN DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Año 1.943

MEMORIA PRELIMINAR Y PRESUPUESTO PARA LA CATALOGACION DEL MONTE LADAIRO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUNTIN DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Entregado por el Ayuntamiento de Guntín al Consorcio establecido entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Excma. Diputación Provincial de Lugo el monte "LADAIRO", precisa a juicio de esta Jefatura, su catalogación entre los montes de Utilidad Pública.

La cabida del monte es de 646'30 Has.

Considerando necesario que el Ingeniero sea auxiliado por un Ayudante, serán preciso tres días, contando los de viaje, para la deslindamiento de límites, estudio del monte, y levantamiento de la correspondiente acta.

El presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de seiscientas quince pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Con todo lo cual se considera justificada la necesidad de la catalogación del monte de referencia y el presupuesto formulado.

Lugo 25 de Marzo de 1.943.

EL INGENIERO JEFE ACC.

PRESUPUESTO PARA LA CATALOGACION DEL MONTE LADAIRO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUNTIN DE ESTA PROVINCIA, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

Viaje de Lugo a Guntín y regreso, 40 km. a 2'50 pesetas el km.	100'00
Tres dias de dietas al Ingeniero.....	135'00
Tres dias de dieta al Ayudante.....	90'00
Alquiler de dos caballos durante dos dias a 24 pesetas caballo dia.....	96'00
Gastos Materiales de Dirección, (O. M. 4-12-34) 648'30 Has. a 0'30 pts./Ha.	194'49
T O T A L	615'49

Asciende el presente presupuesto a las figuradas seiscientas quince pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Lugo 25 de Marzo de 1.943.

EL INGENIERO JEFE ACC.

DISTRITO FORESTAL DE LUGO
REGISTRO
21-11-40
ENTRADA
Nº 140

Ruego a V.S. tenga a bien dar las ordenes oportunas a fin de que por quien corresponda se remita a éste Juzgado certificación acreditativa de la fecha de publicación del anuncio de pretendida catalogación del Monte Ladairo en el Boletín Oficial de la provincia, del escrito en que varios vecinos de las parroquias interpusieron reclamación, y de que hasta la fecha de hoy no se ha notificado a dichos reclamantes ninguna resolución en dicho asunto. Que se expida tambien certificación del perímetro aque alcanza el proyecto de repoblación y las zonas ya repobladas. Que igualmente se expida certificación de las comunicaciones recibidas por la Jefatura provincial procedentes de la Regional relativas a la conducta a seguir por ésta con respecto al caso de la posesión judicial conferida a los vecinos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

go,15 de Noviembre de 1.944.

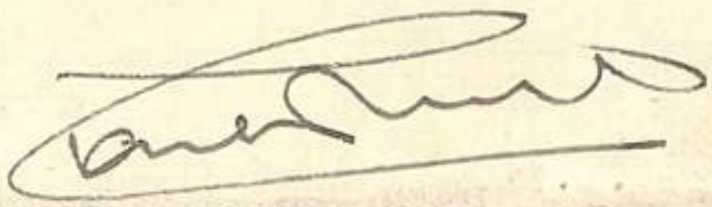

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Forestal LUGO.

E. 1.598.858

En contestación al oficio de V.S.de fecha 15 de los corrientes en el que solicita varias certificaciones sobre el monte "Ladairo" del término municipal de Guntín,he de manifestarle que por ésta jefatura solo puede ser expedida la relativa a la fecha de publicación del anuncio de clasificación del referido monte,en el Boletin oficial y fecha de presentación de varios escritos por vecinos del referido ayuntamiento,reclamando contra la pretendida inclusión.Las restantes certificaciones á que alude V.S.debe solicitarlas del servicio forestal de la Excma.Diputación de Lugo ya que ésta jefatura desconoce los datos solicitados.

Ruego á V.S. me manifieste si las certificaciones son de oficio ó á instancia de parte,en cuyo caso es necesaria una póliza de 3 pesetas según lo ordenado en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Lugo,24 de noviembre 1944
El ingeniero jefe

DISTRITO FORESTAL DE LUGO
REGISTRO
27-11-44
SALIDA
Nº 226

3

Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción.

L U G O

Año de 1942 — Sábado 26 de Diciembre — Número 290

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro o fuera de la provincia.	el trimestre.	13,00	pesetas.
	el semestre.	25,00	id.
	el año.	48,00	id.
Número suelto corriente.		0,50	id.
Id. id. atrasado.		0,80	id.
Anuncios y edictos de pago, la línea.		0,70	id.

Se admiten suscripciones en la Administración.
La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIAS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.
No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.
El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Clasificaciones

Reconocidos por el Personal Facultativo de este Distrito los montes públicos de esta provincia, denominados Ladairo, del término municipal de Guntín; monte Gándaras de Castro, del término municipal de Castro de Rey, y montes Coba da Serpe, Penedo, Pedrido y de Miraz, en el término municipal de Friol, presentan las características siguientes:

Monte Ladairo, en el término municipal de Guntín, compuesto por los montes Ladairo, Parrocha, Lagoa y Barreiro, situados en la parroquia de Villameá, Entrambasaguas, Pradela, Zoila, Ferreira, Villamorelle, Santa Eugea y Guntín, de aprovechamiento común por los vecinos del Ayuntamiento de Guntín y en la actualidad entregado a la Excma. Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado. Está atravesado por la carretera Lugo-Santiago. Ofrece una altitud de 570 metros sobre el nivel del mar, siendo su terreno granítico; se aforá su cabida en 648,30 hectáreas, encontrándose en la actualidad en repoblación.

Sus límites son: Norte con monte de Santa Eulalia de Pradela y Pradela y fincas particulares de la parroquia de Villameá, Este con fincas particulares de las parroquias de Santa Eugea, Villamorelle, Ferreira y Guntín y Oeste con fincas particulares de las parroquias de Entrambasaguas y Villameá.

Monte Gándaras de Castro, en el término municipal de Castro de Rey, situado en la parroquia de Duarría, Loentia, Bendia y Ansemar, entregado a la Excelentísima Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado; está formado con terreno granítico y diluvial, ofreciendo una altitud de 516,68 metros y una cabida de 474,70 hectáreas. Pertenece este monte a la cuenca principal del río Miño y secundaria del río Lea, afluente del primero. Posee dos lagunas, una llamada de Bendia otra llamada Laguna Pequeña. Se encuentra en la actualidad en repoblación.

Sus límites son: Norte monte comunal y fincas particulares de Bendia, Este monte comunal de Ansemar y límites de la parroquia de Goberno, Sur monte comunal de Bendia y propiedades particulares de Loentia y Oeste con Granja Agro-Pecuaria de la Excelentísima Diputación provincial de Lugo.

Monte Coba da Serpe-Penedo, en el término municipal de Friol, situado en las parroquias de San Mamed de Nodar y Anafreita, de aprovechamiento común y entregado a la Excma. Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado; su suelo es de origen granítico, comprendiendo un arroyo poco importante llamado Rojilla, y que vierte en el Mantilla fuera del Monte. Su altitud es de 582 metros y su cabida de 592,15 hectáreas; en la actualidad se encuentra en repoblación.

Sus límites son: Norte con término municipal de Trasparga; Este monte comunal y fincas particulares de Anafreita, monte comunal y fincas particulares de San Mamed de Nodar y monte de Miraz; Sur monte comunal y fincas particulares de San Mamed de Nodar y Lugar de La Cabana; Oeste término municipal de Sobrado de los Monjes (Coruña), monte comunal de la parroquia de Grijalba y fincas particulares.

Monte Pedrido, en el término municipal de Friol, situado en las parroquias de Carlín, Narla, Lea, San Mamed de Nodar, Angeriz, San Martín de Brá y Boimil, de aprovechamiento común y entregado a la Excma. Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado. Se encuentra atravesado por la carretera de Friol a Parga, con altitud de 580 metros, aforándose su cabida en 750 hectáreas y discurre por él, el llamado río Grande; con terreno de constitución granítica. Se encuentra en la actualidad en repoblación.

Sus límites son: Norte, Sur, Este y Oeste con fincas particulares.

Monte de Miraz, en el término municipal de Friol, situado en la parroquia de Miraz y entregado a la Excma. Diputación provincial de Lugo en Consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado. Pertenece a la cuenca principal del río Miño y secundaria del río Leitoso; con cabida de 136,93 hectáreas y altitud de 679,75 metros; terreno de origen granítico y en repoblación en la actualidad.

Sus límites son: Norte fincas particulares y monte comunal de Miraz, Este con monte comunal de Miraz, Sur con fincas particulares de Villaldar y Oeste con monte Coba da Serpe-Penedo y término municipal de Trasparga.

Estimando esta Jefatura que los montes reseñados reunen las condiciones que determinan la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, para ser catalogados entre los intereses general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 21 de Diciembre de 1942. El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza. R. 2.783.

AYUNTAMIENTOS

ABADIN

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Abadín, en las sesiones celebradas durante el segundo y tercer trimestre de 1942.

Ordinaria del día 8 de Abril.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de las disposiciones que afectan al municipio.

Aprobar el padrón de Beneficencia para el corriente año y su exposición al público por el plazo reglamentario.

Dejar sobre la mesa los escritos presentados por Doña Adelina Portela Seoane, Aniceto Morado Díaz y Cándido García Pernas; Guillermo Rivas Villamel; José Castiñeira López; Casilda Taboada Portela, y Jesús Rodríguez Fernández, de la parroquia de Abeledo, que solicitan cercar parcelas en los montes comunales vecinales de la expresada parroquia.

Idem de los presentados por Don Benjamín Gil Expósito, Anastasio Cruña Alvariño, Gervasio Castiñeira López, Hilario Cabarcos Pita, Florencio y Cesáreo Gil Expósito, Constantino Alvarez Rodríguez, José Lagares Rojo, Jesús Díaz Cornide, Jesús Cabarcos Abelleira y Antonio Rux Conde, de la parroquia de Moncelos, que solicitan lo mismo que los anteriores.

Idem por los presentados por Don Antonio Portela Puente, Ramón Hermida García, Antonia Seijo Otero y Francisca Iglesias Cornide, de la parroquia de Villarente, que solicitan lo mismo que los anteriores.

Conceder en arriendo por el plazo de cinco años a D. Domingo Cabado Braña, de Villarente, la parcela de monte que tenía solicitado en la situación Da Rapada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 150 de la vigente Ley Municipal.

Que pase a informe de la Comisión de Policía Urbana y Rural, los escritos presentados por D. Jaime Iglesia Puente, Antonio Folgueira Edrosa y José Lanzós Pérez, que solicitan la pertinente autorización para variar un camino a la situación de Puerta de Cabado.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente que designe Letrado asesor según determina el artículo 156 del Estatuto municipal en relación con el 6 del Reglamento de Procedimiento, para poder reivindicar las parcelas «En el lugar de Casabella, de la parroquia de Baroncelle, y al mismo sitio un inculto», a petición de los vecinos de la citada parroquia, Doña Anastasia Bello Conde, Aurora Fernández Fernández, Benjamín Rodríguez Lamas y José Otero Pérez.

Aumentar hasta la cantidad de 200 pesetas el alquiler que se viene satisfaciendo por la casa Escuela de la parroquia de Montouto, a su dueño, D. Andrés Pardiño Vizoso, con la obligación de realizar ciertas obras que son precisas en dichos locales.

Acceder a la petición del Sr. Veterinario, interino, para efectuar el traslado de domicilio desde Cospeito a ésta, para 1.° de Junio próximo.

Quedar enterados del escrito del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la providencia, Sección de Administración Local, por el que se aprueba el presupuesto del corriente ejercicio,

por un importe de 73.553,14 pesetas con unas pequeñas modificaciones al mismo.

Que se proceda a la confección inmediata del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio, en virtud de haberse aprobado el presupuesto municipal.

Día 22.—No se celebró.

Ordinaria del día 13 de Mayo.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones que afecten al municipio.

Señalar la cantidad de 10 pesetas como jornal medio de un bracero en la localidad, a efectos de los expedientes de quintas para el próximo reemplazo de 1943, y designar a D. José Pernas Vidal, como tallador de las mismas.

Designar al Gestor D. Manuel Bouza García, para en unión del Sr. Veterinario titular, formar parte de la Comisión de revisión del Censo de ganados, carruajes, automóviles y demás vehículos.

Aumentar a 50 pesetas los derechos de las Comisiones que sean precisas para trasladarse a la capital.

No poder acceder a lo solicitado por la Comisión «Pro Iglesia de San Pedro de Mezonzo», debido a la crítica situación económica del municipio.

Contribuir con la cantidad de 25 pesetas para la suscripción abierta para la restauración del «Palacio de los Sada».

Contribuir con la cantidad de 50 pesetas para los campamentos de verano de las Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Quedar enterados de la resolución de la Dirección General de Administración Local, con el prorrateo de la pensión que le corresponde al que fué Secretario de esta Corporación D. Alejandro Ibáñez y Solloso, con motivo de su jubilación y que por la Secretaría se formalice el oportuno expediente de habilitación de crédito para satisfacer las 65,11 pesetas mensuales que corresponde a este Ayuntamiento, para su abono al de Riobarba, punto donde se le concedió la jubilación.

Acceder a lo solicitado por el señor D. José Carracedo Vidal, que desea se le autorice para realizar obras para construir entrada en una finca de su propiedad, sita en el kilómetro 18, hectómetro 6 de la carretera de Villalba a Oviedo, previa remisión de su expediente al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Desestimar la instancia suscrita por D. Benjamín Puente Cabado, de Villarente, que solicita se le venda una parcela de monte al sitio denominado Fonte dos Trobos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 del Estatuto Municipal, se le concede ocho días de plazo para que pueda recurrir contra dicho acuerdo.

Acceder a lo solicitado por los vecinos de la parroquia de Baroncelle, Anastasia Bello Conde, Aurora Fernández Fernández, Benjamín Rodríguez Lamas y José Otero Pérez, que solicitan la revocación del acuerdo del día 8 del pasado Abril, por resultar que las parcelas que habían denunciado se comprobó judicialmente que eran de dominio particular.

Dejar sobre la mesa para su resolución el escrito de la Excma. Diputación provincial por el que se requiere a todos los Ayuntamientos se comprometan a satisfacer trimestralmente un canon de 150 pesetas anuales, por conservación de caminos provinciales que pasen por cada municipio.

Dejar también sobre la mesa el escrito del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras de la Diputación provincial, por el que solicita se formule una relación de los caminos de interés general dentro del municipio.

Que se adquiera el material preciso para el avance catastral, de la Papelería Vila, de Valencia y de la Diputación provincial.

En ruegos y preguntas, se acuerda que por Secretaría se proceda a tramitar el oportuno expediente para dar fin a la construcción de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Día 27.—No se celebró.

Ordinaria del día 10 de Junio.—Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales afectantes al municipio.

Acceder a lo solicitado por Don Marcelino Díaz Rivas, propietario del local donde está situada la Caja Consistorial de este municipio, a elevar la renta de dicho local hasta la cantidad de 450 pesetas anuales, por plazo no menor de diez años, comprometiéndose, por su parte, a realizar las obras necesarias para la buena ordenación y distribución de servicios municipales, entendiéndose dicho arriendo, salvo causa de fuerza mayor.

Que pase a informe de la Comisión de Policía urbana y rural, la instancia suscrita por D. Cándido García Pernas, en el que solicita se le reciban las obras realizadas en la construcción del puente de acceso al camino público en la situación Veiga do Mazo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 de la vigente Ley municipal, conceder en arriendo, por plazo de cinco años, las parcelas solicitadas por los vecinos de la parroquia de Abeledo, D. Benedicto Aguiar Fraga, Bautista Fernández Portela, Angel Souto Vazquez, José Fernández Fol y Gabriel Cabana Rivas, Cándido García Pernas, Aniceto Morado Díaz y Guillermo Rivas Villamel, que figuran en croquis acompañado al efecto.

Acceder a lo solicitado por Doña Dorinda Aguiar Fraga de la parroquia de Candia, a la variación del camino que conduce del Barrio de Casa Nova al plantío de D. José María Rivas, admitiendo el informe de la Comisión respectiva.

Admitiendo el informe de la Comisión de Montes, se acuerda que sin perjuicio de tercero, acceder a lo solicitado por D. Francisco Rux Portela, de la parroquia de Moncelos, concediéndole por arriendo y en precio de tres pesetas anuales y por plazo de cinco años, la parcela que tenía solicitada, en el monte de Cargas de este municipio.

Aprobar el padrón de habitantes, en su rectificación; con referencia al año de 1941.

Aprobar el extracto de sesiones de las celebradas en el segundo semestre de 1941 y primer trimestre del corriente año para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Día 24.—No se celebró.

Ordinaria del día 8 de Julio.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan al municipio.

Conceder prórrogas de primera clase a los mozos José Ares Barrera, número 3; Jesús Bello Díaz, número 6; Manuel Carballeira Losada, número 12; Corsinio Díaz González, número 19; Angel Díaz López, número 20; José Expósito Vázquez, número 24; Jesús Fernández Redondo, número 25; Antonio Fernández Vivero, número 26; Rodrigo Grandío Rivas, número 35; Genaro Iglesias Cordal, número 37; Dionisio Lorenzo Sacido, número 41; Sincsio Oseira Cordal, número 42; Próspero Río Pardiño, número 55, y Rogelio Seijo Calaza, número 60 del reemplazo de 1943.

Declarar prófugos a los mozos siguientes:

José Fraga, número 28; Daniel Fraíz Anido, número 30; Juan Lanzós Iglesias, número 39; Rosendo Oseira Hortas, número 48, y Jesús Selvane Bouza, número 61 de reemplazo de 1943.

Declarar pendiente de fallo, al mozo Magencio Carracedo Vidal, número 14 del reemplazo de 1943, por encontrarse hospitalizado en el Sanatorio Antituberculoso Provincial.

Satisfacer los siguientes pagos:

A D. Agustín Valle Leal, 90,00 pesetas, por arreglo de la báscula de Gontán.

Al Secretario, 59,82 pesetas por suplido de fluído eléctrico, desde Diciembre último a Febrero pasado.

Al ídem; 1.075,75 pesetas, por material suplido para la oficina.

Al Depositario, 7,50 pesetas, por un asiento para Ricardo Gutiérrez, para ingresar en el Sanatorio Antituberculoso.

A Tomás Requeijo, 10,00 pesetas, por haber dado muerte a un lobo.

Al Oficial de Secretaría, 100 pesetas, por dietas de varias comisiones.

Al ídem, 100 pesetas, por ídem.

Al ídem, 90 pesetas, por locomoción y socorro facilitado a reclutas del reemplazo de 1942.

Al Secretario, 150 pesetas, por dietas de tres comisiones oficiales a Lugo.

Al ídem, 374,75 pesetas, para pago de los honorarios al Letrado Sr. García Armero, con motivo del recurso contencioso-administrativo, por el pleito habido con la construcción de la Casa Consistorial.

A D. Rodrigo Rivas, 1.387,15 pesetas, por medicamentos a la Beneficencia municipal en el cuarto trimestre del pasado ejercicio.

Al ídem, 29,25 pesetas, por ídem a Caballeros Mutilados en el ídem.

Al ídem, 960,70 pesetas, por ídem a la Beneficencia en el primer trimestre del ejercicio actual.

Al ídem, 31,85 pesetas, por ídem a los Caballeros Mutilados en el mismo período.

Pasar la factura del Dr. D. Ramón Canoura Balado, importe de 100 pesetas por reconocimiento de un demente, al autor de la denuncia Don José Díaz Pardeiro, concediéndole ocho días de plazo para su abono.

Recibir definitivamente el puente construído por D. Cándido García Pernas, en el camino público a la situación de Veiga do Mazo, haciendo suyo el informe de la correspondiente Comisión.

Acceder a lo solicitado por Don Mauricio Parga Goás y Celestina Goás, Francisca Valle Rivera, Jesús Verdes Bello, Generoso y Gabriel Fanego Franco, Benjamín Pardeiro Francos, Eligenia Pardeiro Francos, Nemesio Alonso Taboada, Casilda Taboada Portela, Adelina Portela Seoane y José Castiñeira López, concediéndoles en arriendo por plazo de cinco años, según el párrafo primero del artículo 150, de la vigente Ley municipal, las parcelas de monte que tenían solicitado y que figuran en croquis que acompañan, situadas todas ellas en los montes comunales de Abeledo, donde son vecinos.

Acceder a la misma petición de los vecinos de la parroquia de Moncelos, D. Benjamín Gil Expósito, Anastasio Cruña Alvariño, Gervasio Castiñeira López, Hilario Gabarcos Pita, Florencio y Cesáreo Gil Expósito, Constantino Alvarez Rodríguez, José Lagares Rojo, Jesús Díaz Cornide, Jesús Cabarcos Abilleira y Antonio Rux Conde, concediéndoles igualmente en arriendo las parcelas que soliciten por plazo de cinco años, en el monte denominado Cargas, de dicha parroquia.

Acceder igualmente a lo solicitado por D. Francisco Iglesias Cornide y Antonio Seijo Otero, concediéndoles en arriendo por plazo de cinco años las parcelas solicitadas, en la situación de Rapada y Roza Xeixo, en Villarente, y dejar sobre la mesa las solicitudes de D. Ramón Hermida García y Antonio Portela Puente, que solicitan parcelas en arriendo.

Acceder al requerimiento de la Excma. Diputación provincial, comprometiéndose este Ayuntamiento a satisfacer el canon por conservación de los caminos y vías provinciales, a razón de 150 pesetas anuales y por kilómetro, con efectos de 1.° de Enero próximo.

Imponer a varios señores Alcaldes pedáneos la multa de 25 pesetas por no haber entregado en las oficinas municipales los repartos de utilidades de sus parroquias respectivas.

Día 22.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales afectantes al municipio.

Aprobar el repartimiento general de utilidades y que se exponga al público por plazo legal, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda.

Aceptar el solar que con alteza de miras ha donado D. Rodrigo Rivas Morado, para construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia civil, al que se le darán las gracias, como también a los vecinos de Gontán, que también ofrecían otro solar para lo mismo y conceder un voto de gracias y confianza al Sr. Alcalde, para gestionar la concesión anterior.

Ordinarias de los días 12 y 26 de Agosto.—No se celebraron.

Abadín 24 de Octubre de 1942. El Secretario, Lisardo Rosón.

El presente extracto de sesiones fué aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 9 del corriente, acordando su exposición al público en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 10 del artículo 2.°, del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

Abadín 9 de Diciembre de 1942. El Secretario accidental, José A. Iglesia.—El Alcalde, Aniceto Seijo.

R. 2.700.

Imprenta de la Diputación provincial

- 16 de Diciembre de 1.943

Sr. D. Juan Prado
Secretario del Ayuntamiento
ERIOL

Mi estimado amigo: Siendo indispensable á esta Jefatura tener las certificaciònes de los acuerdos que haya tomado ese Ayuntamiento sobre las inclusiones en Catalogo de los montes "Coba da Serpes-Penedo","Pedrido" y "Miraz" de ese término municipal asi como las de haber dado la debida publicidad a los anuncios de clasificación que fueron publicados en el B.O. de 26 de Diciembre de 1.939 y 17 de Noviembre de 1.943 le ruego que con la máxima urgencia nos remita dichas certificaciones ya que en caso contrario me veria precisado a recabar del Excmo. Sr.Gobernador Civil la autorización necesaria para imponerle una sanción al Alcalde Presidente de ese Ayuntamiento.

Con gracias anticipadas queda suyo atfmo. amigo y s. s.

q. e. s. m.

Lama

- 15 de Octubre de 1.943

Sr. D. Enrique Torres

Abogado del Estado.

Mi distinguido amigo: Le incluyo la certificación que le interesa del monte Ladairo el cual fué entregado al Ayuntamiento de Guntin por la Jefatura del Distrito Forestal de Orense-Lugo en virtud de lo dispuesto en el Artº 108 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1.925 para la adaptación del Regimen de Montes Públicos al Estatuto Municipal.

Como en su oficio alude a la representación del Servicio Forestal del Estado, para evitar todo confusionismo he de decirle que la representación oficial de la Dirección General de Montes en Lugo radica en esta Jefatura y que existe ademas en esta provincia un Servicio Forestal de la Diputación que realiza los trabajos de repoblación en consorcio con el Estado cuyo personal facultativo depende exclusivamente de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Tambien me parece oportuno expresarle que en virtud de la Ley del Patrimonio Forestal del Estado todos los predios forestales propiedad del Estado figuren o no en el Catalogo de los de utilidad pública han pasado a depender de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado la cual ha formado un Catalogo de los montes ~~públicos~~ y repoblados de su propiedad

Queda de V. affmo. y amigo s. s.

q. e. s. m.

15-10-43
45

Le incluyo la certificación interesada en su oficio de fecha 11 de los corrientes del monte Ladairo situado en el término de Guntin.

Dios guarde á V. muchos años.

Lugo, 15 de Octubre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Abogacia en esta Provincia.

LUGO

DISTRITO FORESTAL
DE
LUGO

DON LUIS ARIAS RODRIGUEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO

CERTIFICO: que consultados los datos que obran en estas oficinas de mi cargo, existe un libro en el cual figura una hoja que dice:

"Relación núm.1.-47.-Distrito forestal de Orense-Lugo.-provincia de Lugo.-ayuntamiento de Sarria.-Relación de los montes que en cumplimiento del arte 108 de las instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus reglamentos, pasan a ser de la libre disposición de sus respectivos dueños.-Nombre del monte. Torolle.-Perteneencia.-Porreiros y camino.-Especie.-Tojo y brezo.-Cabida.-70,00 Hect-reas.-Está fechado en Orense el dia 16 de noviembre de 1925, firmado y rubricado por el ingeniero Jefe de montes D. Juán Arias.-Hay un sello en tinta violeta que dice.-Distrito forestal de Orense-Lugo.-Jefatura

Y para que conste y a petición de D. Eduardo Garcia Garcia, expido el presente en Lugo a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Nº 15

ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LUGO

DISTRITO FORESTAL DE LUGO
REGISTRO
14-10-43
ENTRADA
Nº 541

Con el fin de resolver consulta formulada a esta Abogacia del Estado por la Representación del Servicio Forestal del Estado, ruego a V.S. tenga a bien ordenar que con la mayor urgencia sea remitida una certificación relativa a si los montes situados en el término de Guntin conocidos por los nombres, en conjunto de Ladairo y que en sus diferentes zonas se denominan Porto do Lobo, San Marcos, Costa do Medio, Costa do Paraño, Carboeiro, Santa Eulalia de Pradeda, Vigo, Parrocha y Cortinela, se hallan catalogados como de utilidad pública, con el fin de elevarlo a la Direccion general de lo Contencioso del Estado para resolución de consulta reglamentaria.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lugo 11 de octubre de 1.943.

EL ABOGADO DEL ESTADO-JEFE:

ABOGACIA DEL ESTADO
166
11-10-1943
LUGO

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Montes en esta provincia

L U G O .

DON JOSE ELORRIETA Y ARTAZA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL DE LUGO.

C E R T I F I C O: Que examinado el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, rectificado en 1.931 segun lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de 14 de Abril de 1.931, no figuran en el mismo el monte Ladairo ni en conjunto los conocidos por los nombres de Porto do Lobo, San Marcos, Costa do Medio, Costa do Paraño, Carboeiro, Santa Eulalia de Pradeda, Vigo, Parrocha y Cortinela.

Y para que conste a petición del Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Abogacia de esta provincia, expido la presente en Lugo, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.